Secretaría de Hidrocarburos
ECUADOR
Alpallana y 6 de Diciembre, Edificio Alpallana | Quito -Ecuador

Memorando Nro. SHE-DAJ-2016-0141-ME

Quito, D.M., 07 de junio de 2016

PARA: Sr. Ing. Javier Mauricio Romo Estrella
Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera

ASUNTO: ENTREGA DE CONTRATO BLOQUE 83 - INSCRITO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Remito para los trámites correspondientes, el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Ochenta y tres (83) de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), entre el Estado Ecuatoriano, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, y la compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

Atentamente,

Dr. Andres Fernando Hidalgo Bautista
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- SHE-DAJ-2016-0136-ME

Anexos:
- 1 PAGO, 2 HOJAS, 11 ESCRITURAS

mv

ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

Quito, 2 de marzo de 2016
ANDPE–79602/2016

Señores
Registro de Hidrocarburos
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
Cuidad.-

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
1305
02 MAR. 2016 15:02
HORA
Unidad: SHE
Anexos: 1 juego original, 2 cds, 11 escritos

ReF: Registro de Contrato Bloque 83

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos y en las cláusulas 8.2.13 y 33.3 del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 83 de la Región Amazónica, remito a Usted 11 copias certificadas del referido Contrato a fin de que se sirva proceder el registro del mismo.

Diez (10) copias certificadas deben permanecer en la Secretaría de Hidrocarburos para los fines establecidos en la cláusula 33.4 del Contrato.

Acompaño comprobante de depósito No. 0149099274 por un monto de US$ 10,000 efectuado en la cuenta bancaria de la Secretaría de Hidrocarburos.

Debo mencionar que, como es de conocimiento de la Secretaría de Hidrocarburos, en paralelo a este trámite de registro mi representada ha solicitado autorización al Comité de Licitación Hidrocarburífera para la emisión de las garantías de exploración, en los términos contenidos en la comunicación dirigida a dicha autoridad (adjunto como referencia) y que se encuentra aún pendiente de respuesta.

Le agradezco por la atención a la presente,

Atentamente,

Hu Quan
Apoderado Especial

AH/ne

Naciones Unidas E10-44
y República de El Salvador
Edif: CITIPLAZA
PBX: (593-2) 298 8500
Fax: (593-2) 297 0271
www.andespetro.com
Quito - Ecuador

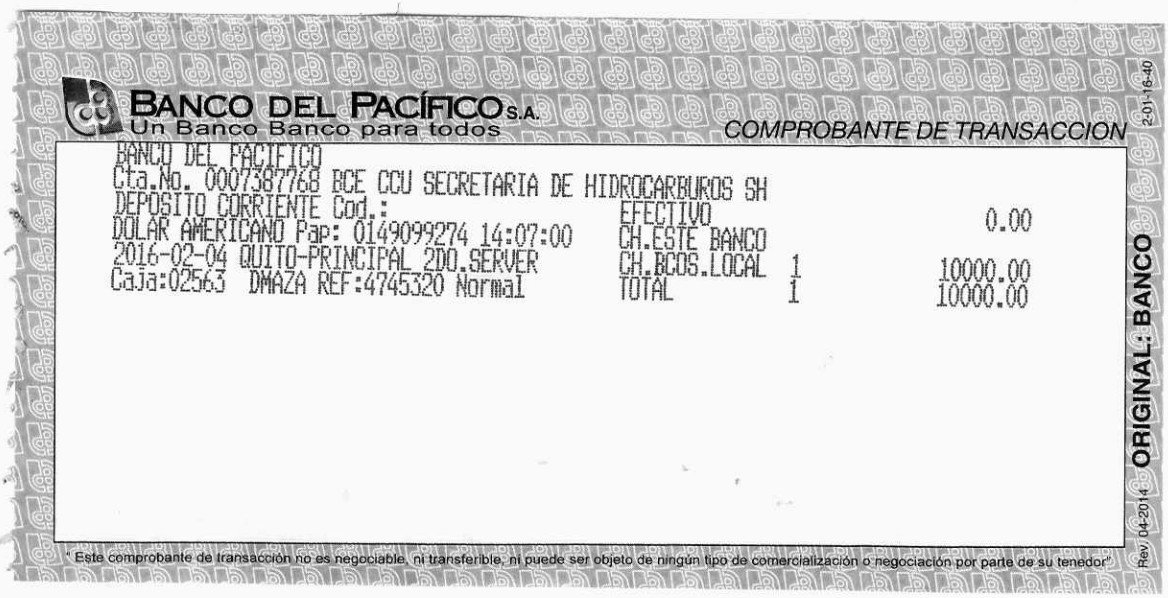

BANCO DEL PACÍFICO S.A.
Un Banco Banco para todos

COMPROBANTE DE TRANSACCION

2-01-16-40

BANCO DEL PACIFICO
Cta.No. 0007387768 BCE CCU SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH

DEPOSITO CORRIENTE Cod.:	EFECTIVO		0.00
DOLAR AMERICANO Pap: 0149099274 14:07:00	CH.ESTE BANCO		
2016-02-04 QUITO-PRINCIPAL 2DO.SERVER	CH.BCOS.LOCAL	1	10000.00
Caja:02563 DMAZA REF:4745320 Normal	TOTAL	1	10000.00

ORIGINAL: BANCO

Rev. 04-2014

" Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor"

ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
29 FEB. 2016 11:32

Ministerio de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
29 FEB 2016
ANEXOS: 37 26 hojas
RECIBIDO POR: Gabriela Recalde

Quito, 26 de febrero de 2016
ANDPE-79545/2016

Señores
Viceministro de Hidrocarburos
Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos
Coordinador General Jurídico del Ministerio de Hidrocarburos
Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)
Ciudad

Ministerio de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
29 FEB 2016
ANEXOS: 1 Hoja
RECIBIDO POR: Gabriela Recalde 11:49

Ref: Garantías de exploración Bloques 79 & 83

De mis consideraciones:

Como es de su conocimiento, con fecha 25 de enero de 2016, mi representada suscribió con la Secretaría de Hidrocarburos los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Bloques 79 y 83 de la Región Amazónica Ecuatoriana.

De conformidad con el primer inciso del artículo 27 de la Ley de Hidrocarburos, *"Antes de inscribirse el contrato, el contratista o asociado rendirá una garantía en dinero efectivo, en bonos del Estado o en otra forma satisfactoria, equivalente al veinte por ciento de las inversiones que se comprometa a realizar durante el período de exploración"*.

El modelo de garantía para el Período de Exploración originalmente previsto para estos contratos corresponde a una garantía bancaria, sin embargo, en las difíciles circunstancias económicas actuales, tal tipo de garantía resulta extremadamente onerosa, en particular por los colaterales en efectivo que las instituciones financieras requieren para el efecto, lo cual no hace sino distraer recursos que van a ser invertidos en los mencionados contratos.

Como ustedes conocen, en la actualidad y desde hace muchos años, mi representada es la titular del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Tarapoa, cuya producción bordea los 35,000 barriles diarios y tiene vigencia hasta julio del año 2025.

Con estos antecedentes, y con el fin de permitir un uso más eficiente de los recursos económicos que se destinarán a explorar los Bloques 79 y 83, me permito solicitarles se autorice que para estos contratos, podamos rendir, en lugar de una garantía bancaria, una garantía, irrevocable, incondicional y de cobro inmediato amparada en las deudas pendientes que mantiene la Secretaría de Hidrocarburos con mi representada y en cualquier pago futuro relacionado con el Contrato de Prestación de Servicios del Bloque

Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos
RECIBIDO: Ma. Vallejo
FECHA: 29-02-2016 HORA: 12h10
C/A UNA HOJA.

Naciones Unidas E10-44
y República de El Salvador
Edif: CITIPLAZA
PBX: (593-2) 298 8500
Fax: (593-2) 297 0271
www.andespetro.com
Quito - Ecuador

GARANTÍA DE INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS EN EXPLORACION

Dr. Zhang Xing, en mi calidad de Apoderado General de Andes Petroleum Ecuador Ltd., contratista del Contrato de Prestación de Servicios Para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Tarapoa (en adelante, el "Contrato del Bloque Tarapoa"), otorga la presente garantía irrevocable, solidaria, incondicional y de pago inmediato a solicitud de la Secretaría de Hidrocarburos, hasta por la suma de USD $ 1,000,000.00 (UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) correspondiente al 20% de las inversiones que Andes Petroleum Ecuador Ltd. (CONTRATISTA DEL BLOQUE 79) se compromete a realizar durante el Período de Exploración de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el **Bloque 79/83** celebrado entre la CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS a nombre del Estado Ecuatoriano, el 25 de enero de 2016, según **Licitación No 008-COLH-SH-BLQ-2012**, para el **Bloque 79/83** (en adelante, el "Contrato del Bloque 79/83").

Mi representada se compromete a pagar a la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS hasta el valor de esta garantía, que es incondicional, irrevocable, de pago inmediato, al recibo del original de este documento, junto con una comunicación firmada por el Representante Legal de la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, indicando que la CONTRATISTA DEL BLOQUE 79/83 no cumplió las actividades mínimas obligatorias contempladas en el Anexo B del Contrato del Bloque 79/83, para cuyo efecto, autorizo de manera irrevocable e incondicional a la Secretaría de Hidrocarburos a que, en caso de que no se efectúe el pago solicitado dentro de las 48 horas de recibida la mencionada comunicación de parte de la Secretaría de Hidrocarburos, descuente el valor total o parcial reclamado por la Secretaría de Hidrocarburos de (i) cualquier deuda en firme a favor de Andes Petroleum Ecuador Ltd. originada o relativa al Contrato del Bloque Tarapoa; (ii) el Pago a la Contratista pendiente de pago o correspondiente a Andes Petroleum Ecuador Ltd. originado en el Contrato del Bloque Tarapoa; o, (iii) cualquier otro valor que corresponda a Andes Petroleum Ecuador Ltd. en relación con el Contrato del Bloque Tarapoa. Para efecto de la autorización otorgada, la Secretaría de Hidrocarburos deberá seguir el orden de prelación antes mencionado.

Andes Petroleum Ecuador Ltd. declara que la terminación, por cualquier causa, del Contrato del Bloque Tarapoa, facultará a la Secretaría de Hidrocarburos solicitar la ejecución de la presente garantía o en su defecto, su sustitución por una garantía equivalente satisfactoria para el Estado.

La presente garantía es válida desde el 24 de febrero de 2016 hasta el 24 de febrero de 2020, después de lo cual quedará automáticamente cancelada y extinguida esta obligación, aun cuando el original del presente documento no fuere devuelto al emisor.

Esta garantía es pagadera en Quito, República del Ecuador.

Todo reclamo o disputa que surja con ocasión, o como consecuencia de la ejecución de esta garantía se someterá a la jurisdicción y competencia de las Autoridades Ecuatorianas y Juzgados de esta Ciudad, así como a las Leyes de la República del Ecuador.

Quito, 24 de febrero de 2016.

Firma Autorizada

Factura: 001-002-000008011

0569

20161701022P01148

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701022P01148

ACTO O CONTRATO:
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS
FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE ENERO DEL 2016, (13:10)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH	REPRESENTADO POR	RUC	1768156980001		COMPARECIENTE	YVONNE DOLORES FABARA ARIAS
Jurídica	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	REPRESENTADO POR	RUC	1790749509001	CHINA	REPRESENTANTE LEGAL	ZHAO XINJUN
Natural	MING QIU	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	PE0714807	CHINA	TRADUCTOR(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	SANTA PRISCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	5000000.00

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701022P01148

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

0120161713083697AC

0820151724151517M

FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE ENERO DEL 2016, (13:10)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Juridica	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1768156960001		PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	SANTA PRISCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0571

2016-17-01-22-P001148

Notaría 22

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ACTO:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE 83 DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

CUANTÍA:

5.000.000,00 USD

USD

DI 2 COPIAS

F.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cinco de enero de dos mil dieciséis, ante mí doctor ALEX DAVID MEJÍA VITERI, NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, en adelante se la denominara "SECRETARÍA", representada por la doctora YVONNE DOLORES FABARA ARIAS, conforme el nombramiento del

0120161713083697AC

0820151724151517M

Acuerdo Ministerial Número MRNNR-DM- dos mil catorce (2014) guión cero cinco siete siete (0577) guión AM de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), y, por otra, la compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., representada por el señor ZHAO XINJUN, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal, de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., Contratista del Bloque ochenta y tres (83), conforme el poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y china respectivamente y en virtud de que el señor ZHAO XINJUN, es inteligente en el idioma chino y desconocedor del idioma castellano, comparece con su traductor el señor QIU MING, de nacionalidad china, inteligente en el idioma castellano, quien fue nombrado y juramentado por mí el Notario para que intervenga en calidad de interprete en la celebración del presente instrumento. Los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado tanto la cédula de ciudadanía como los pasaportes, documentos que piden que en fotocopias certificadas se agreguen como habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque ochenta y tres (83) de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este Contrato comparecen: por una parte el Estado ecuatoriano por

intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias, de conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial Número MRNNR guión DM guión dos mil catorce (2014) guión cero cinco siete siete (0577) guión AM de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), y, por otra, la compañía Andes Petroleum Ecuador Limitada., representada por el señor Zhao Xinjun, de nacionalidad china, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal, de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., Contratista del Bloque ochenta y tres (83), de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante. **CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES: uno punto uno punto (1.1.)** Los artículos uno, trecientos diez y siete (1, 317) y cuatrocientos ocho (408) de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. **Uno punto dos punto (1.2.)** El numeral once (11) del artículo doscientos sesenta y uno (261) de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos. **Uno punto tres punto (1.3.)** El artículo trescientos trece (313) de la Carta Magna prescribe que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. **Uno punto cuatro punto (1.4.)** El artículo seis (6) guión A de la Ley de Hidrocarburos determina

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

que la Secretaría de Hidrocarburos, entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. **Uno punto cinco (1.5.)** En el artículo (6) guión A de la Ley de Hidrocarburos, se detallan las atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, entre las que consta la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial. **Uno punto seis punto (1.6.)** El Artículo diez y seis (16) de la Ley de Hidrocarburos define el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, siendo aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar con sus propios recursos económicos servicios de exploración o explotación de hidrocarburos. **Uno punto siete punto (1.7.)** El artículo diez y nueve (19) de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos uno (1), dos (2) y tres (3) de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con

Notaría 22

la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de oferentes de probada experiencia y capacidad técnica y económica. Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria de conformidad con la ley. **Uno punto ocho punto (1.8.)** Mediante convocatoria publicada en la prensa el veinte y nueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) convocó a participar en la Ronda Sur Oriente Ecuador, a las empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas. **UNO PUNTO NUEVE PUNTO (1.9.)** El veinte y ocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), receptó la oferta para la Licitación Número cero uno uno (011) guión COLH-SH guión BLQ guión dos mil doce (2012) del Bloque ochenta y tres (83). **Uno punto diez punto (1.10.)** Con Resolución No. COLH-cero cero siete ocho (0078) guión veinte y dos (22) guión cero cuatro (04) guión dos mil catorce (2014) de veinte y dos (22) de abril de dos mil catorce (2014), el Comité de Licitación Hidrocarburífera, aprobó el informe y acta de negociación con Andes Petroleum Ecuador Ltd. oferente para el Bloque ochenta y tres (83), conforme la recomendación del Equipo de Negociación constante en el informe s/n de diez (10) de abril de dos mil catorce (2014), y resolvió recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables, adjudique el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque ochenta y tres (83) de la Región Amazónica ecuatoriana a la Empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd. correspondiente a la Licitación Número cero uno uno (011)

0120161713083697AC

0820151724151517M

guión COLH guión SH guión BLQ guión dos mil doce (2012). **Uno punto once punto (1.11.)** El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución Número MRNNR guión DM guión dos mil catorce (2014) guión uno uno uno ocho (1118) guión RM de cero ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014), adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque ochenta y tres (83) de la Región Amazónica ecuatoriana a la Empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd.; y, autorizó al Secretario de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO: dos punto uno punto (2.1.)** **Documentos Habilitantes.-** Son documentos habilitantes de este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes: **dos punto uno punto uno punto (2.1.1.)** Copia certificada del Acuerdo Ministerial número MRNNR guión DM guión dos mil catorce (2014) guión cero cinco siete siete (0577) guión AM de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), que contiene el nombramiento de la Secretaria de Hidrocarburos; **dos punto uno punto dos punto (2.1.2.)** Copia certificada del poder que acredita la representación legal de la Contratista; **dos punto uno punto tres punto (2.1.3.)** Certificado que acredita la existencia legal de la Contratista y su domiciliación en el Ecuador; **dos punto uno punto cuatro (2.1.4.)** Antecedentes del proceso licitatorio; **dos punto uno punto cuatro punto uno punto (2.1.4.1.)** Resolución Número. COLH-cero cero siete ocho (0078) guión veinte y dos (22) guión cero cuatro (04) guión dos mil catorce (2014) de veinte y dos (22) de abril de dos mil catorce (2014), con la cual el Comité de

Licitación Hidrocarburífera, aprobó el informe y acta de negociación con Andes Petroleum Ecuador oferente para el Bloque ochenta y tres (83) y recomendó al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la adjudicación; **dos punto uno punto cuatro punto dos punto (2.1.4.2.)** Resolución Número MRNNR-DM guión dos mil catorce (2014) guión uno uno uno ocho (1118) guión RM de cero ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014), con la cual el Ministro de Recursos Naturales No Renovables adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque ochenta y tres (83) de la Región Amazónica ecuatoriana; y, autorizó al Secretario de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato; **dos punto dos punto (2.2.) Documentos Anexos.-** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes anexos: **Anexo A** El área y las coordenadas planas de los vértices del Área del Bloque Contratado. **Anexo B** Programa exploratorio. **Anexo C** Fórmula para corrección por la calidad del Petróleo Crudo. **Anexo D** Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. **Anexo E** Garantías Solidarias de las Casas Matrices y Garantías de los períodos de exploración y explotación. **Anexo F** Normas para el funcionamiento del Comité de Supervisión. **Anexo G** Detalle de las pólizas de seguros previstas en este Contrato. **Anexo H** Programa de Capacitación. **Anexo I** Procedimiento de Levantes. **Anexo J** Lista de posibles empresas consultoras. **Anexo K** Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado mediante el cual se

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

autoriza al Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos someter las controversias originadas en el presente contrato a arbitraje internacional y transigir en ellas. **Anexo L** Bases de Contratación. **Anexo M** Ejemplo de cálculo de la tarifa. **CLÁUSULA TERCERA MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN** (LEGISLACIÓN APLICABLE). **Tres punto uno punto (3.1.)** La Ley Aplicable a este Contrato es la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, así como cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la legislación ecuatoriana (en adelante, la "Ley Aplicable"). **Tres punto dos punto (3.2.)** Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, incluyendo cualquier Anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Ley Aplicable. **Tres punto tres punto (3.3.)** La Contratista declara expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a la contratación petrolera, vigente al momento de la celebración de este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO. Cuatro punto uno punto (4.1.)** Interpretación.- Este Contrato es un contrato administrativo, regulado por la Ley Aplicable. Las Partes convienen en que interpretarán este Contrato de acuerdo con la Ley Aplicable, incluyendo las disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia. **Cuatro punto uno punto uno (4.1.1.)** Cualquier tolerancia de las

Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de derechos en favor de la Parte que incumplió las obligaciones. **Cuatro punto uno punto dos punto (4.1.2.)** En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: **(I)** los términos y condiciones de este Contrato y **(II)** los anexos mencionados en la Cláusula Dos punto dos punto (2.2.) de este Contrato. **Cuatro punto uno punto tres punto (4.1.3.)** Las Partes aceptan expresamente que en caso que las estipulaciones contenidas en este Contrato contravengan las disposiciones legales o reglamentarias, serán estas últimas las que prevalecerán sobre este Contrato. **Cuatro punto dos punto (4.2.) Idioma.-** Cuatro punto dos punto uno punto (4.2.1.) Este Contrato ha sido redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida. **Cuatro punto dos punto dos punto (4.2.2.)** Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por la Secretaría de Hidrocarburos, deberán ser acompañados con una traducción al castellano,

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

preparada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista. **Cuatro punto tres punto (4.3.) Definiciones.-** Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato lo requiera. **Cuatro punto tres punto uno punto (4.3.1.) Actividades de Exploración**: Son el conjunto de actividades de investigaciones geológicas, geoquímicos, geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otra operación aceptada por la industria petrolera para la exploración con el fin de investigar el área y evaluar las trampas estructurales o estratigráficas existentes o que se descubran; incluyendo las que constan en el Programa Exploratorio. **Cuatro punto tres punto dos punto (4.3.2.) Actividades de Exploración Adicional**: Son aquellas Actividades de Exploración, que la contratista ejecute durante el Período de Explotación. **Cuatro punto tres punto tres punto (4.3.3.) Actividades de Producción**: Son el conjunto de actividades que permiten poner en producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega. **Cuatro punto tres punto cuatro punto (4.3.4.) Actividades de Recuperación Mejorada**: Son el conjunto de actividades (técnicas y planes piloto) que pueden ser propuestas por la Contratista en el Período de Explotación, acordadas y aprobadas por la Secretaría de Hidrocarburos en un Programa de Actividades Adicionales con el objeto de implementar nuevas técnicas para la recuperación mejorada de

las reservas existentes. **Cuatro punto tres punto cinco punto (4.3.5.) Activo Fijo:** Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista, para las actividades previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil Dólares (USD 1,000), conforme lo establecido en el Reglamento de Contabilidad. **Cuatro punto tres punto seis punto (4.3.6.) Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH):** Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. **Cuatro punto tres punto siete punto (4.3.7.) Año Fiscal:** Es el período de doce (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Cuatro punto tres punto ocho punto (4.3.8.) Área del Bloque Contratado:** Es la superficie terrestre y su proyección en el subsuelo ubicada dentro del Bloque, en la cual la Contratista se compromete a prestar los servicios objeto de este Contrato, conforme el Anexo A. **Cuatro punto tres punto nueve punto (4.3.9.) Auditoría Socio - Ambiental:** Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y la respectiva licencia ambiental, en base de términos de

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

referencia definidos y aprobados previamente, realizada en el marco de la legislación ambiental aplicable. **Cuatro punto tres punto diez punto (4.3.10.) Autoridad Ambiental:** Es el Ministerio del Ambiente o su dependencia técnico - administrativa que controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental; realizará la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, licenciamiento y el seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Ley Aplicable. **Cuatro punto tres punto once punto (4.3.11.) Barril:** Es la unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, medido a condiciones estándar. **Cuatro punto tres punto doce punto (4.3.12.) Bloque:** Es el Bloque ochenta y tres (83) del Mapa de Bloques Petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo A. **Cuatro punto tres punto trece punto (4.3.13.) Cambio de Control:** Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere dicho Cambio de Control, (I) no controle a la Contratista y/o (II) directa o indirectamente no posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de participación patrimonial. **Cuatro punto tres punto catorce punto (4.3.14.) Casa Matriz:** Las Casas Matrices de las compañías que conforman la Contratista son China National Oil and Gas Exploration and Development Corporation (CNODC) y Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation (SIPC). **Cuatro punto tres punto quince punto (4.3.15.) Centro de**

Fiscalización y Entrega: Es el lugar donde se mide y fiscaliza los volúmenes en barriles de Petróleo Crudo neto producido del Área del Bloque Contratado y entregados por la Contratista al Estado, lugar hasta donde llega la responsabilidad de la Contratista. Este centro estará ubicado en las coordenadas doscientos noventa coma doscientos veinte y cinco punto ochocientos cincuenta y seis Este barra oblicua nueve comilla ochocientos cuarenta y dos coma novecientos treinta y seis punto ochocientos ochenta y dos Norte **(290,225.856E / 9'842,936.882N),** dentro del Bloque, lo más cercano a uno de sus límites y próximo a un ducto secundario o principal. **Cuatro punto tres punto diez y seis punto (4.3.16.) Compañías Relacionadas:** Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías Relacionadas a: Matriz: Es la compañía o entidad que directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la Subsidiaria; Filial o Sucursal: Es una compañía o entidad que directamente es Controlada por su Matriz; y, Subsidiaria: Es una compañía o entidad que es directamente controlada por la Filial e indirectamente por la Matriz. Esta definición en nada limitará la aplicación de la legislación tributaria en lo relacionado a partes relacionadas y precios de transferencia. **Cuatro punto tres punto diez y siete punto (4.3.17.) Condensado de Gas:** Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas Natural Libre o de Yacimientos de Condensado de Gas que a condiciones de presión y temperatura de superficie, pasan al estado líquido. **Cuatro punto tres punto diez y ocho punto (4.3.18.) Condiciones Estándar:** Corresponden a una presión absoluta de (14.7) catorce punto siete libras por pulgada

Notaria 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

cuadradas y a una temperatura de (60) sesenta grados Fahrenheit. **Cuatro punto tres punto diez y nueve punto (4.3.19.)** Consultor: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, independiente y de reconocido prestigio respecto al asunto materia de la consulta, para los fines previstos en este Contrato, de conformidad con la Cláusula treinta y uno punto tres punto (31.3.) **cuatro punto tres punto veinte punto (4.3.20.)** Consumer Price Index (CPI): Es el índice de precios al consumidor previsto en el "Consumer Price Index" del Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor. **Cuatro punto tres punto veinte y uno punto 84.3.21.)** Contratista: Es la compañía Andes Petroleum Ecuador Limitada. organizada y constituida de acuerdo con las leyes de Barbados, con sede principal en Barbados, y domiciliada en el Ecuador. **Cuatro punto tres punto veinte y dos punto (4.3.22.)** Contrato: Es este instrumento incluidos sus documentos habilitantes y anexos. **Cuatro punto tres punto veinte y tres punto (4.3.23.)** Control: Significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de esa persona jurídica. "Que Controla" y "Controlado" tienen significados correspondientes. **Cuatro punto tres punto veinte y cuatro punto (4.3.24.)** Costos de Comercialización: Son los costos razonables, sustentados,

directamente imputables y efectivamente incurridos por el Estado para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el externo, incluyendo los egresos que se originen por el almacenamiento necesario para tales operaciones de comercialización y otros imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas operaciones de comercialización. **Cuatro punto tres punto veinte y cinco punto (4.3.25.) Costos de Transporte del Estado:** Son los costos razonables, sustentados, directamente imputables en los que efectivamente incurre el Estado para el transporte por Ductos Principales del Petróleo Crudo producido en el Área del Bloque Contratado, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización. **Cuatro punto tres punto veinte y seis punto (4.3.26.) Costos y Gastos de la Contratista:** Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo los señalados en los Programas y Presupuestos Anuales, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, e incluirán los operacionales de transporte por Ductos Secundarios y los realizados en ejecución de los programas de capacitación técnica y administrativa efectuados por la Contratista. **Cuatro punto tres punto veinte y siete punto (4.3.27.) Daño Ambiental:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos. **Cuatro punto tres punto veinte**

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

y ocho punto (4.3.28.) Daños Sociales: Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante. **Cuatro punto tres punto veinte y nueve punto (4.3.29.) Dólar:** Es la moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia (USD). **Cuatro punto tres punto treinta punto (4.3.30.) Ductos Principales:** Son el Oleoducto Transecuatoriano SOTE, el Oleoducto de Crudos Pesados OCP, Oleoducto Nor Peruano ONP, y otros ductos y facilidades de almacenamiento concomitantes que sean necesarios para evacuar el Petróleo Crudo desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta las terminales de exportación o centros de industrialización. **Cuatro punto tres punto treinta y uno punto (4.3.31.) Ductos Secundarios:** Son los ductos necesarios para transportar el Petróleo Crudo desde los campos en producción dentro del Bloque hasta los Centros de Fiscalización y Entrega. **Cuatro punto tres punto treinta y dos punto (4.3.32.) Ecuador / Estado:** Es la República del Ecuador. **Cuatro punto tres punto treinta y tres punto (4.3.33.) EP Petroecuador:** Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos quince (315) de dos mil diez (2010), publicado en el R.O. Suplemento Número. Ciento setenta y uno (171) de catorce (14) de abril de dos mil diez (2010). **Cuatro punto tres punto treinta y cuatro punto**

(4.3.34.) Estándares de la Industria Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes del Proyecto. **Cuatro punto tres punto treinta y cinco punto (4.3.35.) Explotación Anticipada:** Son las actividades de desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista, previa autorización de la Secretaría, dentro del Período de Exploración. **Cuatro punto tres punto treinta y seis punto (4.3.36.) Estudio de Impacto Ambiental:** Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas. **Cuatro punto tres punto treinta y siete punto (4.3.37.) Evento de Insolvencia:** Significa cuando: **(a)** una Persona comience en forma voluntaria un estado de quiebra, insolvencia, disolución, liquidación o un procedimiento similar; **(b)** se haya iniciado contra ella uno de esos procedimientos, y tal procedimiento haya dado lugar a una orden o medida que no haya sido revocada, resuelta, suspendida o apelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a su declaración; o **(c)** una Persona efectúe una cesión en beneficio de sus acreedores o admita por escrito su insolvencia o incapacidad general para cumplir con sus obligaciones a medida que se venzan. **Cuatro punto tres punto treinta y ocho punto (4.3.38.) Fecha de Vigencia:** Es la fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría,

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

desde la cual se inicia la vigencia de este Contrato y empieza a transcurrir el plazo del mismo. **Cuatro punto tres punto treinta y nueve punto (4.3.39.)** Fecha Efectiva: Es la Fecha de Vigencia. **Cuatro punto tres punto cuarenta punto (4.3.40.)** Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (I) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (II) sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (III) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (IV) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que la Secretaría podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor. **Cuatro punto tres punto**

cuarenta y uno punto (4.3.41.) Gas Natural Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado gaseoso. **Cuatro punto tres punto cuarenta y dos punto (4.3.42.) Gas Natural Libre:** Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas que en condiciones de presión y temperatura de superficie se mantiene en estado gaseoso. **Cuatro punto tres punto cuarenta y tres punto (4.3.43.) Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado:** Significa etano y cualesquiera otros hidrocarburos de más alto peso molecular que el etano, separados del Gas Natural Asociado mediante compresión, extracción u otros procesos. **Cuatro punto tres punto cuarenta y cuatro punto (4.3.44.) Incremento de Reservas Comercialmente Explotables:** Es el aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobadas por la Secretaría. **Cuatro punto tres punto cuarenta y cinco punto (4.3.45.) Ingreso Bruto del Contrato (YB):** Es el valor en Dólares que resulta de multiplicar la Producción Fiscalizada entregada por la Contratista por el Precio Promedio Mensual, corregido de acuerdo a la calidad equivalente a la producida por la Contratista en el Área del Bloque Contratado. La corrección por la calidad del Petróleo Crudo se realizará de conformidad con el Anexo C. El Petróleo Crudo del Área del Bloque Contratado destinado para consumo interno del Estado u otros fines será valorado con el Precio Promedio

Notaría 22

0120161713083697AC

082015172415151 7M

Mensual. **Cuatro punto tres punto cuarenta y seis punto (4.3.46.) Ingreso Bruto de la Contratista:** Es el valor en Dólares que recibirá la Contratista por la prestación de sus servicios, sobre la base de la tarifa acordada en este Contrato por cada Barril neto producido y entregado al Estado, conforme la fórmula establecida en la Cláusula Décima Cuarta. **Cuatro punto tres punto cuarenta y siete punto (4.3.47.) Ingreso Disponible (YD):** Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (I) Margen de Soberanía; (II) Costos de Transporte que incurre el Estado; (III) Costos de Comercialización que incurre el Estado; y, (IV) el Tributo establecido en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables. **Cuatro punto tres punto cuarenta y ocho punto (4.3.48.) Inversiones:** Son los costos efectuados directamente por la Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo los señalados en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, que son: (I) susceptibles de capitalización; y (II) razonables y necesarios para explorar, descubrir, desarrollar, producir, obtener, transportar, mantener e incrementar la producción de Petróleo Crudo en el Área del Bloque Contratado. **Cuatro punto tres punto cuarenta y nueve punto (4.3.49.) Licencia Ambiental:** Es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a una persona natural o jurídica previo a la ejecución de un

proyecto, obra o actividad de conformidad con la Ley Aplicable, en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos imprevistos que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. **Cuatro punto tres punto cincuenta punto (4.3.50.) Margen de Soberanía:** Es el veinte y cinco (25%) por ciento de los ingresos brutos provenientes de la producción fiscalizada, que el Estado ecuatoriano se reserva de conformidad con el artículo diez y seis (16) de la Ley de Hidrocarburos. **Cuatro punto tres punto cincuenta y uno punto (4.3.51.) Ministerio Sectorial / Ministerio:** Es el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables del Ecuador o aquel que lo sustituya. **Cuatro punto tres punto cincuenta y dos punto (4.3.52.) Ministro Sectorial:** Es el titular del Ministerio Sectorial. **Cuatro punto tres punto cincuenta y tres punto (4.3.53.) Modelo Económico:** Formulación matemática de variables, que se aplica para la estimación del Pago a la Contratista. **Cuatro punto tres punto cincuenta y cuatro punto (4.3.54.) Operadora:** Es la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. que ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato. **Cuatro punto tres punto cincuenta y cinco punto (4.3.55.) Pago a la Contratista:** Es el valor que recibe la Contratista, en Dólares, en Petróleo Crudo o en forma mixta, si conviniere a los intereses del Estado, por sus servicios prestados, conforme a la Cláusula Décima Cuarta. **Cuatro punto tres punto cincuenta y seis punto (4.3.56.) Parte o Partes:** Se refiere al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría o a la Contratista individualmente, según fuere

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

el caso, o se refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano representado por la Secretaría y a la Contratista. **Cuatro punto tres punto cincuenta y siete punto (4.3.57.) Pasivo Ambiental:** Son aquellos daños ambientales y/o impactos ambientales negativos no reparados o restaurados respectivamente, o aquellos que han sido intervenidos previamente pero de forma inadecuada o incompleta y continúan estando presentes en el ambiente constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes, generados por una obra, proyecto o una actividad productiva o económica en general. **Cuatro punto tres punto cincuenta y ocho punto (4.3.58.) Período de Exploración:** Es el lapso que inicia con la Fecha Efectiva y termina con la aprobación del Plan de Desarrollo, en este período se ejecutarán las Actividades de Exploración, incluyendo las detalladas en el Programa Exploratorio que serán de cumplimiento obligatorio. **Cuatro punto tres punto cincuenta y nueve punto (4.3.59.) Período de Explotación:** Es el lapso que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del contrato. **Cuatro punto tres punto sesenta punto (4.3.60.) Persona:** Se refiere a la persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, Matriz, Filial, Subsidiaria o cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier organización internacional. **Cuatro punto tres punto sesenta y uno punto (4.3.61.) Petróleo Crudo:** Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie. **Cuatro punto tres punto sesenta y dos punto (4.3.62.) Plan de Desarrollo:** Es el conjunto de actividades e inversiones

estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos en el Período de Exploración. **Cuatro punto tres punto sesenta y tres punto (4.3.63.) Planes de Desarrollo Adicional:** Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la contratista se compromete a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, producto de la Exploración Adicional o de la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes, realizada en el Período de Explotación. **Cuatro punto tres punto sesenta y cuatro punto (4.3.64.) Plan de Desarrollo para Explotación Anticipada:** Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la contratista se compromete a realizar para poner en producción las reservas de hidrocarburos, en el Período de Exploración. **Cuatro punto tres punto sesenta y cinco punto (4.3.65.) Plan Quinquenal:** Es el conjunto de actividades proyectadas y de Inversiones estimadas, incluyendo sus reformas, propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho Plan, para cumplir con el objeto contractual. Este Plan Quinquenal será actualizado anualmente. **Cuatro punto tres punto sesenta y seis punto (4.3.66.) Planes:** Se refiere al Plan de Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicional, Planes de Desarrollo de Explotación Anticipada y Plan Quinquenal. **Cuatro punto tres punto sesenta y siete punto (4.3.67.) Programa Exploratorio:** Son las Actividades de Exploración comprometidas, de cumplimiento obligatorio conforme al Anexo B, e Inversiones

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

estimadas de exploración, a ser ejecutadas por parte de la Contratista, por su cuenta y riesgo aportando la tecnología, los capitales, y los equipos, bienes y maquinarias necesarios. Las actividades e inversiones correspondientes a la perforación de él o los pozos del programa exploratorio se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos en las actividades de exploración previas (sísmica, reinterpretaciones, etc.), de conformidad con el artículo veinte y cinco (25) de la Ley de Hidrocarburos. En caso de discrepancias sobre la existencia de la o las trampas estratigráficas o estructurales que permitan la perforación de él o los pozos del programa exploratorio, las partes podrán recurrir al procedimiento de consultoría previsto en la cláusula treinta y uno punto tres(31.3) del Contrato. **Cuatro punto tres punto sesenta y ocho punto (4.3.68.)** Plazo: Cuando este Contrato se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en días calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los que los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día laborable siguiente. **Cuatro punto tres punto sesenta y nueve punto (4.3.69.)** Plazo de Vigencia: Es el que se estipula en la Cláusula Sexta de este Contrato. **Cuatro punto tres punto setenta punto (4.3.70.)** Producer's Price Index (PPI): Es el índice de precios al productor previsto en el "Producer's Price Index for Industrial Commodities" del "Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor" (Código PCU 213112213112 "support

activities for oil and gas operations"). **Cuatro punto tres punto setenta y uno punto (4.3.71.) Precio Promedio Mensual:** Se refiere al precio promedio ponderado de un determinado mes de ventas externas de Petróleo Crudo durante ese mismo periodo, realizadas por EP PETROECUADOR. Estos precios se expresarán en términos FOB, puerto de embarque (terminal principal de exportación y en Dólares) por Barril. En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en dicho mes, el Precio Promedio Mensual se establecerá conforme a lo estipulado en la cláusula. Catorce punto ocho punto ocho (14.8.8.) **Cuatro punto tres punto setenta y dos punto (4.3.72.) Producción Fiscalizada:** Es el volumen de Petróleo Crudo neto producido en el Área del Bloque Contratado, fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega. **Cuatro punto tres punto setenta y tres punto (4.3.73.) Programa y Presupuesto Ambiental Anual:** Se refiere al programa anual de actividades ambientales derivado del respectivo plan de manejo ambiental y el presupuesto ambiental del año siguiente para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, que formará parte integrante de los Programas y Presupuestos Anuales, que deberá incluir los aspectos de operaciones, de Inversiones en sus diferentes desagregados conforme a la Ley Aplicable, y, gastos administrativos, rubros que a su vez deberán estar claramente identificados. **Cuatro punto tres punto setenta y cuatro punto (4.3.74.) Programas y Presupuestos Anuales:** Son el conjunto de actividades que la Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos estimados para la ejecución de

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

dichas actividades, incluidas sus reformas. Los Programas y Presupuestos Anuales guardarán relación directa con el Programa Exploratorio, y Planes. La aprobación de estos Programas y Presupuestos Anuales se realizará de conformidad con la Cláusula Décima Segunda. **Cuatro punto tres punto setenta y cinco punto (4.3.75.) Propiedad Intelectual:** Significa la referencia conjunta a todos los derechos, prioridades y privilegios relacionados con la propiedad intelectual, bien que surjan de cualquier Ley Aplicable, ley comunitaria o extranjera o de cualquier otra manera, incluyendo derechos de autor, licencias de autor, patentes, licencias de patentes, marcas, licencias sobre marcas, tecnología, know-how y procedimientos, y todos los derechos para intentar alguna acción bajo derecho o equidad por cualquier violación o impedimento de los mismos, incluyendo el derecho a recibir cualquier beneficio, indemnización por daños o similar de ellos. **Cuatro punto tres punto setenta y seis punto (4.3.76.) Reglamento de Contabilidad:** Es el Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que regula la contabilidad de los costos, gastos e Inversiones efectuadas por la Contratista para la ejecución de las actividades objeto de este Contrato, el cual se incorpora como Anexo D. **Cuatro punto tres punto setenta y siete punto (4.3.77.) Reparación Integral:** Conjunto de acciones, procesos y medidas, que aplicados integralmente, tienden a revertir daños y pasivos ambientales, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y proceso evolutivo de los ecosistemas

Notaría 22

afectados; así como medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, de compensación e indemnización a las víctimas, de rehabilitación de los afectados, medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos y que dignifiquen a las personas y comunidades afectadas. **Cuatro punto tres punto setenta y ocho punto (4.3.78.) Reservas Probadas Remanentes:** Es el volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información geológica y de reservorios, presenta una razonable certeza de ser recuperado durante la vigencia del Contrato, bajo las condiciones económicas y operativas actuales. Las cifras oficiales de las reservas serán las establecidas por la Secretaría. **Cuatro punto tres punto setenta y nueve punto (4.3.79.) Situaciones de Emergencia:** Para efectos de este Contrato un evento que constituye una situación de emergencia, es aquel que por razones técnicas, mecánicas o de seguridad, debidamente justificadas por la Contratista y aceptadas por la Secretaría, causa que las Partes se vean obligadas a interrumpir total o parcialmente el cumplimiento de sus actividades u obligaciones estipuladas en este Contrato, en el entendido de que dicho evento: (I) no constituye un evento de Fuerza Mayor; (II) no fue causado por culpa o dolo de las Partes; y (III) obliga a las Partes a adoptar acciones inmediatas necesarias para evitar perjuicios que afecten o puedan afectar a las operaciones de la Contratista según el Contrato o a las Personas que presten servicios a cualquiera de las Partes o a bienes de cualquiera de las Partes o a terceros o a sus bienes. **Cuatro punto tres punto ochenta punto (4.3.80.) Subcontratista:** Se refiere a cualquier Persona

0120161713083697AC

0820151724151517M

que ejecute para la Contratista alguna parte de las actividades o le provea bienes para el cumplimiento del objeto del Contrato. **Cuatro punto tres punto ochenta y uno punto (4.3.81.) Tarifa por Barril:** Es el valor en Dólares acordado por las Partes conforme la Cláusula Décima Cuarta. **Cuatro punto tres punto ochenta y dos punto (4.3.82.) Tasa Máxima de Producción:** Es el máximo volumen de Petróleo Crudo producido por unidad de tiempo, por Yacimiento, campo o pozo, de conformidad con la Ley Aplicable, los Estándares de la Industria Internacional y lo previsto en este Contrato. **Cuatro punto tres punto ochenta y tres punto (4.3.83.) Tasa Prime:** Es la tasa de interés denominada Prime, publicada por el Banco Central del Ecuador en los medios impresos o electrónicos pertinentes, vigente para cada jornada de valoración. En caso de que el Banco Central del Ecuador deje de publicar dicha Tasa Prime, será la tasa anual de interés, en fracción decimal, determinada sobre la base del promedio del prime rate fijado por los siguientes bancos de los Estados Unidos de América: Citibank N.A. y Morgan Guaranty Trust Company of New York, vigente para cada jornada de valoración. **Cuatro punto tres punto ochenta y cuatro punto (4.3.84.) Tributos:** Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que deban ser pagados a las autoridades nacionales, estatales o cantonales en virtud de la legislación tributaria aplicable. **Cuatro punto tres punto ochenta y cinco punto (4.3.85.) Trimestre:** Es el período de tres (3) meses consecutivos que comienza el primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre, de cada Año Fiscal. **Cuatro punto tres punto ochenta**

Notaría 22

y seis punto (4.3.86.) Yacimiento: Es todo cuerpo de roca, en el cual se ha acumulado Petróleo Crudo, Gas Natural o ambos, y que se comportan como una unidad independiente en cuanto a mecanismo de producción se refiere. **Cuatro punto tres punto ochenta y siete punto (4.3.87.) Yacimientos de Condensado de Gas:** Son aquellos Yacimientos de Gas que de ser explotados, producirían gas y líquidos en una relación que exceda cien (100) mil pies cúbicos estándar de gas por cada barril de hidrocarburos líquidos, según mediciones hechas en superficie bajo Condiciones Estándar. **Cuatro punto tres punto ochenta y ocho punto (4.3.88.) Yacimientos de Gas:** Son aquellos Yacimientos de hidrocarburos que, a condiciones de presión y temperatura de reservorio contienen hidrocarburos solo en estado gaseoso. **Cuatro punto tres punto ochenta y nueve punto (4.3.89.) Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables:** Son aquellos yacimientos, incluidos en el Plan de Desarrollo u otros Planes, aprobados por la Secretaría. **Cuatro punto tres punto noventa punto (4.3.90.) Yacimientos de Petróleo Crudo:** Son aquellos yacimientos que contienen hidrocarburos, en estado líquido, a condiciones de reservorio. **Cuatro punto cuatro punto (4.4.) Otras Definiciones.-** Cualquier otra definición necesaria para la aplicación de este Contrato serán las establecidas en la Ley Aplicable. **Cuatro punto cinco punto (4.5.) No Discriminación.-** La Secretaría en la interpretación y ejecución de este Contrato, considerando las particularidades de cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de

0120161713083697AC

0820151724151517M

hidrocarburos que hubieren suscrito sus respectivos contratos de conformidad con el artículo diez y seis (16) de la Ley de Hidrocarburos. **CLÁUSULA QUINTA OBJETO. Cinco punto uno punto** (5.1.) Prestación de Servicios.- Este Contrato tiene por objeto la prestación de servicios a la Secretaría por parte de la Contratista, que con sus propios recursos y a su solo riesgo, ejecute las Actividades de Exploración y explotación de hidrocarburos, en el Área del Bloque Contratado, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato, y los establecidos en la Ley Aplicable. Para el cumplimiento del objeto contractual la Contratista se obliga con la Secretaría a ejecutar las Actividades de Exploración del Programa Exploratorio conforme al Anexo B dentro del Período de Exploración y al menos las actividades de desarrollo y producción comprometidas en los Planes dentro del Período de Explotación, aportando la tecnología, los capitales y los equipos, bienes y maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Las actividades e inversiones correspondientes a la perforación de él o los pozos del programa exploratorio se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos en las actividades de exploración previas (sísmica, reinterpretaciones, etc.), de conformidad con el artículo vente y cinco (25)de la Ley de Hidrocarburos. En caso de discrepancias sobre la existencia de la o las trampas estratigráficas o estructurales que permitan la perforación de él o los pozos del programa exploratorio, las partes podrán recurrir al procedimiento de consultoría previsto en la cláusula treinta y uno punto tres (31.3) del Contrato. **Cinco punto dos punto (5.2.)**

Contraprestación por los Servicios.- La Contratista recibirá a cambio de sus servicios el pago de la Tarifa pagadera en dinero, en especie o en forma mixta, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. La contraprestación que corresponda a la Contratista por los servicios que preste conforme a este Contrato se limitará al derecho a recibir el Pago a la Contratista, previsto en este Contrato, conforme a la Tarifa acordada. **Cinco punto tres punto (5.3.)** De ser acordado por las Partes, podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la Contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes. **Cinco punto cuatro punto (5.4.)** Las Partes convienen que, en el caso de descubrirse Gas Natural Libre, sustancias asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo Crudo de gravedad inferior a quince grados (15°) API en el Área del Bloque Contratado, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y a lo estipulado en este Contrato. **CLÁUSULA SEXTA PLAZOS Y PERÍODOS.-** Este contrato comprende dos (2) períodos: El Período de Exploración y el Período de Explotación. **Seis punto uno punto (6.1.) Período de Exploración**.- Este período durará hasta cuatro (4) años, prorrogables hasta por dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización de la Secretaría. Las Actividades de Exploración deberán comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses, a partir de la fecha de inscripción del Contrato en el Registro de

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el Contrato. En este período se realizarán las Actividades de Exploración contempladas en el Programa Exploratorio, que forma parte integrante de este contrato como Anexo B. Las actividades e inversiones correspondientes a la perforación de él o los pozos del programa exploratorio se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos en las actividades de exploración previas (sísmica, reinterpretaciones, etc.), de conformidad con el artículo veinte y cinco (25) de la Ley de Hidrocarburos. En caso de discrepancias sobre la existencia de la o las trampas estratigráficas o estructurales que permitan la perforación de él o los pozos del programa exploratorio, las partes podrán recurrir al procedimiento de consultoría previsto en la cláusula treinta y uno punto tres (31.3) del Contrato. La Contratista presentará dentro de los tres (3) primeros años del Período de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la zona terrestre contratada, utilizando la escala y las especificaciones que determinare el Instituto Geográfico Militar. El levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por intermedio o bajo el control del Instituto Geográfico Militar y los negativos serán de propiedad del Estado. **Seis punto dos punto (6.2.)** **Programas y Presupuestos Anuales**.- La Contratista presentará para conocimiento y aprobación de la Secretaría, los Programas y Presupuestos Anuales de exploración, los mismos que deberán estar de acuerdo con el Programa Exploratorio. **Seis punto dos punto uno (6.2.1.)** Los Programas y Presupuestos Anuales a los que se refieren el

numeral anterior serán presentados por la Contratista a la Secretaría, hasta el treinta y uno (31) de octubre anterior al Año Fiscal en el que los mencionados Programas y Presupuestos Anuales deberán ser ejecutados. Así mismo, dentro de los treinta (30) primeros días del Año Fiscal siguiente, la Contratista presentará un informe de las actividades realizadas con su ejecución presupuestaria correspondiente. **Seis punto dos punto dos punto (6.2.2.)** La Secretaría conocerá y aprobará dichos Programas y Presupuestos Anuales, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores a su presentación. La Secretaría no podrá exigir a la Contratista más de lo contemplado en el Programa Exploratorio. **Seis punto dos punto tres punto (6.2.3.)** En el caso del primer año del Período de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se presentarán por el lapso que reste el Año Fiscal; y, si el primer año comienza después del primero de octubre, el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta (30) días después de la Fecha Efectiva, debiéndose seguir en lo demás, el trámite indicado en los numerales anteriores. **Seis punto dos punto cuatro punto (6.2.4.)** La Contratista presentará a la Secretaría la reforma de los Programas y Presupuestos Anuales del Período de Exploración, reformas que no podrán disminuir los compromisos adquiridos en el Programa Exploratorio. **Seis puto dos punto cinco (6.2.5.)** Si la Contratista descubriere hidrocarburos en el Área del Bloque Contratado, notificará inmediatamente a la Secretaría, con la información técnica pertinente. **Seis punto dos punto seis punto (6.2.6.)** Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

partir de la completación de un pozo descubridor, la Contratista remitirá a la Secretaría toda la información técnica pertinente. **Seis punto dos punto siete (6.2.7.)** Si la Contratista considera que el descubrimiento debe ser evaluado, incluirá en la información el programa de evaluación. **Seis punto dos punto ocho (6.2.8)** Las actividades y trabajos de evaluación del o los descubrimientos realizados durante el Período de Exploración deberán realizarse dentro de este Período. **Seis punto tres punto (6.3.)** Prórroga del Período de Exploración.- El Período de Exploración se podrá prorrogar por pedido motivado de la Contratista y previa aceptación de la Secretaría, hasta por el plazo de dos (2) años en los siguientes casos: **a)** Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin que previamente hubiesen existido descubrimientos que puedan considerarse comerciales. Durante esta prórroga se realizará la evaluación de los descubrimientos. **b)** Si la Contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones del Programa Exploratorio, en el que se incluirá la perforación y evaluación de un nuevo pozo exploratorio. En este caso, presentará una nueva garantía por el veinte (20) por ciento de las inversiones que se compromete realizar durante la prórroga; y, **c)** Por demoras no atribuibles a la contratista en la obtención de permisos y Licencias Ambientales o por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobada, que interrumpan el desarrollo de las actividades exploratorias, siempre y cuando esta situación no supere dos (2) años. En este caso, la validez de la Garantía debe

Notaría 22

ser extendida por el plazo de la prórroga. En caso de que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia supere los dos (2) años se dará por terminado el Contrato, sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte de la Secretaría. **Seis punto cuatro punto (6.4.) Prórroga del Período de Exploración en caso de Explotación Anticipada:** La Contratista no tendrá derecho a la prórroga del Período de Exploración en caso de estar en explotación anticipada. **Seis punto cinco punto (6.5.) Finalización del Período de Exploración.-** Este período terminará con el vencimiento del plazo o antes, si se han cumplido todas las obligaciones previstas para este período y la Contratista presenta el Plan de Desarrollo. **Seis punto seis punto (6.6.)** Si no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la terminación del Contrato con la extinción de los derechos de la contratista. **Seis punto seis punto uno (6.6.1.) Plan de Desarrollo.-** Al menos noventa (90) días antes de la terminación del Período de Exploración, la Contratista presentará el Plan de Desarrollo para el Periodo de Explotación, en el que deberá constar el cronograma de actividades con su respectivo presupuesto, las coordenadas planas del área de explotación, así como los análisis técnicos, económicos y financieros de los Yacimientos descubiertos. **Seis punto seis punto dos punto (6.6.2.)** En el Plan de Desarrollo la Contratista determinará las áreas de explotación con los Yacimientos Comercialmente Explotables. Las áreas de explotación deberán estar conformadas por lotes rectangulares con dos de sus lados orientados dirección norte sur, salvo cuando límites naturales o

0120161713083697AC

0820151724151517M

de otras áreas reservadas o contratadas. Las áreas se conformarán con lotes de dos mil quinientas (2500) hectáreas continuas por un lado o un vértice que incluya los límites de los Yacimientos proyectados en superficie. **Seis punto seis punto tres punto (6.6.3.)** El Plan de Desarrollo deberá comprender entre otros lo siguiente: **seis punto seis punto tres punto uno punto (6.6.3.1.)** Cronograma de actividades e inversiones, área de explotación y de ser del caso área de exploración adicional; interpretación geológica – geofísica de las estructuras ajustadas por datos de pozo; cierre y extensión del área productiva, comprobada mediante pozos de avanzada; intervalos y profundidades de las zonas saturadas con petróleo crudo; datos de producciones iniciales de los pozos y predicción del comportamiento de producción de los Yacimientos; mecanismos de producción natural de los Yacimientos; métodos de levantamientos artificiales aplicados a Petróleo Crudo; simulación matemática del comportamiento de los Yacimientos; otras actividades discutidas y acordadas entre las Partes; pozos de desarrollo; factor de recobro; y, reservas recuperables. **Seis punto seis punto tres punto dos punto (6.6.3.2.)** El Plan de Desarrollo contendrá al menos: ASPECTOS TÉCNICOS: **a)** GEOLOGÍA Y GEOFÍSICA: - Estudios geológicos y geofísicos. - Interpretación de registros eléctricos. - Mapas y cortes estructurales-estratigráficos, planimétricos, isobáricos e isópacos, isoporosidades, isosalinidades y porcentaje de agua de los yacimientos. - Cálculo del POES y reservas. **b)** YACIMIENTOS: - Estudio de yacimientos y fluidos. - Comportamiento de presión y producción. - Propuesta de la tasa de producción de máxima

eficiencia, por pozo, Yacimiento y campo, con los debidos sustentos técnicos.- Modelos matemáticos del comportamiento del campo y la recuperación de las reservas. **c)** PERFORACIÓN: - Pozos de desarrollo. - Programa de completación de pozos. **d)** PRODUCCIÓN: Inversiones y programas de preservación del medio ambiente. Facilidades de producción y obras de infraestructura. Centro de fiscalización y entrega; y, **e)** CRONOGRAMA: Cronograma de actividades para todo el plazo del Contrato. ASPECTOS ECONÓMICOS: **a)** Estudio técnico - económico de comercialidad de los Yacimientos. **b)** Modelo económico; c) Determinación de las inversiones a efectuarse; y, d) Determinación de los costos a incurrir. **Seis unto seis punto tres punto tres punto (6.6.3.3.)** Perfil de producción, Inversiones ejecutadas y auditadas del Período de Exploración, inversiones estimadas para el Período de Explotación; obras de infraestructura; costos de producción; precio de venta del Petróleo Crudo expresado en valores constantes en el Período de Explotación; inversiones y programas para preservar el ambiente; y, estados financieros estimados. **Seis punto seis punto tres punto cuatro punto (6.6.3.4.) Comercialidad.-** En el Plan de Desarrollo la Contratista deberá incluir el estudio técnico - económico de comercialidad del o los Yacimientos descubiertos. **Seis punto seis tres punto cinco (6.6.3.5.)** La Secretaría realizará las observaciones, de ser del caso, al Plan de Desarrollo propuesto. **Seis punto seis punto tres punto seis punto (6.6.3.6.)** La Secretaría podrá proponer reformas al Plan de Desarrollo propuesto, cuando pueda aplicarse un plan específico y alternativo de desarrollo, que siendo técnicamente tan eficiente

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

como el propuesto resulte menos costoso e igual o más beneficioso económicamente para las Partes. **Seis punto seis punto tres punto siete punto (6.6.3.7.)** Si dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de la presentación del Plan de Desarrollo, la Contratista no recibiera respuesta por parte de la Secretaría, se entenderá tácitamente aprobado. **Seis punto seis punto tres punto ocho punto (6.6.3.8.)** El Plan de Desarrollo una vez aprobado, podrá ser reformado por la Secretaría a petición de la Contratista. **Seis punto seis punto tres punto nueve punto (6.6.3.9.)** La aprobación del Plan de Desarrollo dará inicio, sin otro requisito, al Período de Explotación. **Seis punto siete punto (6.7.) Período de Explotación.-** El Período de Explotación es de hasta veinte (20) años prorrogables de conformidad con la Ley Aplicable, por las siguientes causas: **a)** Cuando el Área del Bloque Contratado se encuentre alejada de la infraestructura petrolera existente, por un período de hasta cinco (5) años; **b)** Cuando por efecto de la exploración adicional se descubran nuevos yacimientos de petróleo crudo comercialmente explotables; **c)** Cuando la contratista proponga nuevas actividades e inversiones significativas en los últimos cinco (5) años del Período de Explotación, siempre y cuando requieran plazos adecuados de amortización para dichas inversiones; y, **d).** Para impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes en explotación. **Seis punto siete punto uno punto (6.7.1.)** Planes de desarrollo adicional.- La Contratista deberá presentar para la aprobación de la Secretaría los respectivos Planes de Desarrollo Adicional, a fin de

poner en producción las nuevas reservas descubiertas o de la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes. **Seis punto ocho punto (6.8.)** La Contratista delimitará definitivamente el área contratada y entregará el documento cartográfico correspondiente, dentro de los cinco primeros años del período de explotación, siguiendo métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir dicho documento cartográfico, la Contratista tiene la obligación de actualizarlo. **Seis punto nueve punto (6.9.) Planes Quinquenales.-** La Contratista actualizará y presentará dentro del primer mes de cada Año Fiscal del Período de Explotación, el Plan Quinquenal, previsto en el literal k) del artículo treinta y uno (31) de la Ley de Hidrocarburos. La Secretaría dentro del plazo de treinta (30) días analizará, efectuará observaciones y aprobará de ser del caso, dicho Plan Quinquenal. **Seis punto diez punto (6.10.) Inversiones mínimas.-** La Contratista deberá incluir en el Plan de Desarrollo, para los tres primeros años del Período de Explotación, por lo menos las inversiones mínimas establecidas en el inciso final del artículo veinte y cinco (25) de la Ley de Hidrocarburos. Las inversiones en los años sucesivos deberán ser acordadas entre las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA ÁREA DEL BLOQUE CONTRATADO. Siete punto uno (7.1)** El Área del Bloque Contratado ha sido delimitada para determinar la superficie en donde la Contratista ejecutará las actividades y prestaciones objeto de este Contrato y sus especificaciones y delimitaciones se establecen en el Anexo A. **CLÁUSULA OCTAVA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Ocho punto uno (8.1) Derechos sobre los Hidrocarburos.-**

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado ecuatoriano los Yacimientos de hidrocarburos y substancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional. Por lo tanto, es también propietario de los hidrocarburos extraídos con ocasión de los servicios prestados por la Contratista. **Ocho punto uno punto uno (8.1.1)** La celebración de este Contrato no concede a la Contratista, a más de los derechos establecidos en este Contrato, otros derechos de naturaleza alguna sobre el suelo, el subsuelo o sobre cualquier recurso natural o no, allí existente, ni sobre las áreas que se expropiaren en favor de la Secretaría para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus servidumbres, ni sobre las obras que allí se realizaren. **Ocho punto uno punto dos punto (8.1.2.)** La delimitación del Área del Bloque Contratado tiene por objeto únicamente determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada a prestar los servicios objeto de este Contrato. **Ocho punto uno punto tres punto (8.1.3.)** La Contratista tendrá el derecho exclusivo de ejecutar los servicios objeto de este Contrato, dentro del Área del Bloque Contratado. En ningún caso el ejercicio de tales derechos por parte de la Contratista implicará una cesión de la titularidad de los derechos que corresponden al Estado sobre los recursos naturales ubicados en estas áreas por parte de la Secretaría. **Ocho punto uno punto cuatro punto (8.1.4.)** La Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a explotar recursos naturales renovables o no renovables distintos del Petróleo Crudo existente en el Área del Bloque Contratado, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los

casos en que celebrare los contratos adicionales previstos en este Contrato de acuerdo con la Ley Aplicable y a lo estipulado en este Contrato. **Ocho punto uno punto cinco punto (8.1.5.)** La Contratista podrá ejercer los derechos establecidos en este Contrato únicamente en relación con las actividades referidas a los servicios contratados y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o disponer de ellos de otra forma, sin el consentimiento previo de la Secretaría. **Ocho punto uno punto seis punto (8.1.6.)** La Contratista, cualquiera de sus integrantes o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable. **Ocho punto uno punto siete punto (8.1.7.)** La Contratista podrá usar sin costo para ésta, el Petróleo Crudo u otros hidrocarburos provenientes del Área del Bloque Contratado, que sean necesarios para las operaciones, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica; y, en el caso del Gas Natural, podrá usar sin costo, previa autorización de la Secretaría, la misma que una vez otorgada sólo podrá ser revocada de forma motivada y siguiendo el debido proceso. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia de dominio alguna a favor de la Contratista. La Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural para la generación de energía eléctrica requerida para el Proyecto. **Ocho punto uno punto ocho punto (8.1.8.)** La Contratista, asume la custodia, buen uso, mantenimiento y la reposición, de la infraestructura hidrocarburífera existente, de ser el caso, de manera que a la finalización del Contrato, devuelva a la

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

Secretaría la infraestructura y activos fijos recibidos, en similares condiciones a las que le fueron entregados, salvo el natural desgaste por su uso normal. **Ocho punto dos punto (8.2.) Obligaciones de la Contratista**.- Son obligaciones de la Contratista además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las siguientes: **ocho punto dos punto uno (8.2.1.)** Cumplir con el objeto de este Contrato. **Ocho punto dos punto dos punto (8.2.2.)** Ejecutar las actividades descritas en el Programa de Exploración conforme al Anexo B, Planes y sus reformas, acordados por las Partes con sus propios recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo subcontratar las obras, bienes y servicios requeridos, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda; para tal efecto invertirá los capitales requeridos, utilizando los equipos, maquinarias y tecnología que fueren necesarios. **Ocho punto dos punto tres punto (8.2.3.)** Construir las obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo con el Programa Exploratorio, Planes y sus reformas; y adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la medición y las determinaciones volumétricas, ajustes por temperatura, contenido de agua y sedimentos y otras mediciones que fuesen necesarias a fin de determinar el volumen del Petróleo Crudo neto en el Centro de Fiscalización y Entrega. **Ocho punto dos punto cuatro (8.2.4.)** Construir o ampliar a su costo, todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los campos del Área del Bloque Contratado o que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Desarrollo u otros Planes. **Ocho punto dos punto**

Notaría 22

cinco (8.2.5.) Entregar la producción de Petróleo Crudo neto producido en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde llega la responsabilidad de la Contratista. Según este Contrato las facilidades de transporte desde el Centro de Fiscalización y Entrega serán de responsabilidad del Estado. **Ocho punto dos punto seis punto (8.2.6.)** Ejecutar las actividades objeto de este Contrato de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. **Ocho punto dos punto siete punto (8.2.7.)** Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables. **Ocho punto dos punto ocho punto (8.2.8.)** Cumplir las actividades establecidas en el Programa Exploratorio y Planes que son de cumplimiento obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los cronogramas y presupuestos; así como los Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, actividades que son de ejecución obligatoria y sus montos de inversión son estimadas. **Ocho punto dos punto nueve punto (8.2.9.)** Cumplir a su costo el Programa de Capacitación técnica de conformidad con la Ley Aplicable y, de acuerdo a lo establecido en el Anexo H. El personal técnico y administrativo extranjero de la Contratista proporcionará entrenamiento y capacitación al personal nacional y promoverá la transferencia tecnológica. **Ocho punto dos punto diez punto (8.2.10.)** Emplear en la ejecución de los servicios un mínimo de ecuatorianos de: noventa y cinco (95) por ciento en el personal de obreros, noventa y cinco (95) por ciento en el personal de empleados administrativos y setenta y cinco

0120161713083697AC

0820151724151517M

(75) por ciento en el personal técnico, a menos que no hubiere técnicos nacionales disponibles, de acuerdo a lo previsto en la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto once punto (8.2.11.)** Mantener informado permanentemente a la Secretaría sobre el desarrollo de los servicios efectuados durante la vigencia de este Contrato. **Ocho punto dos punto doce punto (8.2.12.)** Presentar a la ARCH informes diarios de perforación y demás reportes requeridos conforme al Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas así como con la presentación de un informe completo al término de cada actividad que bajo los Estándares de la Industria Petrolera Internacional se considere importante o significativa. **Ocho punto dos punto trece punto (8.2.13.)** Inscribir este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, dentro de los treinta (30) primeros días contados desde la fecha de su suscripción. **Ocho punto dos punto catorce (8.2.14.)** Entregar a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental, según su competencia, en los plazos previstos, copia de la información técnica, ambiental y de investigación relacionada con las actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes incluyendo datos geológicos, geofísicos, petrofísicos, de ingeniería, registros e informes de completación de pozos y cualesquier otros datos que la Contratista hubiese originado y recopilado durante la ejecución de este Contrato. **Ocho punto dos punto quince punto (8.2.15.)** Presentar anualmente a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, que formarán parte integrante de los Programas y Presupuestos

Anuales. **Ocho punto dos punto diez y seis (8.2.16.)** Entregar a la Secretaría y a la Autoridad Ambiental una copia de los Estudios Ambientales que se realicen y los documentos que los sustentan, en los plazos previstos en la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto diez y siete punto (8.2.17.)** Presentar en el primer mes de cada año a la Secretaría y a la ARCH un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas bajo este Contrato. **Ocho punto dos punto diez y ocho punto (8.2.18.)** Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año a la Secretaría y a la ARCH copia de los estados financieros debidamente auditados. **Ocho punto dos punto diez y nueve punto (8.2.19.)** Obtener de la Autoridad Ambiental competente y de conformidad con la Ley Aplicable la licencia ambiental respectiva para la ejecución de las actividades programadas, y una copia deberá ser entregada a la Secretaría. **Ocho punto dos punto veinte punto (8.2.20.)** Proporcionar a funcionarios autorizados del Ministerio, personal de las Fuerzas Armadas relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos autorizados por la Secretaría o la ARCH, la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con este Contrato; y, proveerles temporal y ocasionalmente, cuando las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las instalaciones de campo, las facilidades de transporte, alojamiento y alimentación en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista de similar jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios y sus bienes y equipos al realizar su

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

trabajo. **Ocho punto dos punto veinte y uno punto (8.2.21.)** Mantener registros contables de conformidad con el Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades técnicas, económicas, administrativas y ambientales de manera que se puedan constatar en forma exacta y fidedigna, las Inversiones, ingresos, Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen requeridas por la Secretaría u otras entidades de control. **Ocho punto dos punto veinte y dos punto (8.2.22.)** De conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer a la Secretaría y a la ARCH, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, datos o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo por la Contratista en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter científico y técnico obtenidas en razón de sus trabajos, tales como: perfiles eléctricos, sónicos, radioactivos y otros; cintas de campo del registro sísmico, copia de las cintas con el último procesamiento, copias de las líneas sísmicas en analógico y digital y mapas (horizontes) interpretados; muestras de pozos; núcleos testigos de formación, mapas, secciones, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; interpretaciones geológicas y geofísicas; informes de evaluación técnica y económica de los yacimientos encontrados y, en general, cualquier otra información similar relevante. Esta información será entregada en línea, en formato digital y/o analógico documental, según lo requiera la Secretaría y la ARCH. **Ocho punto dos punto veinte y tres punto (8.2.23.)**

Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros, manteniendo a la Secretaría a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal obligación. **Ocho punto dos punto veinte y cuatro punto (8.2.24.)** Supervisar y vigilar, en forma permanente, la ejecución de los servicios objeto de este contrato; celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la Ley Aplicable, los contratos que fueren necesarios, asumiendo el compromiso de responder por la ejecución de sus Programas y Planes. **Ocho punto dos punto veinte y cinco punto (8.2.25.)** Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato. **Ocho punto dos punto veinte y seis punto (8.2.26.)** Recibir estudiantes o egresados de educación técnica superior relacionada con la industria de hidrocarburos, sin asumir responsabilidad por sus riesgos, para que realicen prácticas y estudios tanto en su campo de operación y/o en las oficinas de la Contratista en el Ecuador, corriendo por cuenta de la Contratista los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia. El transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia antes indicados serán provistos en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista en el Ecuador. El tiempo de tales prácticas y estudios y el número de las personas que los realicen serán fijados de tal manera que no interfieran con la eficiente ejecución de los servicios y que represente un tiempo total en meses de pasantías equivalente al cuatro (4) por ciento del número total de empleados por año. La Contratista no tendrá relación laboral alguna con quienes realicen tales prácticas y

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

estudios. Copias de los reportes sobre tales prácticas y estudios, serán presentados por la Contratista a la Secretaría. **Ocho punto dos punto veinte y siete punto (8.2.27.)** Presentar mensualmente a la Secretaría y a la ARCH, un informe de actividades, Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista ejecutados durante la vigencia del Contrato. **Ocho punto dos punto veinte y ocho punto (8.2.28.)** Incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas. **Ocho punto dos punto veinte y nueve punto (8.2.29.)** Presentar al Comité de Supervisión los Programas y Presupuestos Anuales, elaborados hasta el treinta (30) de septiembre anterior al Año Fiscal en que el referido programa deba ser ejecutado y posteriormente, con la recomendación del Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula doce punto tres (12.3), y tramitar su aprobación por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto treinta punto (8.2.30)** Presentar al Comité de Supervisión el Plan Quinquenal y posteriormente con la recomendación del Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula doce punto tres (12.3) tramitar su aprobación por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto treinta y uno punto (8.2.31.)** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene ocupacional, para el personal a cargo de la Contratista. **Ocho punto dos punto treinta y dos**

punto (8.2.32.) Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional que sean compatibles con la Región Amazónica Ecuatoriana. **Ocho punto dos punto treinta y tres punto** (8.2.33.) Colaborar con los organismos estatales encargados del desarrollo sustentable de la zona donde opera la Contratista, en cumplimiento de sus programas comunitarios y la Ley Aplicable. **Ocho punto dos punto treinta y cuatro punto (8.2.34.)** Entregar a la Secretaría, a la terminación de este Contrato por cualquier causa, sin costo y en buen estado de conformidad al artículo veinte y nueve (29) de la Ley de Hidrocarburos, salvo el desgaste normal de los pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura existentes a esa fecha, en el entendido de que a partir de su entrega, la Secretaría asumirá en forma exclusiva toda responsabilidad sobre dichos pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura. **Ocho punto dos punto treinta y cinco punto (8.2.35.)** Proponer para la aprobación de la Secretaría, con la recomendación del Comité de Supervisión, la Tasa Máxima de Producción, sobre la base de estudios técnicos convencionales o estudios de simulación de Yacimientos en concordancia con lo estipulado en la Ley Aplicable. Las discrepancias entre la Tasa Máxima de Producción propuesta y la Tasa Máxima de Producción aprobada por la Secretaria podrán ser sometidas por la Contratista a un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y uno punto tres punto (31.3.) El dictamen del Consultor será vinculante. **Ocho punto dos punto treinta y seis punto (8.2.36.)** Invertir un mínimo de diez (10) por ciento de sus utilidades netas durante la vigencia de este Contrato, según lo

Notaría 22

0120161713083697AC
0820151724151517M

establecido en la (letra o) del artículo treinta y uno (31) de la Ley de Hidrocarburos. **Ocho punto dos punto treinta y siete punto (8.2.37.)** Obtener de terceros cualquier permiso y/o derecho de paso, y/o servidumbres, que sean necesarios para llegar al Área del Bloque Contratado o dentro de la misma así como de otras áreas que requieran para el desarrollo de sus actividades. **Ocho punto dos punto treinta y ocho punto (8.2.38.)** Levantar las reservas sobre las transferencias bancarias que realice la Contratista directamente o su casa matriz, a cualquier persona natural o jurídica ecuatoriana, cuando sea requerida por esta Secretaría por pedido de autoridad competente. **Ocho punto tres punto (8.3.)** Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable las siguientes: **ocho punto tres punto uno punto (8.3.1.)** Pagar a la Contratista la Tarifa por los servicios prestados, conforme se determina en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. **Ocho punto tres punto dos punto (8.3.2.)** Solicitar la declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista, de conformidad con la Ley Aplicable. **Ocho punto tres punto tres punto (8.3.3.)** Atender oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan. La Secretaría deberá pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de los términos o plazos establecidos para cada caso en este Contrato y cuando no se los hubiere especificado, dentro del término de quince (15) días contados desde que la Secretaría

reciba la respectiva solicitud, propuesta o requerimiento de la Contratista. En el caso de Situaciones de Emergencia, la Secretaría deberá pronunciarse dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la Contratista. Si la Secretaría no se pronunciare dentro de los respectivos términos o plazos, se entenderá que la Secretaría ha aprobado la correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento. **Ocho punto tres punto cuatro punto (8.3.4.)** Proporcionar la información y documentación que sea necesaria para la obtención de visas para el personal de nacionalidad extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes. **Ocho punto tres punto cinco punto (8.3.5.)** Conceder a la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo Crudo del Área del Bloque Contratado, en los términos señalados en los artículos diez y seis (16) inciso cuarto y setenta y uno (71) de la Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato. **Ocho punto tres punto seis punto (8.3.6.)** Proporcionar a la Contratista sin costo, nueva información y datos técnicos y tecnológicos que fuesen obtenidos por la Secretaría a partir de la Fecha de Vigencia, si fuere el caso, que puedan ser usados en apoyo directo de las actividades de exploración y explotación, cubriendo únicamente los costos de reproducción, de ser el caso. **Ocho punto tres punto siete punto (8.3.7.)** Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de la Contratista según este Contrato, a fin de que la Contratista pueda adoptar las medidas que estime convenientes

Notaría 22

0120161713083697AC

082015172415151 7M

para la defensa de sus intereses. **Ocho punto tres punto ocho punto (8.3.8.)** Permitir a la Contratista la utilización, sin costo para ésta, del Petróleo Crudo y del Gas Natural Asociado, proveniente del Área del Bloque Contratado, necesario para sus operaciones, conforme a las normas y procedimientos que al respecto le sean notificadas por la Secretaría y a lo estipulado al respecto en este Contrato. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista. Cualquier incremento en la utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista deberá ser aprobada previamente por la Secretaría. La Contratista tenderá a la optimización del Gas Natural del Área del Bloque Contratado para la generación de energía eléctrica requerida para el objeto del Contrato. **Ocho punto tres punto nueve punto (8.3.9.)** Proveer a la Contratista y coordinar con ella las condiciones razonables de seguridad para la realización de las actividades de este Contrato y, en caso de que sea necesario, por intermedio de la fuerza pública. **Ocho punto tres punto diez punto (8.3.10.)** Obtener de las entidades del sector público la cooperación y ayuda que requiera la Contratista para la pronta atención de los distintos trámites que debe realizar ante ellas, así como procurar la obtención de cualquier licencia o permiso necesario para el cumplimiento de este Contrato, en especial los relativos a los predios superficiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo noventa y uno (91) de la Ley de Hidrocarburos. **Ocho punto tres punto once (8.3.11.)** Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Bloque Contratado, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por la Contratista en el Centro de

Fiscalización y Entrega. **Ocho punto tres punto doce punto (8.3.12.)** Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato, con sujeción a lo estipulado en la Cláusula Trigésima de este Contrato. **Ocho punto tres punto trece punto (8.3.13.)** Solicitar al Ministerio Sectorial, a pedido de la Contratista, la autorización para la explotación de Yacimientos de Petróleo Crudo pesados menores de quince (15) grados API. **Ocho punto tres punto catorce punto (8.3.14.)** Facilitar a la Contratista, de acuerdo con la Ley Aplicable y las estipulaciones de este Contrato, el uso de las vías, medios de comunicación y transporte existentes o por construirse, así como la utilización de materiales naturales de construcción y combustibles requeridos por las operaciones, así como para la obtención de cualquier licencia o permiso necesarios para el cumplimiento de este Contrato. **Ocho punto tres punto quince punto (8.3.15.)** Apoyar el desarrollo sostenible de las comunidades, que será asumido por el Estado a través de las entidades e instituciones dentro del ámbito de sus atribuciones. **CLÁUSULA NOVENA FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA. Nueve punto uno (9.1) <u>En General</u>.- nueve punto uno punto uno punto (9.1.1.)** Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

debidamente comprobado. **Nueve punto uno punto dos punto (9.1.2.)** La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo setenta y cuatro(74) de la Ley de Hidrocarburos. Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Contrato. **Nueve punto uno punto tres punto (9.1.3.)** La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. **Nueve punto uno punto cuatro punto (9.1.4.)** Si fuese negada la Fuerza Mayor o Caso Fortuito por parte de la Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley Aplicable. **Nueve punto uno punto cinco punto (9.1.5.)** La prueba de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito corresponde a quien la alega, y de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos. **Nueve punto uno punto seis punto (9.1.6.)** La Contratista está obligada a notificar a la Secretaría la ocurrencia de un evento que constituye una Situación de Emergencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, debiendo acompañar justificativos o prueba suficiente de la ocurrencia del evento. El incumplimiento

de esta obligación causará que el evento no se considere como una Situación de Emergencia a efectos de este Contrato. **Nueve punto uno punto siete punto (9.1.7.)** Si fuese negada la Situación de Emergencia por parte de la Secretaría, que la podrá hacer solamente debidamente motivada, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley Aplicable. **Nueve punto dos (9.2) Medidas Mitigatorias.-** La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias. **Nueve punto dos punto uno punto (9.2.1.)** Si el evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista, ésta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para proteger los intereses de la Contratista y los de la Secretaría, así como los de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas a la Secretaría dentro del término de diez (10) días siguientes a la toma de la acción. **Nueve punto dos punto dos punto (9.2.2.)** Si dentro de un período razonable después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de los servicios así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. **Nueve Punto Tres Punto (9.3.)** **Terminación del Evento**.- Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte a más tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, la Secretaría levantará la declaratoria de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. **Nueve punto cuatro punto (9.4.)** **Terminación del Contrato**.- Si los efectos de un evento de

Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades exploratorias por más de dos (2) años, se dará por terminado el Contrato, sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte de la Secretaría; siempre y cuando el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia no hubiese sido generado por acción del Estado. Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectare a más del cincuenta (50) por ciento de la producción de petróleo crudo del Área del Bloque Contratado y se prolongaren durante un período superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo acuerdo. **Nueve punto cinco punto (9.5.) Pago de Tarifa**.- Aún en el caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, de existir Producción Fiscalizada proveniente del Área del Bloque Contratado, la Contratista tendrá derecho a recibir el pago de la Tarifa conforme a lo previsto en este Contrato. **Nueve punto seis punto (9.6.) Compensación de Plazos**.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, siempre y cuando éste ocasione la paralización de más del cincuenta por ciento (50%) de las actividades de

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato será pospuesta por un lapso igual al que dure dicha paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS Y SEGUROS. Diez punto uno punto (10.1.) Garantías.-** La Contratista rendirá a favor de la Secretaría, las garantías previstas en la Ley Aplicable, así como en este Contrato, las que se aprobarán y registrarán de acuerdo con las normas y los procedimientos pertinentes. **Diez punto uno punto uno punto (10.1.1.) Garantía Solidaria:** Previo a la suscripción del Contrato cada una de las compañías que integran la Contratista presentará la Garantía Solidaria de su Casa Matriz, conforme al modelo de la garantía que consta como Anexo E. **Diez punto uno punto uno punto uno (10.1.1.1) Causas de Ejecución:** Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, la Secretaría tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías y que cualquiera de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, la Secretaría podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para cobrar (I) daños y perjuicios declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada, (II) restitución de sumas pagadas por la Secretaría en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la Contratista a la Secretaría por cualquier concepto en relación a este Contrato e (III) indemnizaciones debidas por la Contratista a la Secretaría de conformidad con

Notaría 22

este Contrato, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos la Secretaría notificará a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo, sobre los daños y perjuicios o de sumas pagadas en exceso u otras obligaciones de pago o de indemnizaciones debidas a favor de la Secretaría, otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo. **Diez punto uno punto dos (10.1.2) Garantías de los Períodos de Exploración y Explotación:** La Contratista de acuerdo con artículos veinte y siete (27) y veinte y ocho (28) de la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a cada Período. **Diez punto uno punto dos punto uno punto (10.1.2.1.) Garantía del Período de Exploración:** Previo a inscribirse el contrato en el Registro de Hidrocarburos, la Contratista rendirá a favor de la Secretaría una garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones del Programa Exploratorio estimadas que se compromete a realizar durante el Período de Exploración. La garantía será devuelta a la Contratista al pasar al Período de Explotación y una vez que hubiese demostrado que ha cumplido con las actividades del Programa Exploratorio conforme al Anexo B o cuando se diese por terminado el Contrato, previa justificación aceptada por la Secretaría por no haber tenido resultados favorables en el Período de Exploración. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio conforme al Anexo B. En caso de prórroga del Período de Exploración, esta garantía será sustituida

0120161713083697AC

0820151724151517M

por una nueva garantía con el mismo texto y condiciones de la anterior, cuyo monto será el veinte (20) por ciento de las inversiones estimadas durante la prórroga. Esta garantía será devuelta una vez cumplidas todas las obligaciones comprometidas. **Diez punto uno punto dos punto dos punto (10.1.2.2.) Garantía del Período de Explotación:** Dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, la Contratista rendirá a favor de la Secretaría, una garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros años del Período de Explotación. Esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento de las actividades de los tres (3) primeros años del Período de Explotación. La Secretaría, al final del tercer año, ejecutará la totalidad o el saldo reducido de la garantía de los tres primeros años del Período de Explotación, según corresponda, si la Contratista no hubiese cumplido las obligaciones contempladas en los tres (3) primeros años del Período de Explotación. **Diez punto dos punto (10.2.) Pólizas de Seguro.-** La Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en la cláusula diez punto dos punto dos (10.2.2), para cumplir con este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la legislación ecuatoriana y se basarán en los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. Los seguros para cubrir bienes

localizados en el Ecuador se les contratará con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. **Diez punto dos punto uno punto (10.2.1.)** En el caso de que la Contratista o sus Subcontratistas, no hubieren contratado las pólizas de seguro o que la Contratista haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas o fuera insuficiente la cobertura, los daños y las pérdidas que puedan producir, serán de su exclusiva responsabilidad y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar a la Secretaría ningún tipo de reembolso. **(a)** La Contratista designará a la Secretaría como beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se establecen en la Ley Aplicable y en este Contrato. **(b)** La Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato hasta que sean entregados a la Secretaría. Igualmente la Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el o los Centros de Fiscalización y Entrega. **(c)** En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por la Contratista y servirán como base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de la Contratista, los costos de reparación o de reposición serán por cuenta de la

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

Contratista. **(d)** La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual éstos renuncien a su derecho de subrogación contra la Secretaría. Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula de que las pólizas no serán modificadas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación a la Secretaría con treinta (30) días de anticipación. **(e)** Si la Contratista no mantiene en vigencia las pólizas de seguro que está obligada a contratar conforme a este Contrato, la Secretaría podrá, pero no estará obligada a ello, contratar las pólizas de seguro y deducir los costos de los mismos de cualquier monto debido a la Contratista conforme a este Contrato; esto sin perjuicio de las demás disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según este Contrato. **(f)** La Contratista deberá proporcionar prueba a la Secretaría de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguro, se encuentran suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios, documento que deberá ser emitido por la reaseguradora. **(g)** La Contratista entregará a la Secretaría copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas. **(h)** Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por la Contratista. **Diez punto dos punto dos punto (10.2.2.)** La Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada riesgo

requiera: **a)** Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir las siguientes coberturas: - Incendio y líneas aliadas. - Rotura de maquinaria. - Sabotaje y terrorismo. - Robo. **b)** Responsabilidad Civil General, misma que debe incluir las siguientes coberturas: - Patronal. - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Bloque Contratado. - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios. **c)** Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista. **d)** Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista. **e)** Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de las mercaderías de la Contratista. f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos. **g)** Todo Riesgo Construcción/Montaje, la Contratista deberá presentar, a la Secretaría, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución del Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente. **Diez punto dos punto tres punto (10.2.3.)** Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato. **Diez punto dos punto cuatro punto (10.2.4.)** La Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

seguros que considere convenientes para sus actividades. **Diez punto dos punto cinco punto (10.2.5.)** La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere necesarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PROGRAMA EXPLORATORIO y ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN. Once punto uno punto (11.1.)** Programa Exploratorio: La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al Programa Exploratorio (conforme al Anexo B); las actividades son de cumplimiento obligatorio y sus Inversiones son estimadas y por cuenta y riesgo de la Contratista, las cuales se encuentran cubiertas por la garantía bancaria del Período de Exploración. Las actividades del Programa Exploratorio conforme al Anexo B que son de cumplimiento obligatorio, no son susceptibles de ser modificadas, salvo situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situaciones de Emergencia, con el debido sustento técnico y aceptación de la Secretaría. Las actividades e inversiones correspondientes a la perforación de él o los pozos del programa exploratorio se podrán realizar de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos en las actividades de exploración previas (sísmica, reinterpretaciones, etc.), de conformidad con el artículo veinte y cinco (25) de la Ley de Hidrocarburos. En caso de discrepancias sobre la existencia de la o las trampas estratigráficas o estructurales que permitan la perforación de él o los pozos del programa exploratorio, las partes podrán recurrir al procedimiento de consultoría previsto en la cláusula treinta y uno punto tres (31.3) del Contrato. Cumplidas las actividades de exploración y una vez descubiertos

Notaría 22

Yacimientos de Petróleo Crudo Comercialmente Explotables, la Contratista presentará noventa (90) días antes de terminar el Período de Exploración el respectivo Plan de Desarrollo. En caso de no haberse descubierto, durante el Período de Exploración, Reservas de Hidrocarburos Comercialmente Explotables, la Contratista deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hidrocarburos para dar por terminado el Contrato, en este caso nada deberá el Estado a la Contratista; y, la Contratista entregará a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura. **Once punto dos punto (11.2.) Plan de Desarrollo:** De ser el caso, las actividades establecidas en el cronograma del Plan de Desarrollo podrán ser reprogramadas con el debido sustento técnico y aceptación de la Secretaría, hasta el siguiente año al originalmente establecido en el Plan de Desarrollo. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la Cláusula treinta y uno punto tres (31.3.) **Once punto tres punto (11.3.)** Las actividades establecidas en el Plan de Desarrollo u otros Planes podrán, previa justificación técnica aceptada por la Secretaría, ser sustituidas por otras similares y que mantengan el mismo objetivo dentro del mismo año. La Secretaría podrá negar justificadamente la solicitud de reprogramación o sustitución efectuada por la Contratista. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la Cláusula treinta y uno punto tres punto (31.3.) **Once punto**

0120161713083697AC

0820151724151517M

cuatro punto (11.4.) A efectos de ejecutar las actividades del Plan de Desarrollo durante el Período de Explotación, la Contratista detallará en los Programas y Presupuestos Anuales y en el Plan Quinquenal, incluyendo sus reformas, las actividades e Inversiones que proyecta ejecutar en el período correspondiente. La Contratista garantiza y se compromete a ejecutar las actividades comprometidas en dichos Planes y Programas y Presupuestos Anuales para lo cual realizará las Inversiones estimadas correspondientes, una vez que los mismos hayan sido aprobados por la Secretaría. **Once punto cinco punto (11.5.)** La Contratista realizará las actividades previstas en el Programa Exploratorio, Plan de Desarrollo u otros Planes, de ser el caso, bajo su responsabilidad en forma diligente y oportuna, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, sólidos principios de ingeniería y en estricto cumplimiento de los términos de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES. Doce punto uno punto (12.1.)** La Contratista someterá a consideración del Comité de Supervisión, los Programas y Presupuestos Anuales, para el Año Fiscal siguiente, hasta el treinta (30) de septiembre anterior al Año Fiscal en que los mencionados Programas Anuales de Actividades y Presupuestos de Inversiones Estimadas serán ejecutados. Los Programas y Presupuestos Anuales estarán directamente relacionados con los Programas y Planes respectivos. **Doce punto dos punto (12.2.)** En el caso del primer año de vigencia de este Contrato, el Programa y Presupuesto Anual por el lapso que resta del Año Fiscal será presentado hasta dentro del plazo

de treinta (30) días después de la Fecha Efectiva. **Doce punto tres punto (12.3.)** El Comité de Supervisión conocerá el Programa y Presupuesto Anual presentado por la Contratista y, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a su presentación emitirá su recomendación de conformidad con la cláusula décima octava, la Contratista remitirá a la Secretaría el Programa y Presupuesto Anual para la aprobación correspondiente. **Doce punto cuatro (12.4)** La Secretaría conocerá y aprobará el Programa y Presupuesto dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación, caso contrario se procederá conforme a la Cláusula ocho punto tres punto tres punto (8.3.3.) **Doce punto cinco (12.5.)** Queda entendido que para la recomendación y aprobación de estos Programas y Presupuestos Anuales, ni el Comité de Supervisión ni la Secretaría, respectivamente, podrán exigir a la Contratista más de lo estipulado en el Programa Exploratorio, Plan de Desarrollo u otros Planes. **Doce punto seis punto (12.6.)** La Contratista podrá presentar al Comité de Supervisión reformas al Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse en razones técnicas que justifican una revisión de las actividades incluidas en el Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas a un Programa y Presupuesto Anual podrán presentarse, también, como consecuencia de la reprogramación y sustitución de las actividades. **Doce punto siete punto (12.7.)** El Comité de Supervisión recomendará las reformas mencionadas en la Cláusula Doce punto seis (12.6) y la Secretaría estudiará y aprobará dichas reformas dentro del plazo de treinta (30) días

Notaría 22

0120161713083697AC
0820151724151517M

siguientes a la fecha de entrega-recepción de las mismas. Si la Contratista no está de acuerdo con la decisión de la Secretaría, adoptada dentro del plazo indicado, el asunto podrá ser sometido a un Consultor de conformidad con la cláusula treinta y uno punto tres punto (31.3.) El dictamen del Consultor será vinculante. Si dentro de dicho plazo, la Secretaría no se pronunciare al respecto, se procederá conforme a la Cláusula ocho punto tres punto tres (8.3.3) **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS COMUNES Trece punto uno punto (13.1.)** De conformidad con lo que disponen los artículos ochenta y cinco (85) de la Ley de Hidrocarburos y cincuenta y uno (51) del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas de los bloques contratados, hará obligatorio para las Contratistas, Empresas Públicas de Hidrocarburos, celebrar convenios operacionales de explotación unificada con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la explotación de los Yacimientos comunes. Tales convenios serán aprobados por la Secretaria. **Trece punto dos punto (13.2.)** Serán considerados comunes y, por lo tanto sujetos al régimen de explotación unificada, los Yacimientos calificados sobre bases técnicas como tales, por la Secretaría, a solicitud de la o las Contratistas involucradas o Empresas Públicas. **Trece punto tres punto (13.3.)** Para tal efecto, las Partes a quienes corresponderá de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable, la explotación unificada del Yacimiento común, negociarán con la Secretaría un convenio operacional de explotación unificada, sujeto al mismo régimen contractual de este Contrato, en el que

habrán de establecerse las condiciones para el desarrollo de dicho Yacimiento. **Trece punto cuatro punto (13.4.)** La Explotación Anticipada podrá darse también en el caso de yacimientos comunes para lo cual se observará los procedimientos establecidos para la Explotación Anticipada en este Contrato. **Trece punto cuatro punto uno punto (13.4.1.)** La Contratista tendrá opción preferente de actuar como operadora inicial del Yacimiento común, en los siguientes casos: **a)** Si hubiere efectuado el descubrimiento del Yacimiento; **b)** Si en el Área del Bloque Contratado hubiere una parte significativa de reservas recuperables del yacimiento común; y, **c)** Si el Plan de Desarrollo para el Yacimiento común demuestra que se puede desarrollar y poner en producción dicho yacimiento lo antes posible con la mayor eficiencia y economía. **Trece punto cinco punto (13.5.)** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se declare la unificación del Yacimiento común, la Contratista presentará el Plan de Desarrollo en el que constará los términos técnicos-económicos que demuestren que el Yacimiento de Petróleo Crudo común es comercial. Desde la fecha en la cual la Secretaria aprueba el Plan de Desarrollo del Yacimiento común, en un plazo de noventa (90) días, las contratistas involucradas u operadoras, entre sí deberán ponerse de acuerdo en los términos y condiciones del convenio de explotación unificada del yacimiento común y designar el operador. **Trece punto seis punto (13.6.)** Si finalizado el citado plazo de noventa (90) días las partes involucradas no se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar que la Secretaría determine cuál será la operadora del Yacimiento, sobre la base

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

de las reservas recuperables, de acuerdo a prácticas petroleras internacionales generalmente aceptadas y acordarán el Plan de Desarrollo. **Trece punto siete punto (13.7.)** Este convenio de operación unificada contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: **a)** Espaciamiento de pozos, tasas de producción, frecuencia de control de presiones y niveles de producción, y reservas recuperables estimadas; **b)** Participación económica de las partes involucradas para el desarrollo y puesta en producción del yacimiento; **c)** Revisión periódica del comportamiento del yacimiento, de las reservas recuperables y demás condiciones de operación del yacimiento común; **d)** Procedimientos de ajustes de las Inversiones, y Costos y Gastos, en consideración a la revisión periódica establecida en el literal c) que antecede; **e)** Procedimiento para la opción de cambio de la compañía operadora del Yacimiento común, siempre que tal cambio no afecte negativamente la continuidad de las operaciones con la máxima eficiencia y economía, de acuerdo con el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Hidrocarburos; **f)** Las obligaciones que serán de responsabilidad de la Contratista y su operadora del Yacimiento común; **g)** La constitución y funciones del comité de unificación que supervise las operaciones relacionadas con el Yacimiento común, que estará compuesto por representantes de las partes involucradas; y, **h)** Aquellos otros aspectos generalmente aceptados en prácticas de operaciones petroleras internacionales que sean aplicables. **Trece punto ocho punto (13.8.)** Durante el tiempo en que la Contratista no sea operadora del yacimiento común, respecto a este yacimiento se observará: **a)** Que, al amparo de este

Contrato, sus derechos no serán menoscabados, y, b) Que no será responsable de las obligaciones que según el convenio operacional de explotación unificada son de responsabilidad de quien, en ese entonces, sea el operador del Yacimiento común. **Trece punto nueve punto (13.9.)** En el caso de Yacimientos comunes binacionales, la Secretaría, en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada país y respetando la soberanía y propiedad de los recursos hidrocarburíferos de cada país. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PAGO A LA CONTRATISTA: catorce punto uno punto (14.1.) Margen de Soberanía.-** El Estado se reserva el veinte y cinco (25) por ciento del Ingreso Bruto del Contrato como Margen de Soberanía, antes de cualquier distribución. **Catorce punto dos punto (14.2.) Ingreso Disponible (YD).-** Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa por Barril. La Secretaría comunicará a la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

conformidad con la Cláusula catorce punto cinco punto (14.5.) **Catorce punto dos punto uno punto (14.2.1.)** En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico o en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado. **Catorce punto tres punto (14.3.) Sistema tarifario.-** Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una Tarifa por Barril de petróleo crudo neto producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa por Barril toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido. Para el cálculo de la Tarifa por Barril, se han establecido dos (2) límites y tres (3) intervalos de producción: Límite uno (1) (L1): diez mil (10.000) BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes. Límite dos (2) (L2): treinta mil (30.000) BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes. Intervalo uno (1) (Q1): El intervalo comprendido entre cero (0) y el límite inferior L1 (incluido). Intervalo dos (2) (Q2): El intervalo comprendido entre el

límite inferior L1 (mayor a 10.000 BPD) y el límite L2 (incluido). Intervalo tres (3) (Q3): El intervalo comprendido entre el límite L2 (mayor a treinta mil (30.000) BPD y la producción superior a L2 (incluido). A su vez, para cada intervalo de producción las Partes han establecido los siguientes valores: T1: cuarenta y siete coma treinta y cinco dólares americanos (US$ 47,35), que aplica para el intervalo Q1 promedio diario por mes. T2: cuarenta y cinco coma treinta y cinco dólares americanos (US$ 45,35), que aplica para el intervalo Q2 promedio diario por mes. T3: cuarenta y uno coma treinta y cinco dólares americanos (US$ 41,35), que aplica para el intervalo Q3 promedio diario por mes. El cálculo de la Tarifa por Barril (TP) estará dado por la siguiente fórmula: TP = (T1 x Q1 + T2 x Q2 + T3 x Q3) / (Q1+Q2+Q3) En el Anexo M consta un ejemplo del cálculo de la Tarifa por Barril. **Catorce punto cuatro punto (14.4.)** Pago a la Contratista.- Los valores correspondientes a la Tarifa por Barril calculados de conformidad con la Cláusula catorce punto cuatro punto uno punto (14.4.1.) serán los únicos pagos que efectuará la Secretaría a la Contratista por la prestación de los servicios objeto de este Contrato; sin perjuicio de los pagos o reembolsos que correspondan por factores de corrección. **Catorce punto cuatro punto uno punto (14.4.1.)** El Pago a la Contratista se regirá por la siguiente fórmula: $PC_t = [TP \times Q_t] \times FA_t$. PC_t = Pago a la Contratista en el período t. TP = $ US XX, XX (XX Dólares con XX centavos) / Barril (Tarifa por Barril). Q_t = Producción fiscalizada en el período t, medida en Barriles (Q1 + Q2 + Q3). FA_t = Factor de ajuste por inflación de los costos operativos. $FA_t = FA_{t-1} \times [\Delta PPI_i \times X + \Delta CPI_i \times Y+Z]$. ΔPPI_i = Variación del indicador

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

de costos PPI_t / PPI_{t-1}. (Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations"). X = 0,175. Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa por Barril. (No se incluye depreciación ni amortización). Δ CPI_i = Variación del indicador de costos CPI_t / CPI_{t-1}. (Consumer Price Index). Y = cero punto tres dos cinco (0,325). Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa por Barril. (No se incluye depreciación ni amortización) Z = 1 – X - Y. Los factores X y Y de la fórmula precedente, son estimaciones promedio de los costos con relación a la tarifa, durante la vigencia de este Contrato, debiéndose mantener inalterables durante la vigencia del mismo. El período t para el pago a la contratista (PCt), tiene una periodicidad mensual; sin embargo, el factor FAt se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año fiscal, considerando los índices a diciembre del año fiscal anterior. El factor de ajuste para el primer año será igual a uno (1). El factor de ajuste para el segundo año se calculará tomando en cuenta la variación del mes correspondiente a la Fecha de Vigencia y el mes de diciembre del primer año. El factor de ajuste para el tercer año y en adelante se calculará tomando en cuenta la variación de diciembre a diciembre. Conforme este procedimiento se calcula el factor FAt a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, y el pago a la Contratista (PCt) se lo hará aplicando la fórmula: PCt = [TP x Qt] x FAt. **Catorce punto cinco punto (14.5.) Acumulación.-** En caso que el Ingreso Disponible no sea suficiente para cubrir el pago a la Contratista, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o Año Fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de la Tarifa por Barril y el Ingreso

Notaría 22

Disponible del mismo mes o Año Fiscal se trasladará al siguiente mes o Año Fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o subsiguiente mes o Año Fiscal se acumulará sucesivamente durante la Vigencia de este Contrato. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del Ingreso Disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría a la terminación de este Contrato, se extinguirá y no será pagada a la Contratista, quedando la Secretaría automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese momento. **Catorce punto seis punto (14.6.) Garantía del Período de Explotación.-** La Contratista garantiza la realización de las actividades de cumplimiento obligatorio e Inversiones estimadas para el Período de Explotación. **Catorce punto siete punto (14.7.) Forma de pago.-** La Contratista emitirá mensualmente y por los servicios prestados en el mes inmediato anterior una factura en Dólares equivalente al Pago a la Contratista, conforme la fórmula precedente. **Catorce punto siete punto uno punto (14.7.1.)** La factura deberá agregar al valor del Pago a la Contratista el porcentaje correspondiente del impuesto al valor agregado IVA que será pagado por la Secretaría en Dólares o en Petróleo Crudo según la forma de pago del valor principal. La factura deberá estar conforme a la Ley Aplicable. **Catorce punto siete punto dos punto (14.7.2.)** La factura deberá ser emitida a nombre de la Secretaría, la cual podrá objetar el pago en un plazo de quince (15) días desde que se presente la factura. La factura podrá ser objetada de forma motivada únicamente cuando se detecten errores de cálculo. **Catorce puntos siete punto tres punto (14.7.3.)** La Contratista

0120161713083697AC

0820151724151517M

anulará la factura objetada y presentará una nueva a la Secretaría. **Catorce punto siete punto cuatro punto (14.7.4.)** La objeción hecha por la Secretaría a una factura no impedirá a la Contratista continuar presentando facturas y cobrar los valores pertinentes por los servicios prestados en los meses subsiguientes. **Catorce punto siete punto cinco punto (14.7.5.)** Si la Secretaría no hubiese objetado la factura dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su presentación, se entenderá que ésta ha sido aprobada por lo que la Secretaría deberá pagarla en su totalidad descontando las correspondientes retenciones en la fuente de impuestos establecidas en la Ley Aplicable, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de su presentación, observando lo previsto en el Reglamento de Contabilidad. Catorce punto siete punto seis punto (14.7.6.) Si en el plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la Contratista, la Secretaría no hubiera realizado el pago pertinente, la Contratista podrá utilizar el crédito pendiente de pago por la Secretaría para cancelar sus obligaciones con la Secretaría. No habrá lugar al referido crédito por saldos acumulados de conformidad con la cláusula catorce punto cinco punto (14.5.) **Catorce punto ocho punto (14.8.)** **Pago en especie o mixta**.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el Pago a la Contratista se realizará en Petróleo Crudo. **Catorce punto ocho punto uno punto (14.8.1.)** A falta de disponibilidad de Petróleo Crudo, el Pago a la Contratista se hará de forma mixta, es decir con Petróleo Crudo, en cuanto fuere disponible, y en Dólares la

diferencia. En caso de que no existiere ningún volumen de Petróleo Crudo disponible para el Pago a la Contratista, el pago se hará en Dólares, por las razones previstas en la Cláusula catorce punto ocho punto (14.8.) **Catorce punto ocho punto dos punto (14.8.2.)** El precio del Petróleo Crudo para el caso de pago en especie, es decir que en lugar de Dólares, la Contratista reciba Petróleo Crudo, o en forma mixta, es decir, una combinación de Dólares y Petróleo Crudo, se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de Petróleo Crudo de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior). **Catorce punto ocho punto tres punto (14.8.3.)** Para determinar el volumen de Petróleo Crudo que por cada mes corresponda al pago en especie, se aplicará la siguiente fórmula: VL pc = TCn-1 / PM Dónde: VL pc = Volumen de barriles de Petróleo Crudo Oriente o Napo u otro a levantar en el mes. TC n-1 = Saldo en Dólares por Pago a la Contratista al último día del mes inmediato anterior al levante. PM = Último precio promedio mensual de ventas externas de Petróleo Crudo Oriente o Napo de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior), de crudo Oriente o Napo. **Catorce punto ocho punto cuatro punto (14.8.4.)** El Estado entregará el Petróleo Crudo por pago en especie a la Contratista en un terminal de exportación. **Catorce punto ocho punto cinco punto (14.8.5.)** La propiedad y el riesgo del Petróleo Crudo pasarán de la Secretaría a la Contratista cuando, en el terminal de exportación, dicho Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del puerto de embarque y el múltiple de entrada ("manifold") del

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

buque transportador, momento en el cual se opera la tradición de dominio del Petróleo Crudo a favor de la Contratista. Esta tradición es solo una consecuencia del pago en especie acordada. **Catorce punto ocho punto seis punto (14.8.6.)** El volumen y la calidad del Petróleo Crudo a ser entregado por la Secretaría a la Contratista por pago en especie, serán determinadas por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo será un inspector independiente nominado por la Contratista y aceptado por la Secretaría quien, en un plazo no mayor a cinco (5) días, fije el volumen y calidad. La calidad será determinada en tierra y la cantidad a ser entregada a la Contratista será determinada a través del sistema calibrado de medición existente en el terminal. Sin embargo, cualquier pérdida de Petróleo Crudo ocurrida entre el sistema de medición y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador será de exclusiva responsabilidad y cuenta de la Secretaría. **Catorce punto ocho punto siete punto (14.8.7.)** En el caso de que el precio del Petróleo Crudo con el cual la Secretaría efectúe los pagos en especie a la Contratista sea diferente al Precio de Referencia de EP PETROECUADOR vigente en la fecha en la cual la Secretaría está obligada a efectuar tales pagos, se efectuará el correspondiente reajuste de la cantidad de Petróleo Crudo efectivamente entregada a la Contratista, de tal manera que la Contratista reciba una cantidad de Petróleo Crudo equivalente al Pago a la Contratista. Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Secretaría hubiere puesto a disposición de la Contratista el Petróleo Crudo en las cantidades y plazos debidos, y la Contratista no hubiere efectuado los

Notaría 22

levantes correspondientes, de conformidad con el Procedimiento de Levantes Anexo I, según la cláusula catorce punto nueve punto (14.9.) **Catorce punto ocho punto ocho punto (14.8.8.)** En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en un determinado mes, el precio referencial PM de la fórmula precedente se establecerá en base de una canasta internacional de crudos acordada por las Partes. Los precios de los componentes de la canasta serán obtenidos de publicaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio, tales como PLATTS o similares a los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores a la fecha de entrega en puerto de Petróleo Crudo y a los dos (2) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega en puerto del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega se produjera un día domingo o un lunes en que no existan publicaciones, las publicaciones a tomar en cuenta serán las de los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores y de tres (3) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega de Petróleo Crudo se produjera un sábado o un día en que no hubiera publicaciones (excepto domingo o lunes), las publicaciones a tomar en cuenta serán la de los tres (3) días de publicación inmediatamente anterior y la de los dos (2) días de publicación inmediatamente posterior a la fecha de la entrega de Petróleo Crudo. **Catorce punto ocho punto nueve punto (14.8.9.)** Dada la naturaleza de los pagos en especie efectuados al amparo de este Contrato, la Contratista podrá disponer libremente del Petróleo Crudo que le sea asignado como pago en especie y podrá retener en el exterior las divisas producidas de

0120161713083697AC

0820151724151517M

su venta correspondiente, sin obligación de vender o entregar estas divisas al Banco Central del Ecuador. Sin perjuicio del pago de las obligaciones tributarias aplicables. **Catorce punto nueve punto (14.9.) Procedimiento de levantes.-** Para el caso de pagos en especie, las Partes observarán el Procedimiento de Levantes que consta en el Anexo I. **Catorce punto nueve punto uno punto (14.9.1.)** Los pagos en especie serán hechos mediante embarques de Petróleo Crudo que deberán ser programados de manera que se asegure su regularidad y la optimización del uso de la capacidad de carga de los tanqueros, tomando en cuenta la capacidad de almacenamiento en tierra, la disponibilidad de tanqueros y las características de los puertos de embarque y destino. Las Partes procurarán coordinar los embarques de acuerdo, en lo posible, al programa de pagos de la Secretaría a la Contratista según este Contrato. **Catorce punto nueve punto dos punto (14.9.2.)** La Secretaría notificará a la Contratista, con por lo menos noventa (90) días de anticipación, la fecha de disponibilidad del Petróleo Crudo para el pago en especie, de acuerdo al Procedimiento de Levantes Anexo I. **Catorce punto diez punto (14.10.) Revisión de la forma de pago.-** En cualquier momento las Partes podrán revisar y modificar la forma de pago, por acuerdo mutuo, para lo cual la Parte interesada notificará a la otra. Si se llegare a un acuerdo sobre este particular, se dejará constancia de ello en documento suscrito por las Partes, estableciendo específicamente la fecha desde la cual se aplicará la modificación señalada. La revisión de la forma de pago no constituirá reforma o modificación de este Contrato. **Catorce punto diez punto uno punto (14.10.1.)** La

revisión de la forma de pago en Dólares, en Petróleo Crudo o en forma mixta, podrá realizarse, además, por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que hayan modificado la disponibilidad de Dólares, o de Petróleo Crudo, o de ambos, respectivamente, y que imposibiliten a la Secretaría realizar los pagos en la forma convenida originalmente. **Catorce punto diez punto dos punto (14.10.2.)** En el caso de revisión de la forma de pago por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Secretaría notificará previamente a la Contratista su decisión de modificar la forma de pago, justificando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que han hecho variar la disponibilidad de Petróleo Crudo, o de Dólares, y la forma en que se realizarán los pagos mientras subsista Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debiendo las Partes acordar los detalles sobre este particular. Cuando Fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan sido superados se volverá a la forma original de pagos. **Catorce punto diez punto tres punto (14.10.3.)** En el caso de que cualquiera de los pagos adeudados a la Contratista no se los puedan realizar en la forma convenida por las Partes, por la falta de Dólares o por insuficiencia de Petróleo Crudo, dicha falta o insuficiencia se pagará a la Contratista en la otra forma de pago; por ejemplo, en Petróleo Crudo si la forma de pago anteriormente convenida es en Dólares; o, en Dólares si la forma de pago anteriormente convenida es en Petróleo Crudo. Sin embargo, si la Contratista no recibe dichos pagos en la otra forma de pago, en los plazos y términos convenidos, y la Secretaría entre tanto dispone de Petróleo Crudo o Dólares, provenientes de la producción del Área del Bloque Contratado, según sea el caso, la Secretaría, previa notificación de la Contratista, efectuará tales

Notaría 22

0120161713083697AC
0820151724151517M

pagos en la forma de pago originalmente convenida. **Catorce punto once punto (14.11.)** Intereses.- Siempre y cuando se hubiese generado Ingreso Disponible para el Pago a la Contratista y que en el plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la Contratista la Secretaría no hubiera realizado el pago pertinente, la Secretaría deberá pagar intereses a la Contratista por el monto no pagado, calculados a la Tasa Prime y contados a partir del día siguiente del plazo de sesenta (60) días referido y hasta que el pago sea recibido por la Contratista. Para el caso de pago en especie los intereses se calcularán desde la fecha en que deba hacerse la entrega del Petróleo Crudo conforme al Procedimiento de Levantes Anexo I y hasta la fecha que el Petróleo Crudo esté disponible para la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES: quince punto uno punto (15.1.)** Impuesto a la Renta.- La Contratista pagará el impuesto a la renta con una tarifa del veinte y dos (22) por ciento. **Quince punto dos punto (15.2.)** Participación Laboral y entrega del 12 (doce) por ciento al Estado.- De conformidad con el artículo noventa y cuatro (94) de la Ley de Hidrocarburos, la Contratista reconocerá en beneficio de sus trabajadores que por la Ley Aplicable les corresponde, el tres (3) por ciento de las utilidades, y el doce por ciento restante será entregado al Estado. **Quince punto tres punto (15.3.)** Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción.- La Contratista pagará, de conformidad con el artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Hidrocarburos, por concepto de utilización de aguas y materiales

naturales de construcción que se encuentren en el Área del Bloque Contratado, pertenecientes al Estado, la cantidad veinte y cuatro mil Dólares anuales (USD$24,000), durante el Período de Exploración y de sesenta mil Dólares anuales (USD$60,000) durante el Período de Explotación. Tales contribuciones se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Ministerio Sectorial. **Quince punto cuatro punto (15.4.) Contribución para la investigación tecnológica**.- La Contratista pagará conforme se establece en el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Hidrocarburos, la contribución equivalente al uno por ciento del monto de pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos por parte del Ministerio Sectorial. **Quince punto cuatro punto uno punto (15.4.1.) Contribución para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas**.- Durante el período de exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas, la cantidad de cien mil dólares (USD$100,000) anuales, que se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo IECE; **Quince punto cinco punto (15.5.) Contribución para la Superintendencia de Compañías**.- Las compañías que integran la Contratista pagarán la contribución anual prevista en el artículo cuatrocientos cuarenta y nueve (449)

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

de la Ley de Compañías, conforme a las normas que dicte el Superintendente de Compañías. **Quince punto seis punto (15.6.) Pago proporcional.-** En el caso de que el primero o último pago de las contribuciones anuales determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, éstas se pagarán en proporción al número de meses que correspondan a dicho Año Fiscal, que formen parte de los períodos de exploración o explotación. Cuando los períodos de exploración y explotación no comiencen el primero de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta días de la Fecha de Vigencia. **Quince punto siete punto (15.7.) Impuesto a los Activos Totales.-** La Contratista pagará, en cuanto corresponda, el impuesto destinado a los Municipios de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable. **Quince punto ocho punto (15.8.) Exenciones.-** Según los artículos cuarenta y nueve (49) y cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Hidrocarburos la Contratista está exenta del pago de primas de entrada, derechos superficiarios, regalías y aportes en obras de compensación. **Quince punto nueve (15.9) Ley dos mil seis guion cuarenta y dos (2006-42).-** La Contratista no está sujeta al pago de la participación establecida en la Ley dos mil seis guion cuarenta y dos (2006-42) publicada en el Registro Oficial No. 257-Suplemento del veinte y cinco (25) de abril de dos mil seis (2006). **Quince punto diez (15.10) Ley de Equidad Tributaria.-** La Contratista no está sujeta al pago del Tributo previsto en el artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Registro Oficial Numero doscientos cuarenta y dos (242)-

Tercer Suplemento de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil siete (2007). **Quince punto once (15.11) Ley ciento veinte y dos (122).-** El tributo previsto en la Ley ciento veinte y dos (122) publicada en el Registro Oficial Numero. Seiscientos setenta y seis (676) de tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) y sus reformas, no se aplica a este Contrato. **Quince punto doce punto (15.12.) Otras Contribuciones.-** La Contratista pagará todos los impuestos, tasas, aportes y contribuciones que le corresponda pagar de conformidad con la Ley Aplicable. **Quince punto tres punto (15.13.) Gastos Notariales.-** La Contratista pagará todos los gastos notariales y de diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales se compromete a entregar a la Secretaría. **Quince punto catorce punto (15.14.) Impuesto al Valor Agregado IVA.-** La Contratista facturará por sus servicios a la Secretaría agregando el monto que corresponda por IVA. Por el IVA pagado en sus compras locales e importaciones de bienes y servicios, la Contratista tendrá derecho a crédito tributario. **Quince punto quince punto (15.15.) Agente de Retención.-** La Contratista actuará como agente de retención del impuesto a la renta sobre los pagos que ésta hiciere a sus Subcontratistas y a sus trabajadores, así como de cualquier otro impuesto de conformidad con la Ley Aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONTABILIDAD, INSPECCIONES, CONTROLES Y AUDITORÍA: dieciséis punto uno punto (16.1.) Contabilidad.-** La Contratista llevará la contabilidad de sus Inversiones, Costos y Gastos, y otros conceptos relacionados con este Contrato, sujetándose a la Ley Aplicable, al Reglamento de Contabilidad y de Control y

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

Fiscalización de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador. La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano. **Dieciséis punto dos punto (16.2.) Inspecciones.-** Durante la vigencia de este Contrato, la Secretaría tendrá derecho a inspeccionar las actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto la Secretaría tendrá acceso a los lugares de trabajo, a la información, documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la Contratista. **Dieciséis punto tres punto (16.3.) Control, Fiscalización y Auditorías.-** Las operaciones que realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte de la ARCH. El control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o mediante la contratación de empresas auditoras debidamente calificadas y aprobadas por el Ministerio. **Dieciséis punto cuatro punto (16.4.) Auditoría y Fiscalizaciones Tributarias.-** Corresponde al Servicio de Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del impuesto a la renta y otros Tributos de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA FACTORES DE CORRECCIÓN: diecisiete punto uno punto (17.1.)** En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de

dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante: **diecisiete punto uno punto uno punto (17.1.1.)** Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos; **Diecisiete punto uno punto dos punto (17.1.2.)** Modificaciones a la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, como consecuencia de cambios legales o reglamentarios; **Diecisiete punto uno punto tres punto (17.1.3.)** Modificación al crédito tributario previsto en el artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Régimen Tributario Interno; **Diecisiete punto uno punto cuatro punto (17.1.4.)** Modificación del porcentaje de participación laboral sobre las utilidades líquidas; **Diecisiete punto uno punto cinco punto (17.1.5.)** Modificación a la legislación de hidrocarburos; **Diecisiete punto uno punto seis punto (17.1.6.)** Modificación a la legislación ambiental; **Diecisiete punto uno punto siete punto (17.1.7.)** Imposición, eliminación o modificación de gravámenes, regalías, primas de entrada, derechos superficiarios, pagos de compensación y/o cualquier otro tipo de gravamen, contribuciones o participaciones no tributarias; **Diecisiete punto uno punto ocho punto (17.1.8.)** Reducción de la Tasa Máxima de Producción. Este factor de corrección tendrá como único propósito compensar el desequilibrio económico presentado. **Diecisiete punto dos punto (17.2.)** El régimen monetario aplicable a este Contrato está sujeto a lo que dispone la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, conforme a la cual la Contratista tiene pleno derecho a: **Diecisiete punto dos punto uno punto (17.2.1.)** Recibir el Pago en Dólares y a disponer de los Dólares recibidos por concepto de

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

pago de la Tarifa por Barril. **Diecisiete punto dos punto dos punto (17.2.2.)** Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en Dólares, tanto en el Ecuador como en el exterior, y a mantener en el exterior los fondos depositados en dichas cuentas sin restricción alguna. **Diecisiete punto dos punto tres punto (17.2.3.)** Disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales después de todas las obligaciones, deducciones legales y tributarias establecidas en la Ley Aplicable. **Diecisiete punto tres punto (17.3.)** Si se modificare el régimen monetario u otra ley de manera que se modifique alguno de los derechos de la Contratista referidos en la Cláusula Diecisiete punto dos punto (17.2.) la Contratista tendrá derecho a: **diecisiete punto tres punto uno punto (17.3.1.)** Si se modificare el régimen cambiario: A seguir recibiendo el Pago en Dólares. **Diecisiete punto tres punto dos punto (17.3.2.)** Si se modificare alguno de los otros derechos referidos en la Cláusula Diecisiete punto dos punto (17.2,) que se incluya un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese. **Diecisiete punto cuatro punto (17.4.)** De igual forma, si se presentare una modificación del régimen cambiario u otra ley que resulte en un desequilibrio económico a favor de la Secretaría se incluirá un factor de corrección que absorba el impacto económico que tal modificación tuviese. **Diecisiete punto cinco punto (17.5.)** En el evento que se incremente el Margen de Soberanía las Partes, de mutuo acuerdo, deberán identificar las posibles afectaciones al equilibrio económico de este Contrato, así como las modificaciones contractuales y/o los factores de corrección que

deberán ser aplicados. **Diecisiete punto seis punto (17.6.)** En caso de discrepancia entre las Partes con respecto al cálculo y/o el valor del respectivo factor de corrección, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la Cláusula treinta y uno punto tres punto (31.3.) **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA ADMINISTRACIÓN y SUPERVISIÓN: dieciocho punto uno punto (18.1.)** **Administración**.- La administración de este Contrato será de exclusiva responsabilidad de la Contratista en cuanto a sus propios derechos y obligaciones. **Dieciocho punto dos punto (18.2.)** **Comité de Supervisión**.- Este Contrato contará con un Comité de Supervisión, el que se regulará de conformidad con esta cláusula y las normas contenidas en el Anexo F. **Dieciocho punto tres punto (18.3.)** **Atribuciones del Comité de Supervisión**.- Son atribuciones del Comité de Supervisión, además de las definidas en el Anexo F, las siguientes: **dieciocho punto tres punto uno punto (18.3.1.)** Coordinar las relaciones provenientes de la ejecución de este Contrato entre las Partes, a fin de lograr mayor eficiencia y agilidad en la ejecución de este Contrato y en los trámites administrativos. **Dieciocho punto tres punto dos punto (18.3.2.)** Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato, analizar y recomendar la aprobación de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y solicitudes de perforación y reacondicionamiento de pozos y cualquier otra actividad contemplada en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. **Dieciocho punto tres punto tres punto (18.3.3.)** Sin perjuicio de las otras

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato, conocer y recomendar la aprobación las modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la Contratista respecto de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales. **Dieciocho punto tres punto cuatro punto (18.3.4.)** Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato, conocer y recomendar las Tasas Máximas de Producción de cada Yacimiento. **Dieciocho punto tres punto cinco punto (18.3.5.)** Vigilar que la Contratista cumpla para los subcontratos con la preferencia a la industria nacional, en los términos de este Contrato. **Dieciocho punto tres punto seis punto (18.3.6.)** Vigilar el cumplimiento del Programa de Capacitación Anexo H. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL AMBIENTE: diecinueve punto uno punto (19.1.)** La Contratista será responsable, dentro del Área del Bloque Contratado, del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la Ley Aplicable y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, y deberá responder, de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato por los Daños tanto Sociales como Daños Ambientales que pueda causar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato. **Diecinueve punto dos punto (19.2.)** La Contratista conducirá las operaciones ceñida a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la Ley Aplicable. La Contratista tomará las precauciones necesarias para minimizar el impacto al ambiente y a la sociedad. **Diecinueve punto tres punto (19.3.)** La Contratista utilizará las técnicas disponibles y

económicamente aplicables y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, aplicando los principios de prevención, precaución y con observancia de la Ley Aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal. **Diecinueve punto cuatro punto (19.4.)** En los casos tanto de Daños Sociales como Daños Ambientales que surjan, se originen, o sean causados por la Contratista y/o sus Subcontratistas en la ejecución de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, así como para la reparación y restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato. **Diecinueve punto cinco punto (19.5.)** La Contratista deberá mantener informado a la Secretaría a través del Comité de Supervisión y a la Autoridad Ambiental del desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, para lo que deberá presentar informes anuales y otros que se le requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable en materia ambiental, que rige las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y las estipulaciones de este Contrato. **Diecinueve punto seis punto (19.6.)** Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la Ley Aplicable en materia ambiental. **Diecinueve punto siete punto (19.7.)** Para asegurar los compromisos y obligaciones de la Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

respectivos seguros y garantías establecidos en la Ley Aplicable y en este Contrato, a satisfacción de la autoridad ambiental nacional y para conocimiento de la Secretaría y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Diecinueve punto ocho punto (19.8.)** Los estudios de impacto ambiental y sus respectivos planes de manejo, así como las auditorías contratados por la Contratista, con firmas especializadas, calificadas por el Ministerio del Ambiente e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores Ambientales, serán ejecutados de acuerdo con la Ley Aplicable en materia ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. **Diecinueve punto nueve punto (19.9.)** La Contratista cumplirá estrictamente lo establecido en los planes de manejo ambiental, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, minimización y compensación de los impactos ambientales, culturales, económicos y sociales en la Área del Bloque Contratado. El plan de relaciones comunitarias y los proyectos comunitarios deben enmarcarse en los correspondientes planes de desarrollo local conforme a la normativa aplicable. **Diecinueve punto diez punto (19.10.)** Los planes de manejo ambiental aprobados servirán de base para las Auditorías Socio - Ambientales, que serán dispuestas por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con la normativa ambiental aplicable para el sector hidrocarburífero, a fin de precautelar que las operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a las poblaciones del área de influencia y al ambiente. **Diecinueve punto once punto (19.11.)** Auditorías Socio - Ambientales.- De conformidad con el Reglamento Sustitutivo del Reglamento

Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, la Contratista realizará, al menos cada dos años las Auditorías Socio - Ambientales, previa aprobación de los correspondientes Términos de Referencia por el Ministerio del Ambiente y presentará el correspondiente informe de auditoría a dicho Ministerio para su aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio – Ambiental serán comunicados a la Secretaría. **Diecinueve punto doce punto (19.12.)** En caso de que este Contrato termine por cualquier causa antes del plazo estipulado en la Cláusula Sexta, y antes de la finalización de este Contrato, de ser el caso, la Contratista, bajo la supervisión de la Secretaría, contratará una Auditoría Socio - Ambiental del Área del Bloque Contratado, a fin de que proceda a aplicar los correspondientes planes de reparación, para el abandono del Área del Bloque Contratado de ser el caso, cuyo costo será asumido por la Contratista. El informe de esta Auditoría Socio – Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente para su aprobación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio – Ambiental serán comunicados a la Secretaría. **Diecinueve punto trece punto (19.13.)** En el caso de cambio de Operadora, la Contratista está obligada previamente a realizar una Auditoría Socio - Ambiental, la que servirá también para establecer eventuales responsabilidades y/o pasivos ambientales, a costo de la Contratista, para que ejecute todas las acciones correctivas que sean pertinentes, elabore y ejecute los programas para la reparación, rehabilitación. **Diecinueve punto catorce punto**

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

(19.14.) Dos (2) años antes de la finalización de este Contrato, la Contratista deberá contratar una Auditoría Socio - Ambiental integral del Área del Bloque Contratado, que deberá estar concluida seis (6) meses antes de la terminación de este Contrato, y servirá para que la Contratista, a su costo ejecute todas las acciones correctivas que sean pertinentes, elabore y ejecute los programas para la reparación, rehabilitación de las áreas, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable y en este Contrato. El informe de esta Auditoría Socio - Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente para su aprobación. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental serán comunicados a la Secretaría. **Diecinueve punto quince punto (19.15.)** Las empresas consultoras que realicen las Auditorías Socio - Ambientales serán distintas a aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados directamente al estudio de impacto ambiental del Área del Bloque Contratado. **Diecinueve punto quince punto uno punto (19.15.1.)** Los costos de las Auditorías Socio - Ambientales contempladas en los numerales anteriores serán asumidos por la Contratista. **Diecinueve punto dieciséis punto (19.16.)** La Contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto en la Ley Aplicable en materia ambiental que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. **Diecinueve punto diecisiete punto (19.17.)** Reparación Integral Ambiental.- De ocasionarse Daños Ambientales o Pasivos Ambientales, la Contratista se responsabilizará de elaborar el Programa de Reparación Ambiental en el que se determinará el alcance y contenido de los

trabajos y acciones de reparación que fueren necesarios así como el costo de estos trabajos, que serán por cuenta de la Contratista, lo cual se remitirá al Ministerio del Ambiente para su aprobación. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable. **Diecinueve punto dieciocho punto (19.18.)** El Estado a través de los entes competentes asumirá la implementación de los programas de desarrollo sostenible de responsabilidad del Estado ecuatoriano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE LOS BIENES: veinte punto uno punto (20.1.)** La Contratista se obliga para con la Secretaría a adquirir y preservar los materiales, equipos y demás bienes, que sean requeridos para la prestación de servicios objeto de este Contrato, acorde con los Planes y los Programas y Presupuestos Anuales aprobados, y de conformidad con la Ley Aplicable. **Veinte punto uno punto uno punto (20.1.1.)** En caso de disponibilidad de los mismos en el mercado nacional, se dará preferencia a la producción nacional y se observará lo que al respecto se establezca en la Ley Aplicable. Siempre y cuando la industria nacional ofrezca bienes de producción nacional en condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras, se dará preferencia a la misma, aún cuando los precios sean superiores hasta en un quince por ciento (15%). Para los fines de este Contrato, la Secretaría, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los criterios de producción nacional. **Veinte punto dos punto (20.2.)** Las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con la Ley Aplicable. **Veinte**

Notaría 22

0120161713083697AC
0820151724151517M

punto tres punto (20.3.) La Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de este Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la prestación de servicios objeto de este Contrato, sin la autorización expresa de la ARCH previo informe favorable de la Secretaría. Quedan exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que la Secretaría expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal conforme a la Ley Aplicable. **Veinte punto cuatro punto (20.4.)** Al término de este Contrato, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida durante el Período de Explotación, la Contratista deberá entregar a la Secretaría, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquéllos que la Secretaría señale, a los sitios que ella determine. Si la terminación del contrato se produjere en el Período de Exploración, la Contratista entregará a la Secretaría, sin costo y en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras de infraestructura que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato. **Veinte punto cinco punto (20.5.)** Ciento ochenta (180) días antes de la terminación de este Contrato, o antes de ser el caso, se conformará una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría y por

representantes de la Contratista, para la entrega-recepción única de los bienes a los que se refiere la cláusula veinte punto uno (20.1) de este Contrato, de acuerdo con la Ley Aplicable, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, comisión que deberá suscribir el acta de entrega recepción única en la fecha de finalización de este Contrato. Si de la inspección resultaren observaciones por parte de la Secretaría que demuestren la existencia de deficiencias imputables a la Contratista, se hará constar esas deficiencias en el acta y se prorrogará la recepción única por el tiempo que la Secretaría otorgue, para que la Contratista solucione los defectos observados. **Veinte punto seis (20.6)** A la terminación de este Contrato, en caso de que los activos o equipos utilizados por la Contratista para prestar sus servicios hayan sido arrendados, es decir, que los mismos sean objeto de un arrendamiento financiero o "Leasing" se procederá de la siguiente manera: **veinte punto seis punto uno punto (20.6.1.)** La Contratista hará su mejor esfuerzo para incluir en estos contratos la opción de ceder a la Secretaría los derechos de tales contratos. Para ello, la Contratista deberá comunicar a la Secretaría, con la antelación apropiada, los términos para llevar a cabo la cesión de derechos, y se debe conceder a la Secretaría el derecho a ejercer tal opción en forma unilateral, en el caso de haberse logrado estipular la indicada opción. **Veinte punto seis punto dos punto (20.6.2.)** Cuando se trate de equipos indispensables para mantener operativa el Área del Bloque Contratado, en los contratos de arrendamiento mercantil o leasing se estipulará que la Secretaría podrá ejercer en nombre de la Contratista, la opción de compra a

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

la finalización del respectivo contrato o a la terminación de este Contrato. En ambos supuestos la Contratista será la única responsable de pagar al arrendador cualquier suma que le pudiese corresponder con ocasión del ejercicio de la opción de compra. **Veinte punto siete punto (20.7.)** En aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el periodo de contratación, así como el derecho de ceder dicha opción a la Secretaría bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la Contratista. **Veinte punto ocho punto (20.8.)** Durante la vigencia de este Contrato, la Contratista mantendrá todos los materiales, los activos fijos y las instalaciones, utilizadas en la prestación de los servicios, en buen estado de funcionamiento de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y las recomendaciones de los fabricantes de los equipos. **Veinte punto nueve punto (20.9.)** Los bienes ingresados al Ecuador por la Contratista, bajo el régimen de admisión temporal, no estarán sujetos a la entrega a la Secretaría y podrán ser reexportados, previa notificación al Comité de Supervisión y el cumplimiento de lo que dispone la Ley Aplicable. **Veinte punto diez punto (20.10.)** De conformidad con la Ley Aplicable, la autoridad competente, previo informe favorable de la Secretaría, concederá las liberaciones de los impuestos aduaneros correspondientes a la importación de los bienes necesarios para la ejecución de este Contrato, de conformidad con el artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Hidrocarburos. **Veinte punto once punto (20.11.)** Los bienes de los Subcontratistas de obras y servicios específicos, de

conformidad con la disposición contenida en el último inciso del artículo veinte y nueve (29) de la Ley de Hidrocarburos, no estarán sujetos a las disposiciones constantes en ese artículo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PERSONAL DE LA CONTRATISTA: veinte y uno punto uno punto (21.1.)** La Contratista contratará al personal nacional y extranjero que considere necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley Aplicable. **Veinte y uno punto dos punto (21.2.)** La Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales, por tanto, la Secretaría no será responsable ni aún a título de solidaridad. **Veinte y uno punto tres punto (21.3.)** La Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista ni alguna persona contratada o utilizada por ella como consecuencia de este Contrato será considerada como agente, trabajador o dependiente de la Secretaría. En tal virtud, la Contratista será quien única y exclusivamente responderá por las obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal que se utilice en cumplimiento de este Contrato. **Veinte y uno punto cuatro (21.4.)** La Contratista será la única responsable y salvaguardará e indemnizará a la Secretaría por cualquier reclamo que pudiere

Notaría 22

0120161713083697AC
0820151724151517M

surgir por tales motivos contra la Secretaría. En especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne a la Secretaría, al Ministerio, al Estado y a entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser intentado por cualquier empleado, trabajador, representante o Subcontratistas de la Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de cualquiera de las obligaciones que asume según este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA SUBCONTRATOS: veinte y dos punto uno punto (22.1.)** Subcontratación.- La Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las actividades, obras o servicios necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales actividades, obras y servicios serán ejecutados a nombre de la Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. La Secretaría no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad. **Veinte y dos punto dos punto (22.2.)** Responsabilidad por Pagos.- Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que (I) la Contratista será la única responsable por el pago a todos sus Subcontratistas; (II) la Contratista será exclusivamente responsable ante la Secretaría por todos los actos, errores,

omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la única responsable por el pago de cada Subcontratista por las actividades, obras, servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución de las actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en este Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones. **Veinte y dos punto tres punto (22.3.) Empresas Ecuatorianas.-** La Contratista se obliga a seleccionar a sus Subcontratistas de entre empresas idóneas, dando preferencia a la industria ecuatoriana, con el objeto de estimular a las compañías nacionales, siempre y cuando ofrezcan condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías extranjeras. Se dará preferencia a las empresas ecuatorianas de conformidad con la Ley Aplicable, aún cuando los precios sean superiores a los de empresas extranjeras hasta un quince (15) por ciento. Para los fines de este Contrato, la Secretaría, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los criterios de empresa nacional. **Veinte y dos punto cuatro punto (22.4.) Selección y Negociación de Contratos.-** La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista. **Veinte y dos punto cinco punto (22.5.)** Los subcontratos que celebre la Contratista no

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo establecido en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD: veinte y tres punto uno punto (23.1.)** Información Confidencial.- Para efectos de este Contrato, el término "Información Confidencial" significa (I) la Información Protegida definida en la cláusula Veinte y cuatro punto uno (24.1) y (II) cualquier otra clase de información relativa a las operaciones y servicios contratados, o sobre asuntos o materias relacionados con este Contrato, que haya sido identificada por la Parte que lo reveló como confidencial. Información Confidencial será considerada y tratada como información confidencial por la parte que recibe tal información (en adelante la "Parte Receptora"), y no podrá revelarla a ningún tercero, a menos que la parte que haya divulgado tal información, datos o materiales (la "Parte Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento previo por escrito. **Veinte y tres punto dos punto (23.2.)** Revelación Interna por Parte Receptora.- Cada Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, o sus Compañías Relacionadas, agentes, Subcontratistas y asesores, quienes: (I) tengan la necesidad de conocerla en relación con la ejecución de sus obligaciones según este Contrato o el ejercicio de sus derechos según este Contrato; (II) hayan sido advertidos y acuerden cumplir con las respectivas restricciones sobre tal Información Confidencial según se indica en este Contrato, de la misma manera como si fuera una Parte Receptora. La Contratista tomará todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores, agentes, representantes, mandatarios y

Subcontratistas cumplan con la obligación de confidencialidad y será responsable por cualquier incumplimiento con los requisitos de esta cláusula cometido por ellos. **Veinte y tres punto tres punto (23.3.) Revelación por Parte Receptora a Terceros.-** No obstante lo antes expresado, la Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a un tercero, sin requerir la autorización previa y por escrito de la Parte Reveladora siempre que tal información: **veinte y tres punto tres punto uno punto (23.3.1.)** Ya sea del conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en que le fue revelada, siempre que ese conocimiento no hubiese derivado de un incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad; **Veinte y tres punto tres punto dos punto (23.3.2.)** Ya sea del dominio público para la fecha en que le fue revelada, o se haga disponible al público mediante un hecho distinto a un acto u omisión de la Parte Receptora; y/o sus funcionarios, directores, empleados, agentes, Subcontratistas y asesores; **Veinte y tres punto tres punto tres punto (23.3.3.)** Sea desarrollada independientemente por la Parte Receptora, sin uso de parte alguna de la Información Confidencial; **Veinte y tres punto tres punto cuatro punto (23.3.4.)** Sea adquirida independientemente por un tercero, quien, hasta donde conozca la Parte Receptora, no se encuentre bajo obligación legal alguna que prohíba tal revelación; o **Veinte y tres punto tres punto cinco punto (23.3.5.)** Sujeto a las condiciones de la cláusula siguiente, cuya divulgación sea requerida conforme a cualquier Ley Aplicable u orden de cualquier autoridad competente, o como parte de un proceso arbitral. **Veinte y tres punto tres punto seis punto (23.3.6.)** La Contratista no tendrá que pedir autorización

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

previa a la Secretaría para revelar información a los auditores de reservas previa suscripción de los correspondientes acuerdos de confidencialidad. **Veinte y tres punto cuatro punto (23.4.) Revelación Obligatoria**.- En caso de que cualquier Parte Receptora sea requerida por mandato de la Ley Aplicable u orden emanada de alguna autoridad competente o como parte de un proceso arbitral, para revelar la Información Confidencial suministrada por cualquier Parte Reveladora, la Parte Receptora deberá inmediatamente notificar por escrito a la Parte Reveladora, de manera que ésta pueda tomar las medidas judiciales apropiadas y/o relevar a la Parte Receptora del cumplimiento de los requerimientos de confidencialidad. En el caso de que tal medida judicial de protección u otra acción similar no pueda obtenerse, la Parte Receptora suministrará solamente aquella porción de dicha Información Confidencial que legalmente esté obligada a revelar. **Veinte y tres punto cinco punto (23.5.) Revelación por la Secretaría según Ley Aplicable**.- Estas disposiciones no se aplicarán a la información que la Secretaría deba proporcionar de acuerdo con la Ley Aplicable. **Veinte y tres punto seis punto (23.6.) Sobrevivencia de la Confidencialidad**.- Los efectos de esta cláusula continuarán vigentes dentro de cinco (5) años posteriores de la terminación de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: veinte y cuatro punto uno punto (24.1.) Información Protegida**.- Toda la información adquirida o desarrollada durante la ejecución de actividades relacionadas con los servicios objeto de este Contrato, así como todos los borradores y la versión final de cualesquiera dibujos,

diseños, planos de ingeniería y otros planos, informes técnicos o científicos, modelos, datos, resultados de perforación, núcleos, registros, reportes, archivos, estudios u otra información, materiales y documentos elaborados u obtenidos durante el transcurso de operaciones relacionadas con este Contrato, serán propiedad de la Secretaría ("Información Protegida"). Se exceptúa de esta Información Protegida, aquella que la Contratista o sus Compañías Relacionadas o sus Subcontratistas hayan obtenido protección intelectual registrada. La Contratista mantendrá tal información protegida y tales materiales y documentos en buen orden y, previo requerimiento, suministrará prontamente a la Secretaría copia de toda la información en su posesión. **Veinte y cuatro punto dos punto (24.2.) Titularidad y Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.-** La Contratista garantiza a la Secretaría que es titular o licenciataria autorizada de los derechos de Propiedad Intelectual e industrial sobre cualquier trabajo, documento e información que sea utilizado por ella para la prestación de sus servicios según este Contrato. El derecho de autor respecto a todos los planos, dibujos, especificaciones, cálculos, anexos, informes, software (generado o no por computadora) y otros trabajos preparados por la Contratista, o en su nombre, en relación con la ejecución de este Contrato pertenecen a la Contratista. No obstante, a la terminación de este Contrato, la Contratista otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, para usar y reproducir el material antes mencionado, para su uso exclusivo, excepto en los casos en que la Contratista sea únicamente licenciataria autorizada. **Veinte y cuatro punto tres punto**

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

(24.3.) Derechos de Utilizar Información Exclusiva de la Contratista.- La Secretaría en todo momento, incluyendo después de la terminación de este Contrato, tiene el derecho de conservar y utilizar copias de detalles de dibujo, diseños, especificaciones, bases de datos, y cualquier otra información de la Contratista que atañe al Proyecto. A la terminación de este Contrato la Contratista otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, para usar y reproducir el material antes mencionado para su uso exclusivo. La licencia concedida a la Secretaría se limitará al desarrollo, uso, operación, reparación, mantenimiento, modificación, expansión (pero no duplicación) y, si es necesario, reconstrucción de la instalación y la Secretaría no utilizará ninguna Información Exclusiva de la Contratista para otros fines a menos que se encuentre autorizada por la Contratista por escrito. **Veinte y cuatro punto cuatro punto (24.4.)** Propiedad Intelectual Desarrollada.- Cualesquiera invenciones, mejoras, tecnologías, y/o descubrimientos, patentables o no, protegidos o no por el derecho de autor, creados, concebidos, desarrollados por la Contratista en el desempeño de sus actividades para la prestación de servicios objeto de este Contrato ("Propiedad Intelectual Desarrollada"), pasarán a ser propiedad conjunta de la Secretaría y la Contratista. Se exceptúa aquella Propiedad Intelectual registrada por la Contratista o sus Compañías Relacionadas. En consecuencia, cada Parte tendrá la mitad de la participación indivisible en dicha Propiedad Intelectual Desarrollada y estará autorizada para utilizar tal Propiedad Intelectual Desarrollada para sus propios fines comerciales sin

tener que solicitar autorización para ello a la otra Parte, en el entendido, además que cada una de las Partes reconoce y acuerda que no deberá utilizar, revelar, vender u ofrecer en venta, o para el beneficio de cualquier tercero, la Propiedad Intelectual Desarrollada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: veinte y cinco punto uno punto (25.1.) Autorización.-** La Contratista declara y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato. **Veinte y cinco punto dos punto (25.2.) Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.-** La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos. **Veinte y cinco punto tres punto (25.3.) Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.-** La Contratista garantiza y se obliga a mantenerse permanentemente calificada y en capacidad de ejecutar los servicios objeto de este Contrato, de forma de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. La Contratista garantiza y se compromete a ejecutar todas las actividades y prestar todos los servicios requeridos en este Contrato de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. **Veinte y cinco punto cuatro punto (25.4.) Conocimiento de este Contrato.-** La Contratista declara y garantiza que conoce las Bases de Contratación, requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto,

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

renuncia a reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos. **Veinte y cinco punto cinco punto (25.5.) Experiencia y Calificaciones**.- La Contratista declara y garantiza que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas y necesarias para ejecutar sus obligaciones según este Contrato, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el mismo. **Veinte y cinco punto seis punto (25.6.) Declaración sobre Propiedad Intelectual**.- La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los mismos. **Veinte y cinco punto siete punto (25.7.) Declaración de Solvencia**.- La Contratista declara y garantiza que está financieramente solvente, en capacidad de pagar sus deudas según su plazo de vencimiento y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato. **Veinte y cinco punto ocho punto (25.8.) Declaración Sobre Certificaciones Comerciales y Profesionales**.- La Contratista declara y asegura que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la prestación de sus respectivos servicios según este Contrato. **Veinte y cinco punto nueve punto (25.9.) Cumplimiento de Ley**.- Las Partes expresamente

declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: veinte y seis punto uno (26.1) Riesgos de Daño o Pérdida.- Veinte y seis punto uno punto uno punto (26.1.1.)** La Contratista será responsable de la conservación del Área del Bloque Contratado, durante la ejecución de los servicios, así como de la seguridad de su personal y la de sus Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes propiedad de la Contratista y de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Bloque Contratado o para la ejecución de los servicios. **Veinte y seis punto uno punto dos punto (26.1.2.)** La Contratista resguardará y mantendrá a salvo a la Secretaría de cualquier daño o pérdida que ésta pudiere sufrir y que se viere obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, y que se derive del incumplimiento por parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones dolosos o culposos imputables al personal de la Contratista o de cualesquiera Subcontratistas. **Veinte y seis punto dos punto (26.2.) Obligación de Resguardar a la Secretaría.-** La Contratista se obliga a resguardar y mantener a la Secretaría a salvo de y a responder económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

competente, como consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la Contratista o a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: **Veinte y seis punto dos punto uno punto (26.2.1.)** Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes; **Veinte y seis punto dos punto dos punto (26.2.2.)** Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o muerte; **Veinte y seis punto dos punto tres punto (26.2.3.)** El incumplimiento por la Contratista o de sus Subcontratistas de la Ley Aplicable o cualesquier permisos requeridos; **Veinte y seis punto dos punto cuatro punto (26.2.4.)** El incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato; **Veinte y seis punto dos punto cinco punto (26.2.5.)** De cualquier reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (I) el diseño, construcción, uso, operación o propiedad de cualesquier materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas; o (II) la ejecución de este Contrato por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta, implemento o construcción por la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas; **Veinte y seis punto dos punto seis punto (26.2.6.)** De cualquier contaminación o daños al medio ambiente causados por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de

desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el ambiente; **Veinte y seis punto dos punto siete punto (26.2.7.)** De cualquier gravamen de la Contratista; **Veinte y seis punto dos punto ocho punto** (26.2.8.) De cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva; **Veinte y seis punto dos punto nueve punto (26.2.9.)** El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, incluyendo todos los Tributos (I) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este Contrato, o (II) que estén relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a cualquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o representantes. **Veinte y seis punto tres punto (26.3.)** **Deber de Informar**.- La Contratista comunicará oportunamente a la Secretaría sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con este Contrato en el que la Contratista intervenga o deba intervenir, o en el que la Secretaría deba intervenir, a fin de que la Secretaría pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. A su vez, la Secretaría participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales particulares para los efectos pertinentes. **Veinte y seis punto cuatro punto (26.4.)** **Costas Procesales**.- Los costos indemnizables conforme a esta cláusula incluirán cualesquier gastos de litigio y abogados en que incurriere la Secretaría con ocasión de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas, serán cubiertos por la Contratista, sin que la Secretaría reembolse por los mismos. **Veinte y seis punto**

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

cinco punto (26.5.) Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se les solicite indemnización, y la Secretaría no podrá transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la Contratista por escrito. **Veinte y seis punto seis punto (26.6.)** Supervivencia de las Obligaciones de Resguardo.- Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán hasta el vencimiento del período de prescripción previsto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Veinte y siete punto uno punto (27.1.)** Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renuncias, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y más documentos, o que éstas presenten a alguna autoridad competente, por igual razón, serán por escrito en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (courier), por fax y por correo electrónico. **Veinte y siete punto dos punto (27.2.)** Las Partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes: La Secretaría de Hidrocarburos Av. República Oe uno guión uno seis dos (Oe1-162) y Teresa de Cepeda). Teléfono: tres nueve cinco cinco tres cero cero (3955300) Fax: Quito – Ecuador Correo electrónico: administrador@she.gob.ec CONTRATISTA Andes Petroleum Ecuador Ltd. Naciones Unidas E diez guión

cuarenta y cuatro (E10-44) y República de El Salvador, Edificio. Citiplaza Teléfono: cinco nueve tres guión dos dos nueve ocho guión ocho cinco cero cero (593-2) 298-8500 Fax: cinco nueve tres guión dos dos nueve siete guión cero dos siete uno (593-2) 297-0271 Correo electrónico: xing.zhang@andespetro.com Quito – Ecuador Con copia a: janneth.salazar@andespetro.com **Veinte y siete punto tres punto (27.3.)** Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada. **Veinte y siete punto cuatro punto (27.4.)** Las Partes pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula. **Veinte y siete punto cinco punto (27.5.)** Los documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato a la Secretaría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO: Veinte y ocho punto uno punto (28.1.) Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.-** La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona, sin previa autorización del Ministerio. Cualquier Transferencia o Cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los derechos, durante los dos (2)

Notaría 22

0120161713083697AC
0820151724151517M

primeros años de vigencia del contrato, a menos que la Contratista haya cumplido el Programa Exploratorio. **Veinte y ocho punto dos punto (28.2.)** Queda expresamente entendido y convenido que en caso de Transferencia o Cesión regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Numero Mil trescientos sesenta y tres (1363) publicado en el Registro Oficial No. Doscientos noventa y tres (293) de veinte y siete de marzo de dos mil uno, que reglamenta al artículo setenta y nueve (79) de la Ley de Hidrocarburos. **Veinte y ocho punto tres punto (28.3.)** Responsabilidad.- En caso de que la Transferencia o Cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante la Secretaría de las obligaciones, garantías y compromisos transferidos luego de cualquier Transferencia o Cesión parcial permitida según esta cláusula. **Veinte y ocho punto cuatro punto (28.4.)** Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la Transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá afectar negativamente los Planes y Programas contemplados en este Contrato. **Veinte y ocho punto cinco punto (28.5.)** Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la Transferencia o Cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o del cedente subsistirán respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la Transferencia o Cesión, con sujeción a la Ley Aplicable. También

será responsabilidad del cedente el Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha Transferencia o Cesión. **Veinte y ocho punto seis punto (28.6.) Cambio de Control.-** En la medida de lo posible, la Contratista y su Casa Matriz se asegurarán de no ser objeto de un Cambio de Control, durante la vigencia del Contrato, sin el consentimiento previo de la Secretaría. Cualquier cambio de control registrado deberá ser notificado a la Secretaría dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de producido. Lo previsto en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas jurídicas, de consorcios, contratos o asociaciones sin personalidad jurídica propia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DE ESTE CONTRATO: veinte y nueve punto uno punto (29.1.) Terminación.-** Este Contrato terminará a más de las causales previstas en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato, por las siguientes causas: **veinte y nueve punto uno punto uno punto (29.1.1.)** Por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cumplimiento del objeto de este Contrato. **Veinte y nueve punto uno punto dos punto (29.1.2.)** Por acuerdo entre las Partes. **Veinte y nueve punto uno punto tres punto (29.1.3.)** Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio conforme a la Ley de Hidrocarburos. **Veinte y nueve punto uno punto cuatro punto (29.1.4.)** Por declaratoria judicial de quiebra de la Contratista. **Veinte y nueve punto uno punto cinco punto (29.1.5.)** Por Evento de Insolvencia de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente, a opción de la

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

Secretaría. **Veinte y nueve punto uno punto seis punto (29.1.6.)** Por extinción de la personalidad jurídica de la Contratista o de su Casa Matriz. **Veinte y nueve punto uno punto siete punto (29.1.7.)** Por cesión de bienes de la Contratista o de su Casa Matriz en beneficio de sus acreedores por haber sido privada del control de sus propios asuntos debido a una orden de autoridad competente. **Veinte y nueve punto uno punto ocho punto (29.1.8.)** Por sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación de este Contrato. **Veinte y nueve punto uno punto nueve punto (29.1.9.)** Por opción de cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido sus principales obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato, incluyendo el derecho de terminación de este Contrato por parte de la Secretaría por el incumplimiento por parte de la Contratista de las actividades contempladas en el Programa Exploratorio y en los Planes. **Veinte y nueve punto uno punto diez punto (29.1.10.)** En caso de que cualquiera de las Partes deseare terminar este Contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en este Contrato que no constituyan causal de caducidad, la Parte que se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Trigésima primera de este Contrato. **Veinte y nueve punto dos punto (29.2.)** **Procedimiento de Caducidad**.- Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento: (a) La Secretaría o la ARCH notificará a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los Reglamentos o a este Contrato, concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de

notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos. Sin embargo, si habiendo tomado tales acciones este plazo resultare insuficiente para que la Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y ésta así lo demuestra, la Secretaría o la ARCH podrá concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. **(b)** Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los casos que corresponda, la Secretaría o la ARCH solicitará en forma motivada la caducidad de este Contrato al Ministro Sectorial, quien lo tramitará y resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. **(c)** El Ministro Sectorial abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo de sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie, corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo. **(d)** Agotado el procedimiento referido en el literal anterior, el Ministro Sectorial emitirá la resolución que corresponda, que deberá estar debidamente motivada en informes legales, técnicos y económicos. La declaratoria de caducidad deberá estar debidamente motivada utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que se consideren pertinentes. **Veinte y nueve punto dos punto uno punto (29.2.1.)** Para el caso de la causal prevista en el numeral catorce (14) del artículo setenta y cuatro (74) de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento se generará cuando como resultado de un Estudio Ambiental realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se detectaren Daños Ambientales (pasivos

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

ambientales) imputables a la Contratista, y ésta no iniciare o interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, la remediación dispuesta por el Ministerio del Ambiente y/o el Estudio Ambiental respectivo. En el Estudio Ambiental constarán especificados los Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la Contratista. En todo lo demás, se observará el procedimiento establecido en la Cláusula treinta y uno punto dos punto (31.2.) **Veinte y nueve punto tres punto (29.3.)** Efectos de la Declaratoria de Caducidad.- La caducidad de este Contrato, implica la inmediata terminación de este Contrato y la entrega de todos los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para la Secretaría y el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las garantías otorgadas conforme a este Contrato. **Veinte y nueve punto cuatro punto (29.4.)** Sanciones para otros Incumplimientos e Infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos y/o sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida Ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS: treinta punto uno punto (30.1.)** Yacimientos de Gas Natural Libre, Yacimientos de Condensado de Gas, CO2 o sustancias asociadas.- En el

caso de que la Contratista durante la ejecución de este Contrato, descubriere Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente explotables localizados en el Área del Bloque Contratado, podrá suscribir contratos adicionales para su explotación, de conformidad con lo previsto en el artículo Treinta y dos (32) de la Ley de Hidrocarburos. Igualmente, si se descubrieren Yacimientos de Condensado de Gas cuya sola producción de líquidos resulte antieconómica las Partes podrán celebrar un contrato adicional para la explotación de los mismos. Si la Contratista descubrieren Yacimientos de CO_2 o sustancias asociadas podrán celebrar un contrato adicional para explotar estos recursos. **Treinta punto dos punto (30.2.) Reinyección y Quema de Gas Natural Asociado.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos o utilizar para sus operaciones el Gas Natural Asociado y el gas natural proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas en las cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para quemar o arrojar a la atmósfera el gas natural, la Contratista deberá contar con la aprobación de la Secretaría, según se establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la Contratista. **Treinta punto tres punto (30.3.) Gas Natural Asociado.-** El Gas Natural Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos, que no sea explotado y utilizado por la Contratista según se establece en la cláusula treinta punto dos (30.2) podrá ser utilizado por la Secretaría para su industrialización y comercialización, previo

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

acuerdo de las Partes. **Treinta punto tres punto uno punto (30.3.1.)** En los casos en que el Gas Natural Asociado no pueda ser utilizado por la Contratista, o no sea conveniente la industrialización y/o comercialización, la Secretaría podrá autorizar su quema, previa justificación técnica y económica. **Treinta punto cuatro punto (30.4.)** Autorizaciones.- Para la celebración de los contratos adicionales referidos en las cláusulas treinta punto uno (30.1) y treinta punto dos (30.2) se requerirá del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa y se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios, con los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable. **Treinta punto cinco (30.5.)** De la Recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado.- Cuando mediante la instalación de una planta procesadora de campo fuere factible la recuperación de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado producido por la Contratista, obtenidos después de los separadores convencionales de campo, la Secretaría dispondrá de dichos Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado recobrados, para lo cual realizará todas las inversiones necesarias y pagará todos los gastos a partir de los separadores convencionales de campo. La Secretaría podrá solicitar a la Contratista la instalación y operación de equipos que permitan la recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado después de los separadores convencionales de campo, debiendo la Secretaría realizar los respectivos reembolsos o pagos que se convengan. Treinta punto seis (30.6.) Contratos Modificatorios.-

Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: treinta y uno punto uno punto (31.1.) Negociaciones Directas Obligatorias.-** En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula treinta y uno punto dos (31.2), treinta y uno punto tres (31.3) o en la cláusula (31.4), según fuese el caso. **Treinta y uno punto dos punto (31.2.) Mediación Facultativa.-** A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula treinta y uno punto uno (31.1), cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación (I) a cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura o (II) al procedimiento arbitral previsto en la cláusula Treinta y uno punto cuatro punto (31.4.) **Treinta y uno punto tres punto (31.3.) Consultoría.-** En caso de discrepancias técnicas o económicas previstas en las cláusulas Cuatro punto sesenta y siete (4.3.67), Cinco punto uno (5.1), Seis punto uno (6.1), Ocho punto dos punto treinta y cinco (8.2.35),

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

Once punto uno(11.1), Once punto dos (11.2), Once punto tres (11.3), Doce punto siete (12.7) y Diez y siete punto seis (17.6) de este Contrato, que no hayan sido resueltas amigablemente entre las Partes según la cláusula treinta y uno punto uno (31.1), la Contratista de manera facultativa podrá referir las diferencias a un Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la ley tributaria. **Treinta y uno punto tres punto uno punto (31.3.1.)** Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la Secretaría su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor. **Treinta y uno punto tres punto dos punto (31.3.2.)** Para la elección del Consultor, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de la Contratista. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Consultor. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) días, el Consultor será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que constan en el Anexo J. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las Partes ante un notario público, debiendo notificar el Notario a la otra parte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha del sorteo. **Treinta y uno punto tres punto tres punto (31.3.3.)** El Consultor deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la

materia objeto de la consultoría. **Treinta y uno punto tres punto cuatro (31.3.4.)** Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Consultor dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen. **Treinta y uno tres punto cinco punto (31.3.5.)** El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su designación. **Treinta y uno punto tres punto seis punto (31.3.6.)** Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al Consultor y a la otra Parte, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen. **Treinta y uno punto tres punto siete punto (31.3.7.)** El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes. **Treinta y uno punto ocho punto (31.3.8.)** Sin embargo, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen o la corrección o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4), únicamente en los siguientes casos: **(a)** Si el Consultor se hubiere extralimitado en el mandato otorgado; **(b)** Si se demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Consultor en la materia objeto de la controversia; y, (c) En caso que a alguna de las Partes se le

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

hubiese negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta cláusula. **Treinta y uno punto tres punto nueve punto (31.3.9.)** El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Consultor. **Treinta y uno punto tres punto diez punto (31.3.10.)** Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por cuenta de la Parte solicitante, a menos que la Secretaría decidiese que sean por cuenta de las dos Partes, en proporciones iguales. Para estos efectos la Contratista solicitará el pronunciamiento respectivo a la Secretaría al momento de notificar la intención de contar con un consultor conforme la cláusula treinta y uno punto tres punto uno punto (31.3.1.) **Ttreinta y uno punto cuatro punto (31.4.) Arbitraje**.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas según la cláusula treinta y uno punto uno (31.1), o en virtud de la mediación según la cláusula treinta y uno punto dos (31.2), o que no hayan sido sometidas a dictamen de un Consultor según la cláusula treinta y uno punto tres (31.3) serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año mil novecientos setenta y seis (1976). El arbitraje será administrado según su cuantía por (I) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (II) el Centro de

Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. **Treinta y uno punto cuatro punto uno punto (31.4.1.)** El lugar del arbitraje será: **(a)** Santiago de Chile, Chile, en el caso de la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4) (I) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4) (II). **Treinta y uno punto cuatro punto dos punto (31.4.2.)** El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental. **Treinta y uno punto cuatro punto tres punto (31.4.3.)** El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. **Treinta y uno punto cinco (31.5.) Constitución del Tribunal Arbitral.-** El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4) (I), o (b) al Director del

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la cláusula treinta y uno punto cuatro (31.4) (i). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario. **Treinta y uno punto seis punto (31.6.)** Elección.- El arbitraje previsto en esta cláusula valdrá como elección de vía para la resolución de las desavenencias derivadas de este Contrato así como también será la vía para la resolución de controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por la Contratista. **Treinta y uno punto siete punto (31.7.)** Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. **Treinta y uno punto ocho punto (31.8.)** Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario. **Treinta y uno punto nueve punto (31.9.)** Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA COMPROMISOS Y DECLARACIONES ADICIONALES: treinta y dos punto uno punto (32.1.)** Transferencia de Tecnología.-

La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir en términos razonables sus experticias técnicas y tecnologías apropiadas para que sean usadas para la prestación de los servicios, incluyendo aquellas tecnologías que mejor puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados de los Yacimientos desarrollados y operados según este Contrato. La Contratista se compromete también a esforzarse para que el personal ecuatoriano que sea contratado o asignado a posiciones gerenciales o técnicas dentro de la organización de la Contratista, reciba adiestramiento en el uso de tales tecnologías cuando la Contratista las utilicen en la ejecución de este Contrato. **Treinta y dos punto uno punto uno punto (32.1.1.)** La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir la transferencia de tecnología a la Secretaría, y a las empresas nacionales que participen en la ejecución de este Contrato. **Treinta y dos punto dos punto (32.2.) Renuncia de Derechos.-** El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualesquiera de sus derechos según este Contrato o conforme a cualesquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento. **Treinta y dos punto tres punto (32.3.) Partes Independientes.-** Las Partes declaran que a través de este Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir

Noventa 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de cualquier otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una contratista independiente de servicios y será responsable de sus propias acciones. **Treinta y dos punto cuatro punto (32.4.) Terceros Beneficiarios**.- Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, este Contrato y todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes y sus cesionarios autorizados. Por tanto se entiende que este Contrato tiene un carácter intuitu personae. **Treinta y dos punto cinco punto (32.5.) Divisibilidad**.- Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (I) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales; (II) este Contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y (III) las demás disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable. **Treinta y dos punto seis punto (32.6.) Compromiso contra la Corrupción**.- La Contratista declara y asegura que no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos,

préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a (I) un funcionario de autoridad pública competente alguna ni a empleados de la Secretaría o del Ministerio; (II) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (III) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (IV) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. La Secretaría podrá dar por terminado este Contrato en caso que se comprobase a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la legislación aplicable en materia de prácticas de corrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan la corrupción administrativa. **Treinta y dos punto siete punto (32.7.) Negociación de este Contrato**.- Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato han sido totalmente acordados y aceptados por ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de este Contrato o la autoría de ciertos términos y condiciones de este Contrato a la otra Parte. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la negociación y redacción de este Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS: treinta y tres punto uno punto (33.1.)** Gastos.- Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato y su registro serán cubiertos por la Contratista. **Treinta y tres punto dos punto (33.2.)** Cuantía.- Mediante Resolución número COLH guión cero cero cuatro siete guión dos dos guión uno uno guión dos mil doce (No. COLH-0047-22-11-2012) de veinte y dos (22) de noviembre de dos mil doce (2012), el Comité de Licitación Hidrocarburífera, aprobó y determinó las Bases de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, mediante el Contrato de Prestación de Servicios para los bloques números veinte y dos, veinte y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y tres, setenta y siete, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y siete (No. 22, 29, 70, 71, 73, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 87), localizados en el mapa de bloques petroleros de la Secretaría de Hidrocarburos, certificado por el Instituto Geográfico Militar para la Ronda Sur Oriente Ecuador. El modelo de Contrato final fue conocido por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) en el Acta número COLH cero tres dos guión dos mil catorce (No. COLH 032-2014) de veinte y cinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), incorporando las modificaciones y aclaraciones correspondientes a preguntas y respuestas realizadas durante la licitación. El Modelo de Contrato establecía que la cuantía del Contrato de Prestación de Servicios era indeterminada. Mediante Registro Oficial número cuatro cuatro dos (No. 442) de veinte y uno (21) de febrero de dos mil

quince (2015), se expide el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, cuyo artículo cuarenta y siete (47) establece: "Art. 47.- Contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos u otros contratos relacionados.- Por el contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, u otros contratos relacionados, se fija de acuerdo al valor de la cuantía determinada en el contrato, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 42 de este reglamento. Estos contratos tienen la obligatoriedad de tener cuantía determinada." En cumplimiento del Reglamento en mención se debe determinar la cuantía del presente Contrato, la misma que de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y de su Anexo "B" que establece lo siguiente: "Ejecución del Programa Exploratorio. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos la Partes acuerdan que el Programa Exploratorio obligatorio se ejecutará secuencialmente conforme se detalla a continuación: 1. Una vez ejecutadas las Actividades No. 1 a 7 del Programa Exploratorio, La Contratista evaluará sus resultados y si éstos son absolutamente negativos y no determinan prospectividad para la explotación hidrocarburífera comercial, presentará el informe respectivo a la Secretaría de Hidrocarburos para proceder a la terminación del Contrato. (...)" El monto de inversión mínimo obligatorio por parte de la Contratista, corresponde a la primera fase del Programa Mínimo Exploratorio que es de US$ 5´000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.) Consecuentemente la cuantía del presente Contrato se la determina en US$ 5´000.000,00 (cinco millones de

Notaría 22

0120161713083697AC

0820151724151517M

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.) **Treinta y tres punto tres punto (33.3.)** Registro de este Contrato.- Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. **Treinta y tres punto cuatro punto (33.4.)** Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato a la Secretaría, la que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este Contrato.- Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Juan Aguiar con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil diez guión seis tres ocho del Foro de Abogados del consejo de la Judicatura, misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

YVONNE DOLORES FABARA ARIAS
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS,
CC. 1705028056

SIGUEN LAS.....

0703

Notaría 22

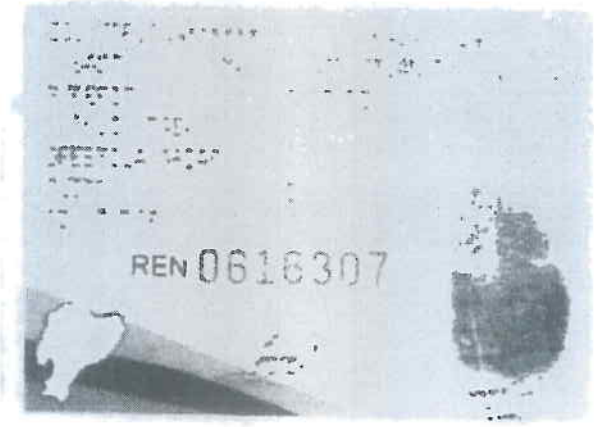

016

016 - 0035

1705028056

CÉDULA

FABARA ARIAS YVONNE DOLORES GUADALUPE

PICHINCHA

QUITO

25 ENE 2016

0120161713083697AC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 172349200-3
XINJUN ZHAO
SHANDONG/CHINA
01 JULIO 1957
QUITO FCHA: 200
Zhao Xinjun

CHINA
SUPERIOR
ALCALDE GENERAL
PV 0376813

25 ENE 2016

0705

Notaría 22

25 ENE 2016

中华人民共和国 PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

公务普通护照
PASSPORT FOR PUBLIC AFFAIRS

类别/Type: P
签发国代码/Country code: CHN
护照号码/Passport No.: PE0714807

姓名/Name: 邱明 QIU, MING
性别/Sex: 男/M
国籍/Nationality: 中国/CHINESE
出生日期/Date of birth: 01 DEC 1978
出生地点/Place of birth: 山东/SHANDONG
签发日期/Date of issue: 20 JUL 2015
签发地点/Place of issue: 北京/BEIJING
有效期至/Date of expiry: 20 JUL 2020
签发机关/Authority: 外交部/MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

持照人签名/Signature of bearer: 邱明

备注
OBSERVATIONS

E094L084

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1118-RM

Quito, D.M., 08 de mayo de 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

QUE el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

QUE el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

QUE la norma constitucional establece en el artículo 316 que el Estado podrá delegar el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos de forma excepcional a la iniciativa privada;

QUE la Ley de Hidrocarburos en su artículo 1 señala "*los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado*";

QUE el artículo 2 de la citada Ley dispone que la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos se lo podrá realizar de forma directa o de manera excepcional a través de empresas nacionales o extranjeras de probada experiencia y capacidad técnica y económica, pudiéndose celebrar para el efecto contratos de asociación, participación, de prestación de servicios u otras formas contractuales conforme la normativa ecuatoriana;

QUE. la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 6-A, crea a la Secretaría de Hidrocarburos como una entidad adscrita al Ministerio Sectorial de derecho público que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, y es la encargada de suscribir y administrar áreas y contratos petroleros, entre cuyas atribuciones tiene "*a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte,*

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 12 MAY 2014
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 03 JUN 2014
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

Notaría 22

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1118-RM

Quito, D.M., 08 de mayo de 2014

previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial; f) Administrar los contratos que suscriba y controlar su ejecución";

QUE la referida Ley en el artículo 16 define al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos como: *"aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados [...]"*;

QUE el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, dispone que la adjudicación de los contratos referidos en dicha norma legal se lo realizará mediante licitación, para lo cual el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones, que determinará las bases, requisitos y procedimientos de conformidad con la Constitución y la Ley;

QUE el número 5 del artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, determina entre otras como atribución y obligación del Comité de Licitación Hidrocarburífera "*Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro de Recursos Naturales no Renovables*";

QUE el Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y la Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas mediante Resolución No. COLH-0045-29-10-2012 de 29 de octubre de 2012, establece las condiciones y el procedimiento que regirá las licitaciones desde su inicio hasta la adjudicación de los contratos conforme lo determinado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos;

QUE mediante convocatoria publicada en la prensa el 28 de febrero de 2012, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) convocó a participar en la Ronda Sur Oriente Ecuador, para licitar internacionalmente 13 bloques hidrocarburíferos del Suroriente ecuatoriano a las empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, entre ellos el Bloque 83;

QUE el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), receptó la oferta presentada, por la Empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd., el 28 de noviembre de 2013, para la Licitación del Bloque 83, correspondiente a la LICITACIÓN No. 011-COLH-SH-BLQ-2012, misma que fue aperturada conforme consta en Acta No.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 03 JUN 2014

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 12 MAY 2014

* Documento generado por Quipux

0120161713083697AC

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1118-RM

Quito, D.M., 08 de mayo de 2014

COLH-029-2013 de 28 de noviembre de 2013;

QUE con Resolución. No. COLH-0065-27-01-2014 de 27 de enero de 2014 el Comité de Licitación Hidrocarburífera, aprobó el informe de análisis del Sobre No. 2 para la licitación No. 011-COLH-SH-BLQ-2012, presentada por la Comisión de Calificación y Evaluación designada conforme Resolución No. COLH-0064-28-11-2013 de 28 de noviembre de 2013;

QUE mediante Resolución No. COLH-0071-25-02-2014 contendida en el Acta No. COLH 032-2014 de 25 de febrero de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera aceptó el informe de análisis del Sobre No. 2 de la oferta calificada para el Bloque 83, remitido por la Comisión de Calificación y Evaluación del sobre No. 2 designada con Resolución No. COLH-0070-04-02-2014;

QUE con Resolución No. COLH-0075-25-03-2014, contenida en el Acta No. COLH-033-2014 de 25 de marzo de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió extender el plazo para que el Equipo Negociador presente su informe para la licitación No. 011-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 83;

QUE mediante Resolución No. COLH-0078-22-04-2014 contenida en el Acta No.COLH-034-2014 de 22 de abril de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió conocer y aprobar el informe del Equipo Negociador de la Ronda Suroriente Ecuador, designado con Resolución No. COLH-0070-04-02-2014; y, el acta de negociación para la licitación 011-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 83; y, recomendó al Ministro Sectorial la adjudicación del Contrato para el Bloque 83 de la Región Amazónica ecuatoriana en los términos negociados;

QUE con Memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0192-ME de 06 de mayo de 2014, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, emite informe favorable para la suscripción de la Resolución Ministerial que acoge la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a la Resolución No. COLH-0078-22-04-2014, constante en el Acta No. COLH-034-2014 de 22 de abril de 2014 para conocer y aprobar el informe y acta de negociación para la licitación No. 011-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 83; y, adjudicar el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) Bloque 83 de la Región Amazónica ecuatoriana a la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., en los términos negociados; y,

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 18 número 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito a 03 JUN 2014
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
12 MAY 2014
Quito a
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

0709

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

Notaría 22

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1118-RM

Quito, D.M., 08 de mayo de 2014

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No.COLH-0078-22-04-2014 de 22 de abril de 2014.

Art. 2. Adjudicar el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 83 de la Región Amazónica ecuatoriana a la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., en los términos negociados.

Art. 3. Autorizar a la Secretaria de Hidrocarburos para que suscriba el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 83 de la Región Amazónica ecuatoriana con la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., en los términos constantes en las actas e informes de la negociación presentada por el Equipo Negociador.

Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 83 de la Región Amazónica ecuatoriana, copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes, fundamentado en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 5. De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Secretario de Hidrocarburos.

Art. 6. Notifíquese con la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos y a la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd.

COMUNÍQUESE.-

Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

ac/me

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 03 JUN 2014
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
Quito, a 12 MAY 2014
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

Secretaría de Hidrocarburos ECUADOR

Con respecto al bloque 83:

RESOLUCIÓN No. COLH-0078-22-04-2014
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH),
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. COLH-0070-04-02-2014 de 4 de febrero de 2014 el Comité de Licitación Hidrocarburífera designó al Equipo Negociador de la Ronda Suroriente Ecuador, concediéndole plazo hasta el 18 de marzo de 2014 para que presente su informe;

Que, con Acta No. COLH 032-2014 de 25 de febrero de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera solicitó que el Equipo Negociador presente un informe intermedio de avance de las negociaciones de la Ronda Suroriente Ecuador;

Que mediante documento de 18 de marzo de 2014, el Equipo Negociador presentó el informe intermedio de avance de las negociaciones; del cual se desprendía que era necesario extender el plazo para que el Equipo Negociador finalice las negociaciones;

Que mediante Resolución No. COLH-0075-25-03-2014 de 25 de marzo de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera extendió el plazo para que el Equipo Negociador presentara su informe o informes, hasta el 10 de abril de 2014;

Que mediante documento de 10 de abril de 2014, el Equipo Negociador presentó a los miembros del COLH el informe de las negociaciones de la licitación del bloque 83; en el cual recomiendan al COLH apruebe la presente negociación por convenir al Estado Ecuatoriano; adjuntando además el acta de negociación; así como el acta resumida de las reuniones, de la licitación para el bloque 83; y,

Con fundamento en el artículo 41, número 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y el artículo 50 del Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el informe del Equipo Negociador de la Ronda Suroriente Ecuador y el acta de negociación para la licitación 011-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 83.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
30/12/2015
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Notaría 22

Artículo 2.- Recomendar al Ministro Sectorial la adjudicación del contrato para el bloque 83, en los términos negociados.

Esta Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. José Icaza Romero
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Andrés Donoso Fabara
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
30/12/2015
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PUNTO DOS:

Se procede a tratar el punto dos del orden del dia referente a: "*Conocimiento y aprobación del informe y acta de negociación de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta del Consorcio Petrolero Palanda – Yuca Sur en relación al Campo Sami del bloque Palanda – Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, conformada mediante Resolución No. COLH-0067-27-01-2014 de 27 de enero de 2014, con el alcance solicitado por el COLH en el acta No. 032-2014*".

El Secretario toma la palabra y pone en consideración de los miembros del COLH el informe de la comisión y el alcance solicitado en el acta del COLH No. 032-2014 de 25 de febrero de 2014, y luego de una discusión sobre el tema, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. COLH-0079-22-04-2014
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH),
CONSIDERANDO:

Que, el Estado ecuatoriano representado por la Secretaria de Hidrocarburos y las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A. (integrantes del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur) suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de

0120161713083697AC

0712

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

CONSIDERANDO

QUE los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quién debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

QUE a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

30 DIC 2015

* Documento generado por Quipux

0713

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

Notaría 22

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 2.- La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

30 DIC 2015

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed MTOP
Telf. +(593 2)29 77 000
www.recursosnaturales.gob.ec

* Documento generado por Quipux

0120161713083697AC

SUPERINTENDENCIA

C714

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	45534
RUC:	1790749509001
CAPITAL SOCIAL:	2000.0000
DIRECCIÓN:	AV. NACIONES UNIDAS Y REPUBLICA DEL SALVADOR No. E10-44 BARRIO: LA
TELÉFONO:	2988500
DOMICILIO:	QUITO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI HA CUMPLIDO
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	31/12/2999

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, de conformidad con los artículos 20, 23 y 449 de la Ley de Compañías; certifico que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 29/12/2015

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

CJU81748168

0715

Notaría 22

ANEXO A

EL ÁREA Y LAS COORDENADAS PLANAS DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA DEL BLOQUE CONTRATADO.

0120161713083697AC

0716

BLOQUE 83

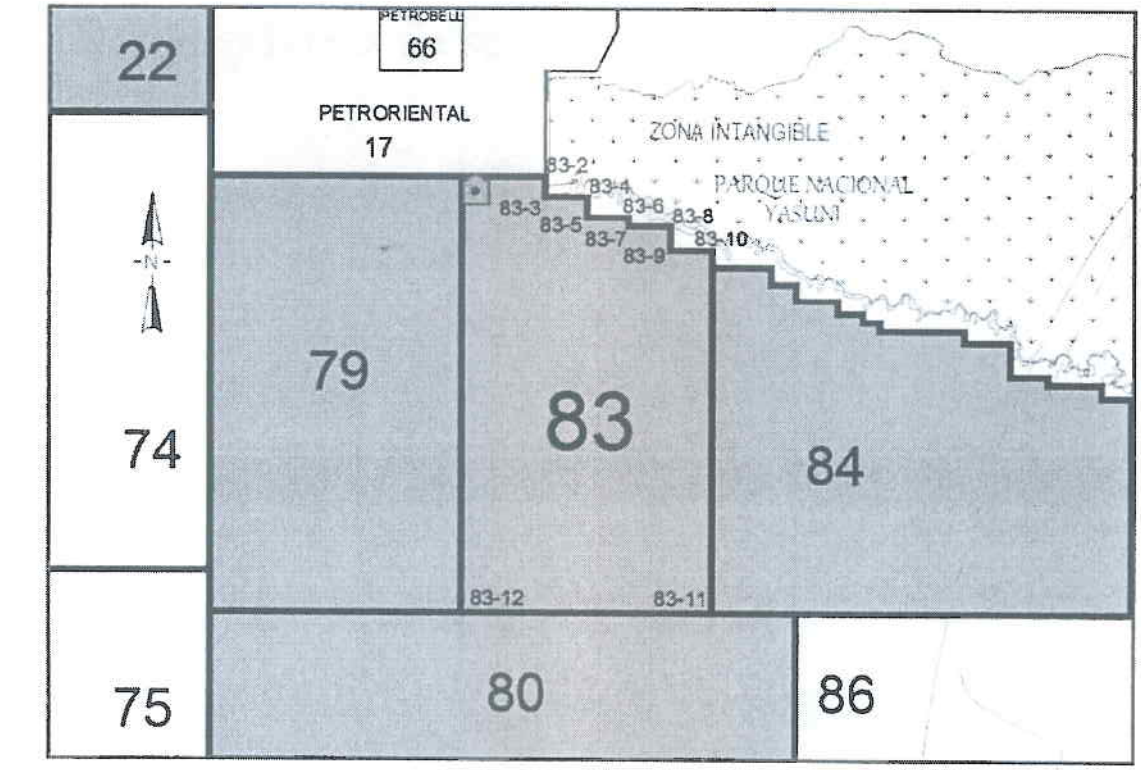

VERTICES	COORDENADAS PLANAS (m)	
	ESTE	NORTE
P-83-1 (P-79-2)	290.225,856	9.842.936,882
P-83-2 (P-17-15)	300.225,856	9.842.936,882
P-83-3	300.225,856	9.840.436,882
P-83-4	305.225,856	9.840.436,882
P-83-5	305.225,856	9.837.936,882
P-83-6	310.225,856	9.837.936,882
P-83-7	310.225,856	9.836.936,882
P-83-8	315.225,856	9.836.936,882
P-83-9	315.225,856	9.833.936,882
P-83-10	320.225,856	9.833.936,882
P-83-11 (P-84-22)	320.225,856	9.790.436,882
P-83-12 (P-79-3)	290.225,856	9.790.436,882

AREA APROXIMADA: 1.469 Km²

363.074 Acres

0717

Notaría 22

ANEXO B

PROGRAMA EXPLORATORIO.

0120161713083697AC

PROGRAMA EXPLORATORIO OFERTADO E INVERSIONES ESTIMADAS: BLOQUE 83

ACTIVIDADES EXPLORATORIAS				INVERSIONES ESTIMADAS	
ITEM		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ESTIMADO (US$)	PRECIO TOTAL ESTIMADO (US$)
1	Reprocesamiento e interpretación de la información sísmica existente.				$ 100,000.00
2	Reinterpretación y evaluación de Aerogravimetría y Aeromagnetometría existente.				$ 50,000.00
3	Evaluación integral del bloque.				$ 50,000.00
4	Estudio y Análisis de las Aerofotografías e Imágenes de Satélite existentes y adquiridas				$ 100,000.00
5	Trabajos de geomorfología y geoquímica superficial en el bloque.				$ 150,000.00
6	Investigación y aplicación de nuevas técnicas exploratorias que puedan ser aplicadas en el área.				$ 50,000.00
7	Adquisición de sísmica 2D de definición que sirva para priorizar las áreas más prospectivas para la siguiente	120	Km	$ 37,500.00	$ 4,500,000.00
8	Adquisición de sísmica 3D en las áreas consideradas más prospectivas determinadas en las actividades anteriores hasta cumplir con el requisito de la Licitación de 250 Km^2 o su equivalente.	175	Km^2	$ 60,000.00	$ 10,500,000.00
9	Evaluación de los prospectos y definición de la estrategia para la perforación exploratoria				$ 500,000.00
10	Si los resultados de las actividades anteriores lo justifican, se realizará la perforación de un pozo exploratorio y/o avanzada, o de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos.				$ 20,000,000.00

TOTAL DE INVERSIONES EXPLORACIÓN (ESTIMADAS)	$ 36,000,000.00

Notaría 22

Ejecución del Programa Exploratorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos las Partes acuerdan que el Programa Exploratorio obligatorio se ejecutará secuencialmente conforme se detalla a continuación:

1. Una vez ejecutadas las Actividades No. 1 a 7 del Programa Exploratorio, la Contratista evaluará sus resultados y si éstos son absolutamente negativos y no determinan prospectividad para la explotación hidrocarburífera comercial, presentará el informe respectivo a la Secretaría de Hidrocarburos para proceder a la terminación del Contrato.

2. La Secretaría de Hidrocarburos deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista dentro del término de 60 días de presentado. En caso de aceptar el pedido, el Contrato terminará anticipadamente y de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos y la cláusula 29.1.2 del Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a la Contratista y se devolverá la correspondiente Garantía por el Período de Exploración rendida por la Contratista. A falta de pronunciamiento dentro de los 60 días, se entenderá que la Secretaría ha aprobado la correspondiente solicitud. La Secretaría de Hidrocarburos podrá negar justificadamente y por razones técnicas el pedido de la Contratista. En caso de discrepancia entre las Partes, la contratista podrá solicitar la intervención de un consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en la Cláusula 31.3 del Contrato.

3. En caso de que el Contrato no se hubiere dado por terminado conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, y se hubiere ejecutado la Actividad No. 8, dependiendo de los resultados obtenidos se procederá de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos y la cláusula Decimo Primera del Contrato.

ANEXO C

FÓRMULA PARA CORRECCIÓN POR LA CALIDAD DEL PETRÓLEO CRUDO

El ajuste correspondiente por la calidad del Petróleo Crudo se hará conforme a la siguiente fórmula:

Pc = PM (1+ (K*DC/100))

En donde:

Pc = Precio Promedio Mensual del Petróleo crudo del Área del Bloque Contratado, ajustado por calidad.

PM = Precio Promedio Mensual

DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Bloque Contratado (CC) y la calidad promedio correspondiente al Petróleo Crudo exportado por EP Petroecuador (CM). Se mide en grados API.

DC = CC-CM

K = Coeficiente de corrección de calidad.

K= uno.tres (1.3) si quince grados (15°) API <CC<= veinte y cinco grados (25°) API.

K= uno.uno (1.1) si veinticinco grados (25°) API <CC< treinta y cinco grados (35°) API.

K= uno.uno (1.1) y DC = diez (10) si CC>= treinta y cinco grados (35°) API.

CC = Calidad de Petróleo Crudo producido en el Área del Bloque Contratado.

CM = Calidad promedio del Petróleo Crudo exportado por EP Petroecuador.

El coeficiente K podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período continuo de al menos doce (12) meses no refleja la realidad del mercado.

También se podrá aplicar como coeficiente K el que se haya acordado previamente para el Petróleo Crudo de una determinada Área del Bloque Contratado.

0721

Notaría 22

ANEXO D

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

Publicado en el Registro Oficial N° 662 de 15 de marzo del 2012

0120161713083697AC

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

LEXIS

REGLAMENTO CONTABILIDAD PARA CONTRATOS DE SERVICIOS EN HIDROCARBUROS

Resolución 1
Registro Oficial 662 de 15-mar.-2012
Ultima modificación: 26-ago.-2014
Estado: Vigente

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERA

Considerando:

Que el numeral 11 del Art. 261 de la Carta Magna, señala que el Estado Ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que de conformidad con el Art. 313 Norma Suprema, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que los Arts. 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el Art. 408 de la Carta Magna, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

Que el Art. 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio del 2010 reforma el Art. 11, creando a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), como organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que el artículo 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, reformó el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos que regula los contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que el literal m) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos dispone como obligación de PETROECUADOR y de las contratistas: Llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el período del contrato y diez años después de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparte la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que el artículo 56 de la referida ley, dispone que las contratistas y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero, la que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero estará conformado por el Ministro sectorial, o su delegado permanente, quien lo preside; el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, o su delegado permanente; y, un miembro designado por el Presidente de la República;

Que de conformidad con el Art. 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades;

Que es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.

CAPITULO I
NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento regula la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y la Secretaría de Hidrocarburos (SH) para el control y fiscalización de estos contratos.

Art. 2.- Períodos.- La ejecución del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos tiene dos períodos: Exploración y explotación.

2.1 Período de Exploración.- Se inicia a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, hasta la declaratoria de comercialidad, debidamente autorizada por la Secretaría de Hidrocarburos. Las inversiones correspondientes a este periodo se refieren a los egresos que se detallan en el Art. 5 de este reglamento.
2.2 Período de Explotación.- La explotación se inicia con la declaratoria de comercialidad hasta la terminación del contrato, y sus inversiones corresponderán a las inversiones de desarrollo y producción, conforme se detallan en los artículos 6 y 7 de este reglamento.
2.3 Para los contratos modificados de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio del 2010 (en adelante "contratos modificados"), el período de explotación se inicia con la vigencia de dichos contratos modificados y concluye cuando termine el contrato. El período de explotación comprende las fases de desarrollo y producción.

Art. 3.- Normas generales.- Las contratistas utilizarán planes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este reglamento, debiendo llevar la contabilidad del contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos sujetándose a lo previsto en el presente reglamento.

De conformidad con el Art. 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la contabilidad de las sociedades que tengan suscritos contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos se efectuará de conformidad con los criterios previstos en

0120161713083697AC

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

este reglamento.

Los estados financieros preparados con sujeción al párrafo anterior servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y demás organismos del sector público de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de que existiere algún tratamiento contable no previsto en este reglamento, se atenderá supletoriamente en el siguiente orden a: 1. Normas Ecuatorianas de Contabilidad vigentes a la publicación de este reglamento. 2. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburífera.

3.1 La contabilidad deberá ser llevada:

- En castellano.
- En dólares de los Estados Unidos de América.
- Por el principio de devengado y por partida doble.
- Por proyecto AFP (Autorización de Fondos para Proyectos) y centro de costos.
- En caso de los consorcios, la contabilidad será consorcial.
- En caso de que un mismo contratista tenga intereses en más de un contrato, no podrá consolidar las pérdidas de un contrato con las ganancias de otro, y su contabilidad deberá mantener los controles de costo por cada contrato.

3.2 Existencias de bodega.- Las existencias de materiales, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, se manejarán en una cuenta específica, y solo formarán parte del costo o de las inversiones una vez que se hayan utilizado en las operaciones; excepto para el último año fiscal del contrato en que el valor de las existencias de bodega que las contratistas deben revertir al Estado lo enviarán a resultados en su totalidad.
3.3 Detalle de materiales y bienes amortizables o depreciables.- De conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, las contratistas remitirán dentro del primer trimestre de cada año los detalles referentes a:

- Propiedad, planta y equipo depreciables (activo fijo).
- Bienes, equipos e instalaciones amortizables.
- Materiales.

Los detalles referentes a propiedad, planta y equipo depreciables y a bienes, equipos e instalaciones amortizables deberán contener la siguiente información: Código, descripción; cantidad, fecha de adquisición; costo histórico, y, ubicación. La depreciación acumulada se presentará por grupo de activos y la amortización acumulada de acuerdo con el periodo de exploración y/o explotación. Los datos deberán estar conciliados con los valores de sus balances, considerando los costos por AFPs. Las contratistas podrá incluir información adicional, de considerarla pertinente.

3.4 Base para registro como activo fijo.- Activo fijo se considerará cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por las contratistas, para las actividades previstas en contrato de prestación de servicios, que no se contemple como inversiones de exploración o explotación, que tenga una vida útil que exceda de un año y su valor sea mayor a un mil dólares por ítem.
3.5 Programas y presupuestos anuales.- Los programas y presupuestos anuales serán presentados bajo la clasificación de costos de este reglamento. Cada rubro contendrá el desglose de los conceptos que lo conforman.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de la aplicación de este reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

Notaría 22

4.1 Exploración.- Son las actividades que tienen por objetivo identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas, con la posibilidad de encontrar reservas de hidrocarburos, incluyendo la perforación exploratoria.
4.2 Desarrollo.- Son las actividades que tienen por objeto acceder a las reservas probadas y dotar de las facilidades para la extracción, recolección, tratamiento y almacenamiento de petróleo o gas, tales como líneas de flujo, separadores, calentadores, tanques de almacenamiento, etc.
4.3 Producción.- Son las actividades que comprenden el levantamiento del crudo o gas hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, transporte hasta el centro de fiscalización y entrega.

4.3.1 Producción fiscalizada base.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el área del contrato, fiscalizado por la ARCH, en el centro de fiscalización y entrega.
4.3.2 Producción incremental fiscalizada.- Es la producción de petróleo crudo o gas del área del contrato, proveniente de actividades adicionales de exploración adicional o de recuperación mejorada, contempladas en el plan de desarrollo respectivo y contabilizada de forma separada.

4.4 Inversiones.- Corresponden a los costos incurridos para la ejecución de las actividades que tienen por objeto identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas que tengan posibilidad de tener reservas de petróleo o gas, incluyendo la perforación exploratoria; desarrollar actividades para acceder a las reservas y dotar de las facilidades para la extracción, recolección, tratamiento, transporte y almacenamiento de petróleo o gas.
4.5 Reservas recuperables.- Es la cantidad de petróleo y/o gas que se estima recuperable en los campos durante el tiempo de vigencia del contrato, empleando técnicas existentes, determinada de conformidad con el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Las cifras oficiales de las reservas serán las establecidas por la Secretaría de Hidrocarburos.

4.5.1 Reservas probadas remanentes.- Es el volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información geológica y de reservorios, presenta una razonable certeza de ser recuperado durante la vigencia del contrato, bajo las condiciones económicas y operativas actuales. Las cifras oficiales de las reservas serán las establecidas por la Secretaría de Hidrocarburos.

En el caso de contratos modificados de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio del 2010 , para el primer ejercicio fiscal, las reservas probadas remanentes serán las que así consten en el contrato de prestación de servicios.

4.5.2 Reservas probadas por actividades de exploración adicional y recuperación mejorada.- Es el volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información geológica y de reservorios, presenta una razonable certeza de ser recuperado durante la vigencia del contrato, relacionadas con las actividades de exploración adicional y/o de recuperación mejorada.

4.6 Año fiscal.- Comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año.
4.7 Producción anticipada.- Es la producción de hidrocarburos en el período de exploración.
4.8 Costos de producción.- Son todos los costos establecidos como tales en este reglamento conforme se describe en el Art. 9.
4.9 Costos de operación.- Son los costos de producción menos las amortizaciones y depreciaciones. Si el costo de operación de un periodo se divide para la producción total del campo, se obtiene el costo de operación unitario de ese período.

Art. 5.- Inversiones de exploración.- Son los costos incurridos para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, incluyendo la perforación exploratoria. Estos constarán en AFPs, en los que se registrarán los siguientes conceptos:

5.1 Protección del medio ambiente:

0120161713083697AC

5.1.1 Cargos relacionados con medio ambiente, estudios ambientales, ejecución y elaboración del Plan de Manejo Ambiental, y Plan de Monitoreo, en los que se registrarán los siguientes conceptos:

a) Costos de términos de referencia;
b) Costos de estudios de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
c) Costos para prevención y mitigación de impactos, contingencias;
d) Capacitación; salud ocupacional y seguridad industrial;
e) Costos por manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos;
f) Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
g) Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna;
h) Auditoría ambiental que incluya costos de términos de referencia y costos de la auditoría ambiental; e,
i) Otros debidamente justificados.

5.1.2 Rescates arqueológicos.
5.1.3 Mantenimiento de obras civiles sanitarias y ejecución del Plan de Obras de Relaciones Comunitarias:

a) Indemnizaciones, compensaciones y programas de educación ambiental; y,
b) Otros debidamente justificados.

5.1.4 Gastos generales relacionados con esta actividad:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;
b) Seguros del personal, equipo e instalaciones;
c) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización; mantenimiento de activos fijos; y,
d) Otros debidamente justificados.

5.2 Geología y geofísica:

5.2.1 Topografía, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y otros métodos de investigación geológica y geofísica; y, otros debidamente justificados.
5.2.2 Adquisición, procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica; mapeo e interpretación.
5.2.3 Construcción y mantenimiento de vías de acceso; y, otros debidamente justificados.
5.2.4 Gastos generales.- Tales como:

a) Indemnizaciones y servidumbres;
b) Sueldos, salarios y beneficios del personal;
c) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización;
d) Seguro del personal, equipos e instalaciones;
e) Mantenimiento de activos fijos; y,
f) Otros debidamente justificados.

5.3 Perforación exploratoria:

5.3.1 Costos intangibles.- Tales como:

a) Construcción y mantenimiento de vías de acceso;
b) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas;
c) Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
d) Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación;
e) Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
f) Indemnizaciones y servidumbres;
g) Combustibles y lubricantes;

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

LEXIS

0727

h) Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
i) Mantenimiento de activos fijos utilizados en esta actividad;
j) Servicios técnicos de partes no relacionadas;
k) Servicios técnicos de partes relacionadas; y,
l) Otros debidamente justificados.

5.3.2 Tangibles.- Tales como:

a) Equipo de superficie; y,
b) Equipo de subsuelo.

5.3.3 Gastos generales.- Tales como:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;
b) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal;
c) Seguros del personal, equipos e instalaciones para estas actividades;
d) Transporte de equipos y materiales; y,
e) Otros debidamente justificados.

5.4 Evaluación y desarrollo.- Tales como: Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo, otros debidamente justificados.
5.5 Gastos administrativos.- Sus conceptos son, entre otros:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;
b) Gastos generales de administración, servicios básicos, seguridad y suministros;
c) Honorarios por servicios;
d) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización, personal Area Administrativa;
e) Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones, Area Administrativa;
f) Costo de la garantía establecida en el contrato;
g) Mantenimiento de activos fijos;
h) Alquiler de equipos y servicios de apoyo;
i) Transporte de personal Area Administrativa; y,
j) Otros debidamente justificados.

5.6 Obligaciones contractuales:

5.6.1 Capacitación.
5.6.2 Contribuciones determinadas en los contratos:

a) Contribución para desarrollo de la educación técnica nacional y becas;
b) Contribución para la Superintendencia de Compañías;
c) Contribución municipios; contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción; y,
d) Otras contribuciones determinadas en los contratos.

5.7 Depreciación de activos fijos en esta actividad.

Art. 6.- Inversiones de desarrollo.- Son los costos incurridos por las contratistas para tener acceso a las reservas probadas remanentes desde la declaratoria de comercialidad hasta que la primera unidad de hidrocarburos esté disponible para la entrega en el centro de fiscalización y comprenderá los incurridos en perforación y completación de pozos de desarrollo; instalaciones y facilidades de producción, almacenamiento y transporte por ductos secundarios de hidrocarburos; así como las instalaciones y campamentos contemplados en el Plan de Desarrollo, aprobados por la Secretaría de Hidrocarburos, su clasificación será la siguiente:

6.1 Protección del medio ambiente:

0120161713083697AC

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

6.1.1 Cargos relacionados con medio ambiente, estudios ambientales, ejecución y elaboración del Plan de Manejo Ambiental, y Plan de Monitoreo:

a) Costos, de términos de referencia;
b) Costos de estudios de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
c) Costos para prevención y mitigación de impactos, contingencias;
d) Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial;
e) Costos por manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos;
f) Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
g) Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna;
h) Auditoría ambiental que incluya costos de términos de referencia y costos de la auditoría ambiental; e,
i) Otros debidamente justificados.

6.1.2 Rescates arqueológicos.
6.1.3 Mantenimiento de obras civiles sanitarias y ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias.- Tales como:

a) Indemnizaciones;
b) Compensaciones; y,
c) Programas de educación ambiental.

6.1.4 Gastos generales de esta actividad.- Tales como:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;
b) Seguros del personal, equipo e instalaciones;
c) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización;
d) Mantenimiento de activos fijos; y,
e) Otros debidamente justificados.

6.2 Perforación de pozos de desarrollo:

6.2.1 Costos intangibles.- Tales como:

a) Construcción y mantenimiento de vías de acceso;
b) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas;
c) Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
d) Tomas y análisis de ripios, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación;
e) Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
f) Indemnizaciones y servidumbres;
g) Combustibles y lubricantes;
h) Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
i) Mantenimiento de activos fijos utilizados en esta actividad;
j) Servicios técnicos de partes no relacionadas;
k) Servicios técnicos de partes relacionadas; y,
l) Otros debidamente justificados.

6.2.2 Tangibles.- Tales como:

a) Equipo de superficie; y,
b) Equipo de subsuelo.

6.2.3 Gastos generales.- Tales como:

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

LEXIS

Notaría 22

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;
b) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal;
c) Seguros del personal, equipos e instalaciones para estas actividades;
d) Transporte de equipos y materiales; y,
e) Otros debidamente justificados.

6.3 Adquisición, construcción e instalación de facilidades de producción en superficie:

6.3.1 Tales como:

a) Cabezales;
b) Líneas de flujo y transferencia;
c) Manifolds;
d) Separadores;
e) Tratadores;
f) Calentadores;
g) Tanques de procesamiento y almacenamiento;
h) Bombas de transferencia y bombas de dosificación;
i) Teas de gas;
j) Sistema de generación y transmisión eléctrica;
k) Sistema de re-inyectores;
l) Sistema contra incendios;
m) Construcción de centro de fiscalización;
n) Construcción y montaje de campamento;
o) Equipos de apoyo; sistemas de captación y compresión de gas;
p) Sistemas de control de la operación y transmisión de datos;
q) Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones;
r) Sistema de generación de vapor;
s) Sistema de tratamiento de agua residual y, planta de destilación atmosférica para la obtención de diesel como consumo interno; y,
t) Otros debidamente justificados.

6.4 Estudios de ingeniería.- Corresponderán a los estudios aprobados por la Secretaria de Hidrocarburos, en los programas y presupuestos anuales.
6.5 Gastos administrativos.- Tales como:

a) Sueldos, salarios y beneficios del personal;
b) Gastos generales de administración, servicios básicos, seguridad y suministros;
c) Honorarios por servicios;
d) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización, personal área administrativa;
e) Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones, Area Administrativa;
f) Costo de la garantía establecida en el contrato;
g) Mantenimiento de activos fijos;
h) Alquiler de equipos y servicios de apoyo;
i) Transporte de personal Area Administrativa; y,
j) Otros debidamente justificados.

6.6 Obligaciones contractuales.- Tales como:

a) Contribuciones determinadas en los contratos;
b) Contribución para desarrollo de la educación técnica nacional y becas;
c) Contribución para la Superintendencia de Compañías;
d) Contribución municipios; contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción; y,
e) Otras contribuciones determinadas en los contratos.

REGLAMENTO OPERATIVO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PETROLEROS

0120161713083697AC

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

6.7 Depreciación de activos fijos en esta actividad.

Art. 7.- Inversiones de producción.- Corresponden a los costos incurridos por las contratistas, desde la entrega de la primera unidad de hidrocarburos al centro de entrega y fiscalización señalado en el contrato, hasta la terminación del contrato y corresponden a las inversiones de desarrollo llevadas a cabo conforme lo determina el Art. 6 de este reglamento.

Art. 8.- Inversiones en actividades adicionales.- Corresponden a las inversiones adicionales de exploración, desarrollo y recuperación mejorada, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

8.1 Inversiones de exploración adicionales.-Corresponde a las inversiones adicionales de exploración, llevadas a cabo conforme lo determina el Art. 5 de este reglamento, excepto el 5.6.
8.2 Inversiones de desarrollo adicionales.-Corresponde a las inversiones adicionales de desarrollo, llevadas a cabo conforme lo determina el Art. 6 de este reglamento.
8.3 Inversiones de recuperación mejorada.- Corresponden a:

8.3.1 Sísmica y simulación matemática:

a) Estudios de simulación matemática de yacimientos;
b) Adquisición, interpretación, reinterpretación sísmica 2D; y,
c) Adquisición, interpretación, reinterpretación sísmica 3D.

8.3.2 Proyecto piloto de recuperación mejorada:

a) Estudio de proyecto piloto;
b) Conversión pozos productores a inyectores;
c) Cambio de completación de pozos productores;
d) Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyector;
e) Sistema de inyección de fluido;
f) Químicos; y,
g) Estudio de resultados del proyecto piloto.

8.3.3 Desarrollo de proyecto de recuperación mejorada:

a) Elaboración del Plan de Desarrollo;
b) Perforación y completación de pozos productores de relleno;
c) Perforación y completación de pozos inyectores;
d) Conversión de pozos productores a inyectores;
e) Facilidades de producción; y,
f) Facilidades de inyección.

8.3.4 Instalaciones adicionales de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial:

a) Instalaciones, equipos y facilidades de producción;
b) Estimulación de pozos;
c) Instalaciones, equipos por cambio de sistema de extracción y/o levantamiento artificial;
d) Recompletación y reperforación de pozos; y,
e) Sistema de inyección de agua para recuperación mejorada (Water Flood).

8.3.5 Adquisición, construcción e instalación de facilidades de producción para recuperación mejorada, conforme se determina en el numeral 6.3.
8.3.6 Estudios y proyectos de recuperación mejorada.
8.3.7 Gastos generales conforme se determina en el numeral 6.2.3.

8.3.8 Gastos administrativos conforme se determina en el numeral 6.5.

Art. 9.- Costos de producción.- Comprende las actividades de levantamiento del crudo, gas, agua y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y transporte hasta el centro de fiscalización y entrega.

Los costos de producción son aquellos costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización.

9.1 Costos de operación:

a) Sueldos, salarios y beneficios de todo el personal incluidos los costos de supervisión de los campos de producción;
b) Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal;
c) Salud y seguridad industrial;
d) Seguros de personal, equipos e instalaciones;
e) Mantenimiento de campamentos y servicios de vigilancia;
f) Mantenimiento de vías de acceso a los pozos, puertos y aeropuertos;
g) Materiales, suministros y químicos consumidos en la operación, incluidos sus costos de transporte;
h) Capacitación y entrenamiento del personal nacional;
i) Contribución a la Superintendencia de Compañías, Ministerio sectorial, derechos por la utilización de aguas y materiales; costo de garantías establecidas en el contrato; costo por servicios de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretaría de Hidrocarburos y otros entes de control;
j) Gastos generales de administración, servicios básicos, vigilancia y suministros;
k) Arriendo de oficinas, campamentos, vehículos, equipos de oficina;
l) Reacondicionamiento y limpieza de pozos;
m) Mantenimiento de instalaciones y equipos, incluyendo las reparaciones que sirvan para su adecuado funcionamiento, pero que no incrementan el valor del activo;
n) Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada;
o) Costos de procesamiento de crudo utilizado en plantas topping;
p) Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción;
q) Costos de operación y mantenimiento del equipo y facilidades de propiedad de la contratista, utilizados en las actividades de producción;
r) Arrendamiento de equipos;
s) Arrendamiento de helicópteros;
t) Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros; y,
u) Otros, no incluidos en los literales anteriores, debidamente justificados.

9.2 Depreciaciones y amortizaciones:

9.2.1 Depreciación de activos fijos.- De propiedad de las contratistas, utilizados en las actividades de producción.
9.2.2 Amortización de las inversiones.- Incluye: Amortización de las inversiones del período de exploración; amortización de inversiones del periodo de explotación.

Art. 10.- Costos de transporte por oleoductos principales.- De conformidad con el tercer inciso del Art. 16 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por el Art. 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, los costos de transporte después del centro de fiscalización y/o entrega deben ser incurridos por el Estado. Sin perjuicio de lo expuesto, en el evento de existir algún costo de transporte por un oleoducto principal, no será deducible del impuesto a la renta ningún costo, bajo cualquier figura, que no corresponda a los barriles efectivamente transportados.

Art. 11.- Costos y gastos de abandono y de actividades no exitosas.- Tales como:

0120161713083697AC

a)Costos de perforación de pozos secos de exploración y desarrollo adicionales determinados como tales como resultado de la perforación realizada en el período; no se considerarán pozos secos aquellos que iniciaron la producción en períodos anteriores;
b) Costos de medio ambiente y costos de abandono; y,
c) Costos de actividades no exitosas de exploración adicional y de recuperación mejorada.

Art. 12.- Costos de comercialización, cuando el pago de la tarifa sea en especie:

a) Costos de personal dedicado a esta actividad;
b) Costos de embarques; y,
c) Otros debidamente justificados.

Art. 13.- Costos de financiamiento.- No serán deducibles del impuesto a la renta de las contratistas los costos de financiamiento, conforme lo dispone el Art. 27 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 14.- Gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán deducibles hasta por un máximo del 5% de la base imponible del impuesto a la renta, más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentran en el ciclo pre-operativo del negocio (antes del inicio de la producción del primer barril de petróleo o gas, inclusive en producción anticipada), este porcentaje corresponderá al 5% del total de activos. En ambos casos, sin perjuicio de la retención del impuesto a la renta correspondiente, de ser aplicable.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, dentro de este límite se considerarán los servicios técnicos y administrativos.

Art. 15.- Contribución para la investigación científica.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de Hidrocarburos, las contratistas desde el inicio del período de explotación, están obligadas al pago de una contribución equivalente al uno por ciento del monto del pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos. Este gasto se lo considerará como deducible en el año en que se realiza el pago. El pago se lo efectuará hasta el 30 de abril del año inmediato siguiente, al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Art. 16.- Cumplimiento de planes, programas y presupuestos anuales aprobados.- Las contratistas están obligadas a cumplir con los planes, programas y presupuestos anuales y sus reformas conforme lo estipulado en los contratos.

Art. 17.- Amortización de inversiones del periodo exploración e inversiones de exploración adicional.- La amortización de las inversiones del periodo de exploración y las inversiones de exploración adicional en el periodo de explotación, se realizará en forma lineal durante cinco años, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 18.- Amortización de las inversiones del periodo de explotación (inicial y plan de actividades capitalizables contratos modificados).- La amortización de las inversiones del periodo de explotación, que corresponden a inversiones de desarrollo y producción conforme se describe en los artículos 6 y 7 de este reglamento, se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del siguiente año fiscal en que fueron capitalizadas, en función de la producción de los campos y de las reservas probadas remanentes, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ak1 = \frac{(INAk1)\ Qk1}{\text{-------}}$$

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

0733

Notaría 22

RPk1

Donde:

Ak1 = Amortización de las inversiones de producción, durante el año fiscal k.
INAk1 = Inversión de producción no amortizada al inicio del año fiscal k, (constituye el saldo de inversiones menos sus amortizaciones); en el caso de contratos modificados para el primer período corresponderán los valores que consten en cada contrato. (Sin considerar las inversiones de actividades adicionales de exploración adicional y/o de recuperación mejorada).
RPk1 = Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, que vayan a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos (sin considerar las reservas de actividades adicionales).
Qk1 = Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato, que corresponde a la producción fiscalizada por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega (sin considerar la producción de actividades adicionales), más la producción correspondiente a consumo interno (auto consumos) también avalizados por la ARCH.

En el caso de que las Contratistas, obtengan producción relacionada con las inversiones de Exploración Adicional, realizadas en el Período de Explotación, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comercialidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable; estas inversiones (únicamente las relacionadas con la producción) pasarán a formar parte de las Inversiones no Amortizadas (INAs) del período de Explotación, al igual que su producción, será parte de la producción fiscalizada; para que las Inversiones se amorticen por unidades de producción.

Nota: Artículo reformado por Resolución No. 1, publicada en Registro Oficial 319 de 26 de Agosto del 2014 .

Art. 19.- Amortización de inversiones en actividades de desarrollo adicional.- La amortización de las inversiones en actividades de desarrollo adicional, descritas en el Art. 8.2, que resultaren exitosas, se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos en base a la siguiente fórmula:

$$Ak2 = \frac{(INAk2)\ Qk2}{RPk2}$$

Donde:

Ak2 = Amortización de las inversiones en actividades de desarrollo adicional, durante el año fiscal k.
INAk2 = Inversión en actividades de desarrollo adicional no amortizada, al inicio del año fiscal k. (Constituye el saldo de inversiones menos sus amortizaciones).
RPk2 = Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, que vayan a ser producidas durante la vigencia del contrato, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos, como consecuencia de las actividades adicionales de desarrollo adicional.
Qk2 = Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato, fiscalizado por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega correspondiente a los nuevos campos descubiertos por exploración y desarrollo adicional, más la producción correspondiente a consumo interno (auto consumos) también avalizados por la ARCH.

Art. 20.- Amortización de inversiones en actividades de recuperación mejorada.- La amortización de las inversiones en actividades de recuperación mejorada descritas en el Art. 8.3 se efectuará anualmente, por unidad de producción, a partir del inicio de la producción aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos y en función de las reservas probadas remanentes, reportadas por las contratistas y oficializados por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

REGLAMENTO ONTARIO AU PARA CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS

0120161713083697AC

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario
LEXIS

0734

Ak3 = (INAk3) Qk3

RPk3

Donde:

Ak3 = Amortización de las inversiones recuperación mejorada, durante el año fiscal k.
INAk3 = Inversión en actividades de recuperación mejorada no amortizada, al inicio del año fiscal k. (constituye el saldo de inversiones menos sus amortizaciones).
RPk3 = Reservas probadas remanentes al inicio del año fiscal k, que vayan a ser producidas durante la vigencia del contrato como consecuencia de actividades de recuperación mejorada, reportadas por las contratistas y oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos.
Qk3 = Producción.- Es el volumen neto de petróleo crudo o gas producido en el año fiscal k dentro del área del contrato, que corresponde a la producción fiscalizada por la ARCH en el centro de fiscalización y entrega, correspondiente a actividades de recuperación mejorada, más los consumos internos (auto consumos) correspondiente a dicha actividad también avalizados por la ARCH.

Art. 21.- Capitalización de las inversiones.- Las inversiones de exploración y desarrollo serán capitalizadas concluido el período de exploración y desarrollo, y su amortización será a partir del inicio de la producción.

Los costos correspondientes a las actividades de exploración, desarrollo adicional y recuperación mejorada se capitalizarán anualmente y su amortización será a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas. Las obras incompletas solo serán capitalizadas una vez que hayan sido concluidas.

Art. 22.- Costos de producción anticipada.- En el caso de que las contratistas tengan producción anticipada, aprobada por la Secretaría de Hidrocarburos, los costos de esta producción corresponderán a los costos de producción definidos en el artículo 9 del reglamento con excepción de los gastos administrativos. Las amortizaciones se calcularán en base a las inversiones directamente imputables a los campos que produzcan anticipadamente.

Art. 23.- Provisiones de abandono y remediación de campo.- Las contratistas deberán incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas. De conformidad con la normativa tributaria vigente, esta provisión no es deducible para efectos de impuesto a la renta.

CAPITULO III
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y DE LAS CONTRATISTAS

Art. 24.- Ingreso bruto del contrato.- Es el valor monetario que resulta de multiplicar la producción fiscalizada de un mes determinado entregada por la contratista, por el precio promedio mensual de ese mismo mes, corregido de acuerdo a la calidad equivalente a la producida por la contratista en el área del contrato. El petróleo crudo del área del contrato destinado para consumo interno del Estado u otros fines será valorado con el precio promedio mensual. La corrección de la calidad del petróleo crudo del área del contrato se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Pc = PM (1 + (K *DC/100))

En donde:

Pc = Precio promedio mensual del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad.
PM = Precio promedio mensual definido en el Art. 24 de este reglamento.
DC = Diferencia entre la calidad del petróleo crudo del área del contrato (CC) y la calidad promedio correspondiente al petróleo crudo exportado por EP Petroecuador (CM). Se mide en grados API.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

LEXIS

DC = CC-CM
K = Coeficiente de corrección de calidad.
K = uno.tres (1.3) si quince grados (15ro.) API < CC K = uno.uno (1.1) si veinticinco grados (25ro.) API K = uno.uno (1.1) y DC = diez (10) si CC >= treinta y cinco grados (35ro.) API.
CC = Calidad de petróleo crudo producido en el área del contrato.
CM = Calidad promedio del petróleo crudo exportado por EP Petroecuador.

Notaría 22

El coeficiente K podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un periodo continuo de al menos doce (12) meses no refleja la realidad del mercado. También se podrá aplicar como coeficiente K el que se haya acordado previamente para el petróleo crudo de una determinada área de contrato.

Art. 25.- Precio promedio mensual.- Es el precio promedio ponderado de un determinado mes de ventas externas de petróleo crudo, calculado con las ventas efectuadas durante ese mismo periodo, por EP Petroecuador. Este precio se expresará en términos FOB, puerto ecuatoriano (terminal principal de exportación y en dólares de los Estados Unidos de América) por barril.

Art. 26.- Ingreso bruto de la contratista.- Es el valor que recibirá la contratista por la prestación de sus servicios, sobre la base de la tarifa correspondiente acordada en el contrato, por cada barril neto producido y entregado al Estado en el centro de entrega y fiscalización acordado.

Art. 27.- Ingreso disponible.- Es el valor monetario resultante de la diferencia entre el ingreso bruto del contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y, (iv) Los tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables.

Los valores correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, IVA que deba pagar la Secretaría por la facturación que realicen las contratistas serán reintegrados a la Secretaría de Hidrocarburos por el Servicio de Rentas Internas. En consecuencia, el IVA que deba pagar la Secretaría no afectará el ingreso disponible.

Art. 28.- Margen de soberanía.- Es el 25% de los ingresos brutos provenientes de la producción correspondiente al área del contrato, que el Estado Ecuatoriano se reserva de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 29.- Pago a la contratista.- Es el valor monetario que reciben las contratistas en dólares de los Estados Unidos de América o en especie en petróleo crudo o gas por el pago de sus servicios, a través de una tarifa. La tarifa será el único pago que efectuará la Secretaría de Hidrocarburos a las contratistas como contraprestación por los servicios objeto del contrato.

29.1 Tarifa por barril producido (sin considerar la producción de actividades de exploración adicional o de recuperación mejorada).- Es el valor acordado en el contrato que se pagará a la contratista por cada barril de petróleo crudo neto (o unidad de hidrocarburo correspondiente), producido y entregado por la contratista en el centro de fiscalización y entrega establecido en el contrato.

Para los contratos modificados esta tarifa será la tarifa para campos en producción establecida en cada contrato.

29.2 Pago a las contratistas por campos nuevos o por producción incremental fruto de recuperación mejorada:

29.2.1 Pago a las contratistas por producción proveniente de campos nuevos.- Es el valor que se pagará a las contratistas por cada barril de petróleo crudo neto entregado por las contratistas en el respectivo punto de entrega y fiscalización (o unidad de hidrocarburos correspondiente) acordada de

REGLAMENTO ESTABLECIDO PARA CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS

0120161713083697AC

conformidad con el contrato para la ejecución de un plan de actividades o plan de desarrollo comprometido, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas.
29.2.2 Pago a las contratistas por producción incremental fruto de recuperación mejorada.- Es el valor que se pagará a las contratistas por cada barril de petróleo crudo neto (o unidad de hidrocarburos correspondiente) entregado por las contratistas en el respectivo punto de entrega y fiscalización, acordada de conformidad con el contrato, para la implementación de técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

29.3 Las contratistas registrarán en forma independiente los valores correspondientes a cada una de las tarifas.
29.4 La falta de realización de las actividades comprometidas por las contratistas en los respectivos planes, implicará la correspondiente reliquidación del pago a las contratistas de los valores equivalentes a las actividades no ejecutadas, conforme lo previsto en los programas y presupuestos anuales, sus reformas, y los respectivos informes y reportes de ejecución de los mismos.
29.5 Si como producto de las auditorías que realice la ARCH se definen que existen más actividades comprometidas incumplidas por las contratistas que las determinadas previamente en la ejecución, se procederá a la reliquidación correspondiente en función a los costos estimados a partir de la fecha efectiva del contrato de prestación de servicios en los respectivos planes, por las actividades no ejecutadas, debiendo afectar al ejercicio impositivo en que ocurre esta reliquidación.

Art. 30.- Forma de pago.- Las contratistas emitirán mensualmente una factura por los servicios prestados en el mes inmediato anterior. La factura deberá agregar al valor correspondiente, el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, IVA, que será pagado por la Secretaría de Hidrocarburos.

Pago en especie.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el pago a las contratistas podrá ser realizado en petróleo crudo (o unidad de hidrocarburo) o de forma mixta en petróleo crudo (o unidad de hidrocarburo) y dólares de los Estados Unidos de América.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie, es decir que en lugar de dólares de los Estados Unidos de América, la contratista reciba petróleo crudo, o en forma mixta, es decir, una combinación de dólares de los Estados Unidos de América y petróleo crudo, se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP Petroecuador (mes anterior).

Para determinar el volumen de petróleo crudo que por cada mes corresponda al pago en especie, se aplicará la siguiente fórmula:

VL pc = TCn-1 / PM

Donde:

VL pc = Volumen de barriles de petróleo crudo Oriente o Napo a levantar en el mes.

TC n-1 = Saldo en dólares de los Estados Unidos de América por pago a la contratista al último día del mes inmediato anterior al levante.
PM = Ultimo precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP Petroecuador (mes anterior), de crudo Oriente o Napo.

El Estado entregará el petróleo crudo asignado a las contratistas en el terminal de exportación, FOB puerto ecuatoriano. La propiedad y el riesgo del petróleo crudo pasarán de la Secretaría de Hidrocarburos a las contratistas cuando, en el terminal principal de exportación, dicho petróleo crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del puerto de embarque y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del petróleo crudo a favor de las contratistas. Esta transferencia es solo una consecuencia del pago en

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

LEXIS

Notaría 22

especie acordada.

El volumen y la calidad del petróleo crudo a ser entregado por la Secretaría de Hidrocarburos a las contratistas serán determinadas por acuerdo entre la Secretaría de Hidrocarburos y las contratistas. La calidad será determinada en tierra y la cantidad a ser entregada a las contratistas será determinada a través del sistema calibrado de medición existente en el respectivo terminal.

En el caso de que el precio del petróleo crudo con el cual la Secretaría de Hidrocarburos efectúe los pagos en especie a las contratistas sea diferente al precio de referencia de EP Petroecuador vigente en la fecha en la cual la Secretaría está obligada a efectuar tales pagos, se realizará el correspondiente reajuste de la cantidad de petróleo crudo efectivamente entregada a las contratistas, de tal manera que las contratistas reciban una cantidad de petróleo crudo equivalente al pago a las contratistas. Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Secretaría de Hidrocarburos hubiere puesto a disposición de las contratistas el petróleo crudo en las cantidades y plazos debidos, y las contratistas no hubieren efectuado los levantes correspondientes, de conformidad con el convenio de levantes que se suscriban con EP PETROECUADOR.

Los pagos en especie serán hechos de conformidad con los procedimientos de levantes que se establezcan en los contratos mediante embarques de petróleo crudo que deberán ser programados de manera que se asegure su regularidad y la optimización del uso de la capacidad de carga de los tanqueros, tomando en cuenta la capacidad de almacenamiento en tierra, la disponibilidad de tanqueros y las características de los puertos de embarque y destino.

Art. 31.- Acumulación.- En caso que el ingreso disponible no sea suficiente para cubrir el pago a las contratistas, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o año fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de las tarifas y el ingreso disponible del mismo mes o año fiscal se trasladará al siguiente mes o año fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo mes o año fiscal se acumulará sucesivamente durante el plazo de vigencia del contrato. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del ingreso disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría de Hidrocarburos a la terminación del contrato se extinguirá y no será pagada a las contratistas, quedando la Secretaría de Hidrocarburos automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese momento.

Art. 32.- Sistema de pago de impuesto a la renta y participación laboral.- La base imponible, participación laboral e impuesto a la renta, se obtendrán de la siguiente manera:

De los ingresos totales se restarán los costos, gastos, depreciaciones y amortizaciones deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento.

Sobre este resultado se aplicará el 15% de participación laboral y el saldo constituirá la base imponible.

Finalmente, sobre esta base imponible, se aplicará el 25% del impuesto a la renta.

Art. 33.- Pago del IVA.- Los valores que por las tarifas deban liquidar las contratistas al Estado Ecuatoriano como consecuencia de este contrato, están gravados con 12% de IVA, por lo tanto las contratistas tendrán derecho a crédito tributario de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 34.- 15% participación trabajadores.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 94 de la Ley de Hidrocarburos, el 3% de las utilidades se destinará a los trabajadores que tuvieren derecho conforme a la ley, y el 12% restante será pagado al Estado para proyectos de inversión social en salud y educación en las áreas de influencia directa de la actividad hidrocarburífera.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION Y CONTROL

0120161713083697AC

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

LEXIS

Art. 35.- Auditorías de actividades hidrocarburíferas.- La ARCH tendrá a su cargo la realización de las auditorías previstas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos para las actividades hidrocarburíferas, a ser ejecutadas por sí misma o a través de firmas especializadas previamente calificadas por la ARCH, bajo la supervisión de este ente de control. A través de las auditorías de la ARCH, se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y la ejecución de los planes, programas, y presupuestos.

Art. 36.- Plazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorías a cargo de la ARCH correspondientes a un ejercicio económico iniciado el 1 de enero y concluido el 31 de diciembre, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros por parte de las contratistas.

Art. 37.- Notificación.- La ARCH notificará por escrito a las contratistas sobre la auditoría a realizarse, con un plazo de 30 días de anticipación a la fecha en que se iniciará la auditoría, de tal manera que las contratistas preparen los documentos a ser analizados por parte de los auditores designados.

Art. 38.- Informe provisional.- Concluido el análisis, los auditores someterán en el plazo de noventa (90) días a consideración de las contratistas el informe provisional, el que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios al control interno, producto de la auditoría practicada.

Art. 39.- Revisión del informe provisional.- En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación del informe provisional a las contratistas, se procederá a la revisión conjunta del mismo. Dentro de este plazo, las contratistas presentarán los justificativos que crean pertinentes respecto a las observaciones contenidas en el informe provisional.

Art. 40.- Actas.- Luego de la revisión del informe provisional, los auditores presentarán a las contratistas, en el plazo máximo de quince (15) días un proyecto de acta donde constarán los aspectos tratados en la revisión conjunta del informe provisional. Las contratistas en el plazo de quince (15) días incluirán su criterio respecto a cada uno de los puntos y procederán a la firma de la misma. Las actas definitivas serán presentadas en ocho (8) días para la firma de las partes.

Art. 41.- Informe de auditoría.- La ARCH emitirá el informe de auditoría final, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la firma del acta y notificará a las contratistas con dicho informe dentro del mismo plazo.

Art. 42.- Comentarios.- Las contratistas tendrán un plazo de treinta (30) días para presentar al Grupo Interinstitucional de Auditoría sus comentarios si los hubiere, respecto del informe final de auditoría.

Art. 43.- Contestación a los comentarios.- La ARCH tendrá treinta (30) días contados a partir de la recepción de los comentarios de las contratistas para responder a estas sobre los mismos.

Art. 44.- Objeciones y pronunciamientos.- Las contratistas tendrán el plazo de treinta (30) días para presentar ante el Ministerio sectorial, sus objeciones a la respuesta de la auditoría de la ARCH, y deberá pronunciarse sobre el pedido de las contratistas, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de su recepción.

Art. 45.- Incumplimiento de los plazos.- La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos anteriores, será considerada como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte.

Art. 46.- Las acciones de control y fiscalización.- Que realice la ARCH a las compañías que mantienen contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos,

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario

0736

Notaría 22

serán coordinadas con el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Estas normas entrarán en vigencia a partir de la fecha en la que se derogue el Reglamento de Contabilidad de Costos, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 1772 del R. O. 512 de 13 de junio de 1983 y el Reglamento de Aplicación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 647, publicado en el R. O. 933 de 12 de mayo de 1992.

SEGUNDA.- Las auditorías que efectúe la ARCH sobre las inversiones, costos y gastos hasta los ejercicios fiscales que finalizan el 31 de diciembre del 2010, se realizarán conforme a los reglamentos de contabilidad aplicables a cada contrato hasta esa fecha.

f.) Ing. Carlos Loor Mera, Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera.

Certifica que el presente reglamento fue leído, discutido y aprobado por unanimidad por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera, en sesión efectuada, el 23 de noviembre del 2010.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es compulsa.- Lo certifico.- Quito, a 23 de febrero del 2012.-f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

REGLAMENTO CONTABILIDAD PARA CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS - Página 13

0120161713083697AC

ANEXO E

GARANTÍAS

150531187-002 2/2 ②003
厄瓜多尔 E D C
2016/01/11
Notaría 22

公 证 书

25 ENE 2016

中华人民共和国北京市方正公证处

012016171308369 7AC

Garantía Solidaria de la Casa Matriz
China National Oil and Gas Exploration and Development Corporation (CNODC)
Bloque 83

China National Oil and Gas Exploration and Development Corporation (CNODC)organizada y existente bajo las leyes de la República Popular China, con su domicilio en No. 6-1 Fuchengmen Beidajie, DistritoXicheng, Beijing, República Popular China (de aquí en adelante la "Casa Matriz"), por medio de este instrumento reconoce y garantiza,en proporción a las acciones que mantiene indirectamente en Andes Petroleum Company Limited(55%), compañía organizada bajo las Leyes de las Islas Vírgenes Británicas, la cual a su vez es propietaria del 100% de las acciones emitidas por la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 83 de la región amazónica ecuatoriana a celebrarse entre el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría de Hidrocarburos, y Andes Petroleum Ecuador Ltd. (de aquí en adelante la "Contratista"), una subsidiaria de la Casa Matriz; y adicionalmente conviene en proporcionar ya sea por sí misma o a través de otras subsidiarias, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones indicadas hasta la conclusión de las mismas.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador, excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

En testimonio de lo cual este instrumento ha sido otorgado con las formalidades y requisitos debidos, con fecha 22 de diciembre de 2015

China National Oil and Gas Exploration and Development Corporation (CNODC)

Firma: _____

Nombre: Lv Gongxun

Titulo: Presidente

25 ENE 2016

0743

公　　证　　书

（2015）京方正外经证字第 01369 号

申请人：中国石油天然气勘探开发公司，住所：北京市西城区阜成门北大街国际投资大厦 D 座。

法定代表人：吕功训，男，一九五七年十一月二十日出生，公务护照号码：SE0132473。

公证事项：签名、印鉴

兹证明前面外文文件上中国石油天然气勘探开发公司之印鉴及吕功训之签字均属实。

中华人民共和国北京市方正公证处

公证员

二〇一五年十二月二十二日

25 ENE 2016

I I80235884

0120161713083697AC

0744

ACTA NOTARIAL

(2015) J.F.Z.W.J.Z.Zi N.° 01369

Solicitante: China National Oil and Gas Exploration and Development Corporation, Domicilio: Torre D de Edificio de Inversión Internacional, Fuchengmen Beidajie, Distrito de Xicheng, Municipio de Beijing.

Representante legal: LYU Gongxun, de sexo masculino, nacido el 20 de noviembre de 1957, Pasaporte de servicio N°: SE0132473.

Contenido notarial: Sello, firma

Se certifica por la presente que son verídicos el sello de China National Oil and Gas Exploration and Development Corporation y la firma de LYU Gongxun en el documento extranjero antecedente.

Notaría Fangzheng del Municipio de Beijing

República Popular China

Notario: ZHANG Rui

El 22 de diciembre de 2015

25 ENE 2016

I I80235885

0745

Notaría 22

认字第150531187-002号

兹证明前面文书上公证处的印章和公证员**张蕊**的签名（印章）属实。

中华人民共和国外交部
领事司一等秘书
二〇一六年一月二十五日

5554576

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BEIJING

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 1/2016

Quien suscribe PAOLA PRADO BELTRAN, TERCER SECRETARIA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de BEIJING, CHINA, certifica que la firma de ZHENXING YANG , 1ER SEC. DEP.LEGALIZACIONES CANCILLERIA CHINA que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

BEIJING, 4 de Enero del 2016

PAOLA PRADO BELTRAN
TERCER SECRETARIA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.7
Valor: US $ 50,00

LEG<<2>> <<BEIJING>> <<BJS5-11613, BJS5-11614, BJS5-11615, BJS5-11616, BJS5-11617, BJS5-11618, BJS5-11619, BJS5-11620, BJS5-11621, BJS5-11622>>

LEGALIZACIÓN DE FIRMA EN OTROS DOCUMENTOS (PERSONAS JURÍDICAS)

11613 11615 11617 11618 11619 11620 11621 11622

0120161713083697AC

150528585-001 1/1 ②
厄瓜多尔 E D C 005
2016/01/12

0746

公 证 书

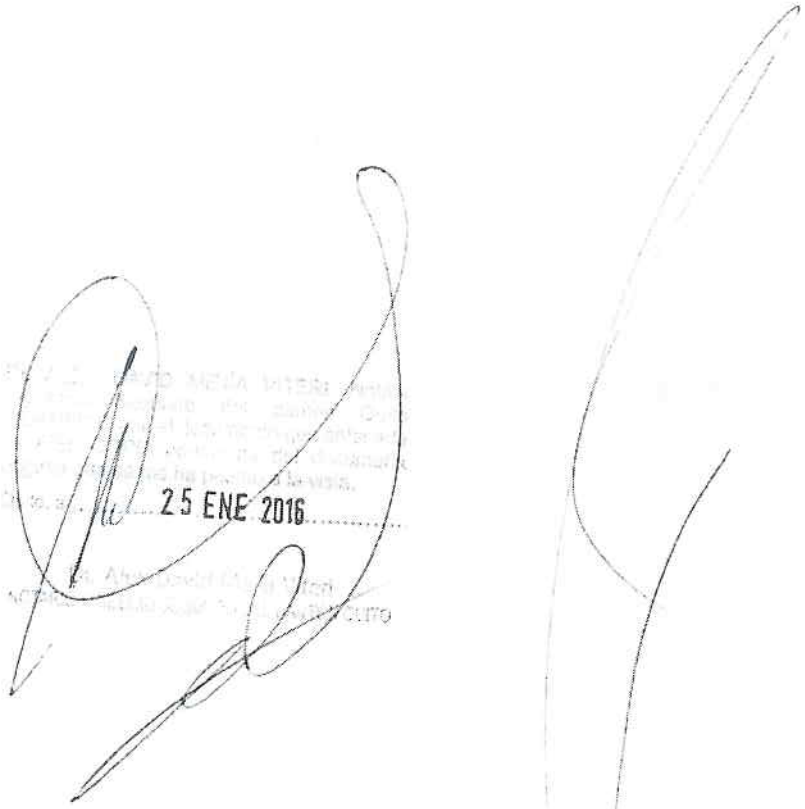

中华人民共和国北京市长安公证处

0747

母公司保函

中国石化集团国际石油勘探开发有限公司

83区块

中国石化集团国际石油勘探开发有限公司（SIPC），一家根据中华人民共和国法律组建和存续的公司，其注册地为中华人民共和国北京市海淀区北四环中路263号（以下简称“母公司”）。安第斯石油公司（Andes Petroleum Company Limited）是根据英属维尔京群岛法律组建的公司，持有安第斯石油（厄瓜多尔）公司（Andes Petroleum Ecuador Ltd）100%已发行股份。油气总署代表厄瓜多尔政府与安第斯石油（厄瓜多尔）公司（Andes Petroleum Ecuador Ltd.，以下简称“合同者”，母公司的一家子公司）签署了厄瓜多尔亚马逊地区83区块石油勘探开发服务合同。母公司通过本保函按照其间接持有安第斯石油公司的股份(45%)，承认并保证上述服务合同中的所有义务将被适当并全部履行；并且同意直接或通过其他子公司提供合同者遵守上述义务所需的所有必须的协助和支持直至该义务终止。

本保函适用厄瓜多尔法律并依据厄瓜多尔法律进行解释，并排除适用任何有其他管辖权的法律体系。

本保函于2015年12月21日签发，特此证明。

中国石化集团国际石油勘探开发有限公司

签名：

姓名：冯志强

职务：总经理

25 ENE 2016

Notaría 22

0120161713083697AC

0748

Garantía Solidaria de la Casa Matriz
Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation (SIPC)
Bloque 83

Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation (SIPC) organizada y existente bajo las leyes de la República Popular China, con su domicilio en No. 263 Bei Si Huan Zhong Street, Distrito Haidian, Beijing, República Popular China (de aquí en adelante la "Casa Matriz"), por medio de este instrumento reconoce y garantiza, en proporción a las acciones que mantiene indirectamente en Andes Petroleum Company Limited (45%), compañía organizada bajo las Leyes de las Islas Vírgenes Británicas, la cual a su vez es propietaria del 100% de las acciones emitidas por la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 83 de la región amazónica ecuatoriana a celebrarse entre el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría de Hidrocarburos, y Andes Petroleum Ecuador Ltd. (de aquí en adelante la "Contratista"), una subsidiaria de la Casa Matriz; y adicionalmente conviene en proporcionar ya sea por sí misma o a través de otras subsidiarias, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones indicadas hasta la conclusión de las mismas.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador, excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

En testimonio de lo cual este instrumento ha sido otorgado con las formalidades y requisitos debidos, con fecha 12/22/2015.

Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation (SIPC)

Firma: _____

Nombre: Feng Zhiqiang

Titulo: Presidente

25 ENE 2016

0749

公　证　书

（2015）京长安外经证字第 8131 号

申请人：中国石化集团国际石油勘探开发有限公司

营业执照（副本）注册号：100000000034918（2—1）

住所：北京市海淀区北四环中路 263 号

法定代表人：王志刚，男，一九五八年三月十二日出生，公民身份号码：370502195803120 45X

公证事项：签名

兹证明前面《中国石化集团国际石油勘探开发有限公司 83 区块母公司保函》的文件上中国石化集团国际石油勘探开发有限公司总经理冯志强的签名属实。

25 ENE 2016

中华人民共和国北京市长安公证处

公　证　员

二〇一五年十二月二十三日

公证处

I 186011208

0120161713083697AC

0750

ACTA NOTARIAL

(2015) J.C.A.W.J.Z.Zi N.º 8131

Solicitante: Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation

Licencia Comercial (Duplicada) Registro Nº: 100000000034918 (2-1)

Domicilio: N.º 263, Vía mediana de cuarto anillo del norte, Distrito de Haidian, Municipio de Beijing

Representante Legal: Wang Zhigang, de sexo masculino, nacido el 12 de marzo de 1958, DNI.N.º: 37050219580312045X

Contenido Notarial: firma

Se certifica por la presente que la firma de Feng Zhiqiang, el gerente general de Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation, en el documento de "Garantía Solidaria de la Casa Matriz de Bloque 83 de Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation" antecedente es verídico.

25 ENE 2016

Notaría Chang'an del Municipio de Beijing,
República Popular China
Notaria: Guo Yueping
El 23 de diciembre de 2015

0751

Notaría 22

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

认字第150528585-001号

兹证明前面文书上公证处
的印章和公证员**郭岳萍**的签名
（印章）属实。

中华人民共和国外交部
领事司一等秘书
五年十二月二十八日

5555453

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BEIJING

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2480/2015

Quien suscribe PAOLA PRADO BELTRAN, TERCER SECRETARIA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de BEIJING, CHINA, certifica que la firma de XIAOLING ZHENG , 1ER SEC. DEP. LEGALIZACIONES CANCILLERIA CHINA que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

BEIJING, 30 de Diciembre del 2015

PAOLA PRADO BELTRAN
TERCER SECRETARIA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US $ 50,00

LEG<<30>> <<BEIJING>> <<BJS5-11546, BJS5-11547, BJS5-11548, BJS5-11549, BJS5-11550, BJS5-11551, BJS5-11552, BJS5-11553 BJS5-11554 BJS5-11555>>

Legalización de firma en otros documentos (personas jurídicas)

ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO

0120161713083697AC

ANEXO F

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Art. 1.- De la organización del Comité.- El Comité de Supervisión está integrado por dos (2) representantes de cada una de las Partes. Las Partes además nombrarán dos (2) representantes alternos, quienes sustituirán a cualquiera de los representantes principales, en caso de ausencia o incapacidad.

El Presidente del Comité será designado por la Contratista de uno de sus representantes.

El Secretario del Comité será designado por la Secretaría de Hidrocarburos de uno de sus representantes.

Art. 2.- Forma y Términos en que se reunirá el Comité.- El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes. Las reuniones extraordinarias pueden ser solicitadas por iniciativa del Presidente o de cualquiera de los integrantes del Comité, cuando el asunto a tratar así lo amerite.

Art. 3.- Convocatoria a las reuniones.- El Presidente realizará la convocatoria por escrito, o mediante correo electrónico, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria, indicando la fecha, hora, lugar en que se celebrará la reunión; el orden del día; y de considerarse necesario, solicitará al Secretario del Comité enviar a los demás integrantes con la debida antelación, la documentación de sustento de los asuntos a tratarse.

Para convocar a las reuniones extraordinarias, el Presidente realizará la convocatoria de la misma forma descrita en el párrafo anterior, pero con por lo menos 24 horas de anticipación a la celebración de dicha reunión.

Excepcionalmente y de estar presentes todos los miembros, el Comité podrá reunirse en cualquier momento para tratar cualquiera de los asuntos de su competencia.

Los integrantes del Comité podrán proponer al Presidente los asuntos que deban tratarse en las reuniones ordinarias, con al menos, un día hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la reunión.

Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán en días y horas hábiles.

Art. 4.- Del quórum.- Para celebrar las reuniones del Comité se requerirá la existencia de quórum, el cual se establecerá con la presencia de al menos tres integrantes del Comité.

Art. 5.- Reuniones del Comité.- El orden del día, así como los documentos correspondientes a los asuntos que se ventilarán en cada reunión se entregarán a los integrantes del Comité de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica previamente acordados o establecidos por el Comité, al menos con dos días hábiles de anticipación al día de las reuniones ordinarias.

Notaría 22

con excepción en los casos previstos en el inciso tercero del artículo 3.

En el día y hora de la reunión del Comité, el Secretario verificará la existencia del quórum y de ser procedente dará lectura al orden del día, el que será puesto en consideración de los asistentes, quienes lo aprobarán en caso de estar de acuerdo o solicitarán su modificación justificando motivadamente las razones de aquello.

Una vez aprobado el orden del día, se dará inicio a la reunión, de la cual tomará nota el Secretario del Comité para la elaboración del Acta correspondiente.

Una vez agotado el orden del día el Presidente declarará cerrada la reunión y dispondrá que el Secretario elabore el Acta correspondiente y la ponga en conocimiento de los integrantes del Comité, en máximo veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de que se llevó a efecto la reunión.

El Acta de la reunión deberá contener el nombre y cargo de los integrantes del Comité que asistieron, el de los asesores, de ser el caso; un resumen de la reunión, así como los acuerdos y las resoluciones que se tomen.

Los integrantes del Comité podrán realizar observaciones al Acta con anterioridad a la celebración de la siguiente reunión.

Los integrantes del Comité podrán recurrir a los asesores que estimen convenientes, los que podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, limitándose su presencia en la reunión a un máximo de dos (2) asesores por cada Parte y por cada asunto a tratarse.

Art. 6.- Resoluciones del Comité.- Las resoluciones del Comité de Supervisión se tomarán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Si existiere discrepancia de orden técnico o económico o un empate en la votación, el asunto en disputa se someterá a consideración y resolución del representante legal de la Contratista. Las resoluciones adoptadas con la dirimencia del representante legal de la Contratista deberán contener la nota correspondiente dejando constancia del sistema de votación aplicado. En este caso, el Secretario deberá tomar nota en el Acta de los criterios de cada uno de los integrantes del Comité y anotado el sentido de cada voto.

Las resoluciones deberán ser consideradas, aprobadas y firmadas por los integrantes del Comité.

Las resoluciones del Comité de Supervisión no son vinculantes.

Art. 7.- Funciones del Presidente del Comité.- Además de las previamente señaladas:

a. Autorizar el orden del día en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

b. Presidir las reuniones del Comité.

c. Elaborar y presentar al Comité hasta el 31 de enero de cada año un informe anual de las actividades realizadas, el que deberá ser aprobado por el Comité.

Art. 8.- Funciones del Secretario del Comité.-

a. Integrar, dar seguimiento y custodiar las carpetas originales de las reuniones que se celebren.

Todos los documentos del Comité se realizarán por duplicado, debiendo la Secretaría y la Contratista llevar los registros del Comité, sus actas y resoluciones.

Art. 9.- Atribuciones del Comité de Supervisión.-

a. Coordinar las relaciones provenientes de la ejecución de este Contrato entre las Partes, a fin de lograr mayor eficiencia y agilidad en la ejecución del Contrato y en los trámites administrativos.

b. Analizar y recomendar la aprobación de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y solicitudes de perforación y reacondicionamiento de pozos.

c. Conocer y recomendar la aprobación, las modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la Contratista respecto de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales.

d. Analizar y recomendar la Tasa Máxima de Producción formulada por la Contratista, sobre la base de estudios convencionales o estudios de simulación de Yacimientos en concordancia con lo estipulado en la Ley Aplicable.

e. Vigilar que la Contratista cumpla para los subcontratos con la preferencia a la industria nacional, sobre los informes semestrales que presente la Contratista y en los términos del Contrato.

f. Vigilar el cumplimiento del Plan de Capacitación y recomendar las áreas de aplicación del mismo.

Art. 10.- El Comité de Supervisión deberá resolver sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de los plazos previstos en el Contrato o dentro del término de cinco (5) días a partir del momento que el Comité se haya reunido en forma ordinaria o extraordinaria para conocer de dichos asuntos.

0755

Notaría 22

ANEXO G

DETALLE DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PREVISTAS EN EL CONTRATO

TIPO DE SEGURO	COBERTURAS MÍNIMAS
Todo Riesgo Petrolero incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos	• Incendio y Líneas Aliadas • Rotura de Maquinaria • Sabotaje y Terrorismo • Robo
Responsabilidad civil general	• Patronal • Contaminación y polución súbita o accidental • Riesgos de contaminación ambiental • Responsabilidad Civil de vehículos propios y no propios
Equipo y maquinaria	
Transporte e importaciones	Cubre mercadería o equipos importados
Transporte interno	Cubrirá movilización dentro del pais de las mercaderías de la Contratista
Incendio y robo	Cubre maquinaria y equipos importados
Accidentes personales	Cobertura amplia de vuelos
Todo riesgo construcción y montaje	La contratista deberá presentar al inicio de la construcción, salvo que optare por una cobertura permanente

0120161713083697AC

ANEXO H

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Objeto del Plan: El plan de capacitación tiene por objeto fomentar la transferencia de tecnología y conocimientos de la Contratista al personal de la misma. La capacitación será provista por parte de expertos altamente calificados técnicos y administrativos y será brindada al personal operativo, técnico y administrativo ecuatoriano de la Contratista, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos.

Duración del Plan: El plan se ejecutará durante la vigencia del Contrato y se llevará a cabo mediante programas anuales, como parte del Programa y Presupuesto Anual.

Monto del Programa: Durante el Periodo de Exploración el Programa de Capacitación será de al menos cincuenta mil (50.000) dólares de los Estados Unidos de América por cada ejercicio fiscal. En el Periodo de Explotación, el Programa de Capacitación será de al menos 0.5 % de los costos operativos totales de la Contratista por cada ejercicio fiscal y se diseñará y ejecutará conforme las operaciones de la Contratista.

Supervisión: El Comité de Supervisión será el ente encargado de supervisar el cumplimiento del Plan de Capacitación. El programa podrá comprender, entre otras, a las siguientes actividades de capacitación según los requerimientos y necesidades específicas de la Contratista, las cuales pueden realizarse a través de cursos o talleres o a través de apoyo a programas de educación universitaria:

- **Área Técnica**

A) Exploración

1. Fotogrametría
2. Geología
3. Geoquimica
4. Geofísica
5. Sísmica

B) Perforación

1. Tecnología de Perforación

Notaría 22

2. Diseño Hidráulico
3. Fluidos de Perforación
4. Radiografías de Pozos
5. Sistema de Cementación
6. Operaciones de Completación y Terminación de Pozos

C) Producción

1. Geología de Yacimientos
2. Inyección de Agua
3. Pruebas de Pozos
4. Interpretación de Pruebas de Perforación
5. Sistemas de Instalaciones y Control de Cabezales de Pozo
6. Sistemas Artificiales de Producción
7. Diseño y Tendido de Líneas de Flujo
8. Instalación, Control y Mantenimiento de Baterías de Producción
9. Automatización de Sistemas de Producción
10. Laboratorios de Control de Calidad
11. Fiscalización de Productos
12. Yacimientos
13. Recuperación Secundaria

D) Transporte

1. Comunicaciones
2. Topografía
3. Mecánica
4. Electricidad
5. Sistemas de Instalación

0120161713083697AC

6. Mantenimiento de Oleoductos, Estaciones de Bombeo y Reducción de Presión
7. Mantenimiento de Línea, Carreteras y Derechos de Vía

E) Ciencias Informáticas

1. Ingeniería de Sistemas
2. Redes y Comunicaciones
3. Sistemas de Información Geográfica Básica

F) Generales

1. Formulación de Planes y Programas Operativos
2. Seguridad Industrial
3. Contaminación Ambiental
4. Corrosión de Equipos y Ductos
5. Mantenimiento de Equipos
6. Logística de Campamentos
7. Telecomunicaciones
8. Movilización de Personal

- **Área Administrativa**

1. Gerencia Administrativa
2. Gerencia de Desarrollo Organizacional
3. Relaciones Industriales
4. Auditoria Administrativa
5. Técnicas de Secretaría y Archivo

- **Área Económica-Financiera y Control**

1. Economía, Contabilidad y Finanzas

Notaría 22

2. Evaluación Económica Financiera de Programas y Proyectos de la Industria Hidrocarburífera
3. Evaluación de Costos y Duración de Equipos
4. Compras de Equipos, Suministros y Materiales
5. Mercados y Técnicas de Ventas de Hidrocarburos
6. Logística de Materiales y Administración de Bodegas
7. Contabilidad para la Industria Hidrocarburífera
8. Procedimientos de Aprobación y Control del Gasto
9. Preparación, Control y Seguimiento de Programas y Presupuestos
10. Garantías-Pólizas de Seguro
11. Control
    a. Auditoría Financiera
    b. Auditoría de Gestión
    c. Fiscalización de Obras

- **Anticorrupción**

1. Los Códigos de Buen Gobierno de las empresas como instrumento de lucha contra la corrupción
2. Régimen jurídico de los contratos públicos y prevención de la corrupción
3. Los mecanismos de control de la corrupción en la empresa

- **Área Jurídica**

1. Legislación aplicable en la industria hidrocarburífera
2. Legislación ambiental
3. Negociación de contratos
4. Mediación y arbitraje

0120161713083697AC

0760

- **Idioma inglés y otros aplicables**
- **Seguridad Física**

Notaría 22

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1.- **DEFINICIONES**.- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo. Cada vez que los siguientes términos y frases aparezcan en este anexo, tendrán los siguientes significados:

1.1 "Coordinador de Levantes" es la persona nombrada y autorizada por la Contratista para actuar exclusivamente a nombre de ésta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.

1.2 "Coordinador del Terminal" es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/ó el Oleoducto de Crudos Pesados con el objeto de programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista, en coordinación con el Coordinador de Levantes. El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las demás nominaciones y levantes de otras personas que no sea la Contratista, y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.

1.3 "GTC'S" significa Términos y Condiciones Generales del OCP.

1.4 "Levantar", "Levantado" y "Levante" significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.

1.5 "Nominación de Ventanas": Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.

1.6 "Punto de Levante" es el punto en el cual la propiedad y el riesgo del Petróleo Crudo pasa de la Secretaría de Hidrocarburos a la Contratista o al Tercero Beneficiario según corresponda, en el terminal principal de exportación, cuando dicho Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería de la Terminal y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la tradición de dominio del Petróleo Crudo a favor de la Contratista o del Tercero Beneficiario, según corresponda.

1.7 "Representantes" son las personas nombradas y autorizadas por parte de la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista con el objeto de realizar los estimados de Levantes.

1.8 "Tercero Beneficiario" es la persona que sea designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente al pago en especie que realiza la Secretaría de Hidrocarburos a favor de la Contratista, en virtud del Contrato.

1.9 "Terminal" es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE y el OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

0120161713083697AC

2.- ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1 Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato y finalizará a la terminación del Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.5 de este documento.

2.2 La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el Petróleo Crudo, y disponer libremente del mismo, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 14.8 del Contrato.

2.3 La Contratista y la Secretaría de Hidrocarburos cooperarán plenamente entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3.- ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1 Hasta el primero de octubre de cada Año Fiscal, los Representantes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista, por concepto de pagos.

3.2 Los Representantes, hasta el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y valor a cobrar en Dólares para esos tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.4. Las estimaciones constituirán las bases sobre las cuales la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo por los pagos a que tiene derecho según el Contrato.

3.3 Con base en las estimaciones acordadas y hasta el primer día laborable de cada mes, la Contratista, a través del Coordinador de Levantes, notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:

a. Para el primer mes siguiente: la cantidad en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.

b. Para el segundo y tercer mes siguientes: la cantidad en Barriles que será Levantado.

3.4 Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos uniformes para la nominación de buques y Levantes, consistentes con los procedimientos para nominación y Levantes que se estipulan en este Procedimiento, los GTC´s o al Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

4.- SOBRE-LEVANTES, SUB-LEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

4.1 El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales completos sobre los volúmenes en Barriles que son Levantados por la Contratista y presentará a los Representantes informes mensuales por escrito que contengan tales datos. En esos informes mensuales se incluirá el saldo acumulado en Dólares correspondiente al volumen sub-levantado o sobre-levantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.4 de este documento.

Notaría 22

4.2 De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho y en ese caso la Contratista podrá trasladar al mes siguiente el volumen sublevantado de Petróleo Crudo.

4.3 Igualmente, conforme la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sobrelevantar volúmenes de Petróleo Crudo y esos volúmenes sobrelevantados se los trasladará al mes siguiente.

4.4 Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes calcularán el valor en Dólares de los Barriles efectivamente embarcados en el mes multiplicados por el último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo para determinar la diferencia entre los valores en Dólares a los que la Contratista tenía derecho a recibir y lo efectivamente recibido. Cualquier diferencia será sumada o restada del derecho de la Contratista del siguiente estimado, y así sucesivamente para cada mes en adelante durante la vigencia del Contrato.

4.5 A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, la Secretaría de Hidrocarburos y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final.

5.- NOTIFICACIONES.-

5.1 Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en este Procedimiento se harán por escrito entre los Representantes y/o Coordinadores de Levante y se considerarán como hechas únicamente cuando hayan sido recibidas por la Parte a quien están dirigidas. El acuse de recibo por escrito de la Parte que recibe las notificaciones, constituirá confirmación de recibo. Las notificaciones podrán ser entregadas personalmente o enviadas por email, y/o facsímile a dicha Parte en las direcciones que oportunamente se notificarán entre las Partes.

5.2 La Secretaria de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, conforme se estipula en este Procedimiento, podrán cambiar las direcciones y los nombres de las personas a cuya atención se deben enviar las notificaciones, con aviso escrito enviado con quince días de anticipación a las demás Partes.

6.- DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación de la Secretaría de Hidrocarburos como embarcador (exportador); documentos de exportación; permisos de exportación, entre otros.

7.- GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo serán gastos de la Contratista aplicables al Contrato.

0120161713083697AC

ANEXO J

LISTA DE POSIBLES EMPRESAS CONSULTORAS

1. RPS Scotia
2. Gaffney, Cline & Associates
3. Ryder Scott
4. Netherland, Sewell and Associates
5. DeGoyler and MacNaughton
6. Knowledge Reservoir
7. McDaniel and Associates Consultants Ltd.
8. Sproule
9. BeicipFranlab
10. Mustang Engineering Inc.
11. Foster Wheeler
12. Van Meurs Corporation
13. Deloitte & Touche
14. Price, Waterhouse & Cooper
15. KPMG
16. Ernst & Young

* Esta lista de posibles consultores se utilizará de conformidad con el Contrato y podrá actualizarse o modificarse por acuerdo de las partes.

0765

Notaría 22

ANEXO K

Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado mediante el cual se autoriza al Estado Ecuatoriano a través de la Secretaria de Hidrocarburos someter las controversias originadas en el presente contrato a arbitraje internacional y transigir en ellas.

0120161713083697AC

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Oficio N° 17511

0766

Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACION
29 MAYO 2014 10:40
Unidad SHE
Anexos Sin Anexos

3529

Quito DM, 28 MAY 2014

Señora Doctora
Yvonne Dolores Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz
En su despacho.-

Señora Secretaria:

En atención a su oficio No. SHE-2014-0530-OF de 21 de mayo de 2014, ingresado a esta Procuraduría el mismo día con el número 15055-2014-AD-DG, mediante el cual se solicitó *"se sirva aprobar el texto de la cláusula de solución de controversias constante en la cláusula trigésima primera"* contenida en el proyecto de contrato a suscribirse entre la Secretaria de Hidrocarburos y la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd.

Al respecto, cúmpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Según se desprende del Borrador de "Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 83 de la Región Amazónica Ecuatoriana", la Secretaria de Hidrocarburos, a través del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), mediante convocatoria publicada en la prensa el 29 de noviembre de 2012, convocó a participar en la Roda Sur Oriente Ecuador, a las empresas nacionales o extranjeras, estatales privadas.

1.2. Mediante Resolución No. MRNNR-DM-2014-1118-RM emitida el 08 de mayo de 2014 por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, se adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el **Bloque 83** de la Región Amazónica ecuatoriana a la Empresa **Andes Petroleum Ecuador Ltd.**

1.3. El proyecto de contrato remitido por la solicitante, mediante oficio SHE-2014-0530-OF de 21 de mayo de 2014, establece en la Cláusula Trigésima Primera .- "Solución de Controversias", lo siguiente:

"CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

0767

17511

Notaría 22

31.1 Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar llegar a un arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro de plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 31.2, 31.3 o en la cláusula 31.4, según fuese el caso.

31.2 Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 31.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al procesos de mediación (i) a cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura o (ii) al procedimiento arbitral previsto en la cláusula 31.4.

31.3 Consultoria.- En caso de discrepancias técnicas o económicas previstas en las cláusulas 4.3.67, 5.1, 6.1, 8.2.35, 11.1, 11.2, 11.3, 12.7 y 17.6 de este Contrato, que no hayan sido resueltas amigablemente entre las Partes según la cláusula 31.1, la Contratista de manera facultativa podrá referir las diferencias a un Consultor. El Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la ley tributaria.

31.3.1 Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la Secretaria su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor.

31.3.2 Para la elección del Consultor, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de la Contratista. Si uno o más de los Consultores propuestos aparecieren en ambas listas, el Consultor será seleccionado de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para consultar al Consultor. Si no hubiese acuerdo entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) días, el Consultor será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo entre los que constan en el Anexo J. el sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las Partes ante un notario público, debiendo notificar el Notario a la otra parte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha del sorteo.

31.3.3 El Consultor deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la consultoría.

0120161713083697AC

31.3.4 Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Consultor dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen.

31.3.5 El Consultor designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su designación.

31.3.6 Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al Consultor y a la otra Parte, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen.

31.3.7 El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes.

31.3.8 Sin embargo, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen o la corrección o aclaración, las Partes podrán solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto en cláusula 31.4, únicamente en los siguientes casos:

(a) Si el Consultor se hubiere extralimitado en el mandato otorgado;

(b) Si se demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Consultor en la materia objeto de la controversia; y,

(c) En caso de a alguna de las Partes se le hubiese negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta Cláusula.

31.3.9 El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Consultor.

31.3.10 Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por cuenta de la parte solicitante, a menos que la Secretaria decidiese que sean por cuenta de las dos Partes, en proporciones iguales. Para estos efectos la Contratista solicitará el pronunciamiento respectivo a la Secretaria al momento de notificar la intención de contar con un consultor conforme la cláusula 31.3.1.

31.4 Arbitraje.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, que no

0769

17511

Notaría 22

hayan sido solucionadas por negociaciones directas según la cláusula 31.1, o en virtud de la mediación según la cláusula 31.2, o que no hayan sido sometidas a un dictamen de un Consultor según la cláusula 31.3 será resultas definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL, del año 1976. El arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.

31.4.1 El lugar del arbitraje será: (a) Santiago de Chile, Chile, en el caso de la cláusula 31.4 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 31.4 (ii).

31.4.2 El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

31.4.3 El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

31.5 Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitro designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro o no llegaren a un acuerdo sobre el nombramiento del Presidente den dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula 31.4 (i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la cláusula 31.4 (i). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

31.6 Elección.- El arbitraje previsto en esta cláusula valdrá como elección de vía para la resolución de las desavenencias derivadas de este Contrato así como también será la vía para la resolución de

0120161713083697AC

controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de Inversiones que pudiera ser invocado por la Contratista.

31.7 Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las Controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

31.8 Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

31.9 Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri)."

2. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

2.1 Los articulos 190, 225, 237, y 313 de la Constitución de la República preceptúan:

*"**Art. 190.**- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley".

*"**Art. 225.**- El sector público comprende:*

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

*"**Art. 237.**- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:*

Notaría 22

17511

1. La representación judicial del Estado.
2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.
4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público".

*"**Art. 313.**- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

2.2 El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece:

*"**Art. 11.**- Del arbitraje y la mediación.- Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.*

Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado".

2.5 Los artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen:

*"**Art. 4.**- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.*

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que

0120161713083697AC

establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;
b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;
c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,
d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.

El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma".

*"**Art. 41.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:*

a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;
b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,
c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad".

*"**Art. 42.**- El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador.*

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero.

Notaría 22

Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional".

2.6 El inciso primero del artículo 4 y La Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas disponen:

*"**Art. 4.- Ámbito.-** Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)".*

*"**QUINTA.-** Autorización Previa.- Previa autorización por el Procurador General del Estado, podrá aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos, celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras".*

2.7 El artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, prescribe:

*"**Art. 6-A.-** Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales o internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.*

El representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministro Sectorial".

0120161713083697AC

17511

3. NATURALEZA:

De acuerdo con lo prescrito en los Artículos 225 y 313 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, la Secretaria de Hidrocarburos es una persona jurídica de derecho público, en tal sentido requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado, para pactar arbitraje.

4. ANÁLISIS:

La suscripción del "Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 83 de la Región Amazónica Ecuatoriana", se encuentra inmersa dentro de las potestades de la Secretaría de Hidrocarburos. Dicha entidad puede pactar el sometimiento a arbitraje internacional, previa autorización del Procurador General del Estado.

El convenio arbitral que consta en la cláusula Trigésima Primera denominada "Solución de Controversias", es un convenio válido que se encuentra redactado en idioma castellano.

La cláusula ya mencionada prevé que todos los conflictos que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la cláusula 31.1, o en virtud de la mediación según la cláusula 31.2, o que no hayan sido sometidas a dictamen de un Consultor según la cláusula 31.3 serán resueltas en un arbitraje ad-hoc bajo reglas UNCITRAL de 1976. El arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares y el lugar del arbitraje será Santiago de Chile, Chile; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos y el lugar del arbitraje será Quito, Ecuador.

El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. De la cláusula de solución de controversias también se colige que el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Por último se establece que no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador, las disputas que se deriven de una declaratoria de caducidad o que guarden relación con sus efectos.

En definitiva, la cláusula Trigésima Primera no contiene elementos patológicos que pudieren invalidarla, las condiciones que pactarían las partes son claras y no dan lugar a confusión en su aplicación, razón por la cual se considera procedente.

Notaría 22

0775 17511

5. OBSERVACIONES

En el punto 31.5 "Constitución del Tribunal Arbitral" existe una equivocación, por lo que se debe reemplazar la segunda "(i)" por "(i)" debiendo quedar la cláusula de la siguiente manera:

"Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitro designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro o no llegaren a un acuerdo sobre el nombramiento del Presidente den dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula 31.4 (i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la cláusula 31.4 ***(ii)****. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario."*

6. PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el análisis expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación; y, Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se autoriza a la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, a pactar arbitraje internacional en el *"Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 83 de la Región Amazónica Ecuatoriana"* a suscribirse con ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. adjudicatario del contrato mediante Resolución No. MRNNR-DM-2014-1118-RM de 08 de mayo de 2014, previo cumplimiento de la observación señalada en el acápite anterior.

Se deja expresa constancia que esta autorización se otorga a la Secretaria de Hidrocarburos sobre la base de la cláusula constante en el proyecto de contrato, por lo tanto cualquier modificación, salvo la establecida en el acápite anterior, requerirá de un pronunciamiento expreso de esta Procuraduría.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en Cláusula Trigésima Primera *"Solución de Controversias"* que consta en el proyecto de Contrato remitido por el solicitante mediante Oficio No. SHE-2014-0530-OF de 21 de mayo de 2014. Por lo tanto, las condiciones

0120161713083697AC

económicas y técnicas asi como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción y ejecución de dicho instrumento son de exclusiva responsabilidad de la Secretaria de Hidrocarburos.

La Procuraduria General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la Cláusula Trigésima Primera objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el Contrato sea suscrito por la Secretaria de Hidrocarburos deberá remitírselo a esta Entidad.

Atentamente,

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

6777

Notaría 22

ANEXO L

BASES DE CONTRATACIÓN

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Contrato, sin la autorización expresa de la ARCH previo informe favorable de la Secretaría.

Se modifica la propuesta de los formularios 4 y 5 del sobre No. 1 a fin de que indique que los años a ser considerados son 2009, 2010 y 2011.

Se modifica la propuesta de Bases de Contratación a fin de que indique que la empresa adjudicada efectuará la Contribución para el desarrollo social de la Amazonía contemplada en los Programas Exploratorios Mínimos de los bloques a la suscripción del contrato.

Se modifica la propuesta de Convocatoria a fin de que indique que la Secretaría de Hidrocarburos dispondrá de un "Data Room" disponible para las empresas interesadas.

En tal sentido, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. COLH-0047-22-11-2012

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)
CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna, prescribe que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada el ejercicio de actividades de los sectores estratégicos, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos define el contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, siendo

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar con sus propios recursos económicos servicios de exploración o explotación de hidrocarburos;

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación; para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitación; las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité;

Que, el Comité de Licitación, con Resolución No. COLH-26-21-11-2011 de 21 de noviembre de 2011, resolvió autorizar a la Secretaría de Hidrocarburos la elaboración de los documentos de la Licitación para la Décima Primera Ronda Petrolera (Ronda Suroriente Ecuador), entre los cuales constan las bases, requisitos, procedimientos y el modelo de contrato;

Que, la información legal, técnica, económica y socio-ambiental de los bloques a licitarse es parte integrante de las bases, requisitos y procedimientos de la Ronda Suroriente Ecuador;

Que, con Resolución No. COLH-0046-29-10-2012 el Comité de Licitación Hidrocarburífera, acogió la recomendación de la Secretaría de Hidrocarburos contenida en el Oficio circular 4363-SH-2012 de 25 de octubre de 2012, y dispuso que los bloques petroleros 22, 29, 70, 71, 72, 73, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 87 del Mapa de Bloques Petroleros se incluyan en la Ronda Suroriente Ecuador (Décima Primera Ronda) a fin de que mediante licitación sean delegados para la exploración y explotación a empresas nacionales o extranjeras de probada experiencia y capacidad técnica y económica, bajo la modalidad de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos prevista en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos; y,

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, el numeral 1) del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, en concordancia con los numerales 1 y 13 del artículo 11, y el artículo 29 del Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DESPACHO

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y determinar las Bases de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos mediante el Contrato de Prestación de Servicios

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

para los Bloques No. 22, 29, 70, 71, 72, 73, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 87 localizados en el Mapa de Bloques Petroleros de la Secretaría de Hidrocarburos certificado por el Instituto Geográfico Militar, para la Ronda Suroriente Ecuador.

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Definición, caracteristicas y condiciones del contrato:

1. Definición.- Son contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, y a su solo riesgo, los servicios de exploración y explotación de hidrocarburos, en los bloques señalados para tal efecto, invirtiendo los capitales, utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.

Este modelo de contrato contiene principalmente las siguientes disposiciones:

1.1. Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere descubierto en el bloque objeto del contrato, hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo crudo neto producido y entregado al Estado en el centro de fiscalización y entrega. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta el estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo.

1.2. De los ingresos provenientes de la producción correspondiente del bloque objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el veinte y cinco (25) por ciento de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el Ingreso Disponible, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

1.3. La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del bloque contratado, a un precio de venta que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71 de la Ley de Hidrocarburos; no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare un precio en mejores condiciones.

1.4. El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DESPACHO

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

1.5. La contratista garantizará la realización de las inversiones comprometidas mediante la presentación de las garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos para cada uno de los períodos.

1.6. En el caso de no haberse descubierto en el período de exploración reservas de petróleo crudo comercialmente explotable, la contratista deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hidrocarburos para dar por terminado el contrato, en este caso nada deberá el Estado o la Secretaría de Hidrocarburos a la contratista.

1.7. De haberse detectado trampas estratigráficas o estructurales, el contratista o asociado, deberá perforar por lo menos un pozo exploratorio por cada cien mil hectáreas o fracción superior a cincuenta mil, perforación que deberá alcanzar profundidades que penetren las formaciones geológicas potencialmente hidrocarburíferas.

1.8. **Partes del contrato.-** Son el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría de Hidrocarburos en calidad de contratante, y la contratista legalmente establecida en el país, adjudicataria del contrato, la que será empresa nacional o extranjera, estatal o privada, con personería jurídica, uniones de empresas tales como consorcios o asociaciones, de conformidad con la legislación ecuatoriana.

2. Formas de participación en la licitación.-

2.1. Las compañías o empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas interesadas en participar en la licitación, podrán hacerlo solas o asociadas, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Compañías y empresas matrices, por sus propios derechos;

b) Compañías y empresas filiales o sucursales, con la garantía solidaria de su matriz; y,

c) Compañías y empresas subsidiarias, con la garantía solidaria de su filial y de su matriz.

2.2. La adjudicación se resolverá ya sea a favor de la o las empresas (solas o asociadas) de la matriz, filial, sucursal o subsidiaria, según la forma de presentación de la oferta. Para estos efectos, por matriz se entiende a la compañía o empresa que directa o indirectamente controla a la filial, sucursal o a la subsidiaria. Filial o sucursal es la compañía o empresa directamente controlada por su matriz. Subsidiaria es la compañía o empresa directamente controlada por la filial e indirectamente por la matriz.

3. Objeto del contrato.- El objeto del contrato es la prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área del bloque contratado.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SHE DESPACHO

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

3.1. La contratista ejecutará, por su cuenta y riesgo, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque contratado, invirtiendo los capitales y utilizando la tecnología necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, utilizando las mejores tecnologías y prácticas de la industria petrolera, respetando las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, para lo cual aplicarán las medidas más adecuadas para la conservación de los reservorios y de otros recursos naturales.

4. Bloque contratado.- Es la superficie y su proyección en el subsuelo en la que la contratista está autorizada, en virtud del contrato, para efectuar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, su delimitación se encuentra certificada por el Instituto Geográfico Militar, y constará como anexo al contrato.

El bloque tiene una superficie terrestre no mayor de 200.000 hectáreas divididas en lotes de superficie igual o menor de 2.500 hectáreas cada uno; Estos lotes mantienen la forma rectangular, salvo cuando los límites naturales o de otras áreas reservadas o contratadas lo impidan.

4.1. Exclusividad.- El Estado garantiza que, dentro del bloque contratado, la contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo sus actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que son el objeto del contrato.

5. Duración del contrato.- El contrato comprende los siguientes períodos:

5.1. Período de exploración.- El período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogables hasta por dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. Las actividades de exploración deberán comenzar y continuar en el bloque contratado dentro de los seis (6) primeros meses, a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato.

En este período se realizarán al menos las Actividades de Exploración contempladas en el Programa Exploratorio.

Previo a inscribirse el contrato en el Registro de Hidrocarburos, la contratista rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Hidrocarburos, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones estimadas, para ejecutar el programa exploratorio, cuyas actividades son de cumplimiento obligatorio.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DESPACHO

Con el objeto de promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación, se requiere del empleo de actividades altamente especializadas y capital de riesgo en áreas que se encuentran alejadas de la infraestructura petrolera; además dependiendo de los resultados de la

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

prospección sísmica, se investigará el potencial hidrocarburífero del complejo sedimentario denominado Pre-cretácico.

Las actividades exploratorias deberán observar los programas exploratorios mínimos definido para cada bloque.

Los bloques 70, 71, 72 y 73 se declaran de opción sísmica, lo que significa que en estos bloques se realizará un levantamiento de sísmica 2D o 3D y dependiendo de los resultados de esta sísmica, la oferente deberá perforar los pozos exploratorios conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos.

5.1.1 El periodo de exploración se prorrogará:

a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin que previamente hubiesen existido descubrimientos que puedan considerarse comerciales. Durante esta prórroga se realizará la evaluación de los descubrimientos.

b) Si la Contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones del Programa Exploratorio, en el que se incluirá la perforación y evaluación de un nuevo pozo exploratorio. En este caso, presentará una nueva garantía por el veinte (20) por ciento de las inversiones que se compromete realizar durante la prórroga

c) Por demoras no atribuibles a la contratista en la obtención de permisos y Licencias Ambientales o por causa de fuerza mayor o caso fortuito o situación de emergencia debidamente comprobada, que interrumpa el desarrollo de las actividades exploratorias, siempre y cuando esta situación no supere dos (2) años. En este caso, la validez de la Garantía debe ser extendida por el plazo de la prórroga. En caso de que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia supere los dos (2) años se dará por terminado el contrato, sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte de la Secretaría.

Los detalles, condiciones y plazos de la prórroga del período de exploración constarán en el proyecto de contrato.

5.1.2. El periodo exploratorio terminará con el vencimiento del plazo o antes, si la contratista ha cumplido con todas las actividades del programa exploratorio, y la Secretaría de Hidrocarburos aprueba el plan de desarrollo de los descubrimientos de hidrocarburos realizados en este período de exploración. En caso de no presentar el plan de desarrollo se dará por terminado el contrato.

5.1.3. La contratista, continuará realizando los trabajos de evaluación técnica económica del o los descubrimientos, prospección geológica, geoquímica, geofísica consistente en sísmica 3D, la perforación de un pozo exploratorio y la perforación de pozos de delimitación del o los campos o yacimientos (appraisal

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SHE DESPACHO

0120161713083697AC

wells), para determinar las dimensiones de los campos o yacimientos, sus características físicas y petrofísicas de los yacimientos y los volúmenes de reservas de hidrocarburos.

5.2. Período de explotación.- El período de explotación se iniciará con la aprobación del plan de desarrollo presentado por la contratista por parte de la Secretaría de Hidrocarburos; y durará hasta veinte (20) años para petróleo crudo y hasta veinte y cinco (25) años para gas natural, prorrogables de acuerdo a los intereses del Estado. Dicha prórroga se implementará a través de un contrato modificatorio.

5.2.1. Durante este período, la contratista deberá realizar al menos los trabajos, actividades e inversiones de desarrollo y producción comprometidos en el plan de desarrollo, en el cual deberán contemplarse todos los campos descubiertos en el período de exploración; así como las actividades e inversiones de exploración adicional, de ser el caso.

Las actividades comprometidas que constan en el plan de desarrollo son de cumplimiento obligatorio. Las actividades programadas para los tres (3) primeros años del período de explotación estarán cubiertos por una garantía bancaria del veinte (20) por ciento de esas inversiones comprometidas.

5.2.2. La prórroga del período de explotación será aprobada a la presentación del respectivo plan, antes del vencimiento del plazo, por las siguientes causas:

a) Cuando el área del bloque contratado se encuentra alejada de la infraestructura hidrocarburífera petrolera existente, por un período de hasta cinco (5) años;

b) Cuando por efecto de la exploración adicional se descubran nuevos yacimientos de petróleo crudo comercialmente explotables;

c) Cuando la contratista proponga nuevas actividades e inversiones significativas en los últimos cinco (5) años del Período de Explotación, siempre y cuando requieran plazos adecuados de amortización para dichas inversiones; y,

d) Para impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes en explotación.

6. Ejecución de las actividades.-

6.1. La contratista será responsable de la ejecución de las actividades técnicas, económicas y administrativas, así como del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley, reglamentos, bases de contratación y el contrato. Así mismo, asume todos los riesgos inherentes a la exploración y explotación de hidrocarburos de conformidad con la legislación aplicable y el contrato.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

6.2. Las fallas de índole técnica y sus consecuencias, originadas por negligencia de la contratista o de sus subcontratistas, serán de su exclusiva responsabilidad de la contratista.

6.3. Toda la información obtenida por la contratista durante los períodos de exploración y explotación, así como sus prórrogas, deberán ser entregadas a la Secretaría de Hidrocarburos, a la terminación de cada una de las actividades de acuerdo a cada uno de los programas y planes.

7. Del ambiente.-

7.1. La Contratista será responsable, dentro del área del bloque contratado, del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la legislación aplicable y los estándares de la industria petrolera internacional, y deberá responder, de conformidad con la ley aplicable y el contrato por los daños tanto sociales como daños ambientales que pueda causar por la prestación de los servicios.

7.2. La contratista conducirá las operaciones ceñida a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la ley aplicable. La contratista tomará las precauciones necesarias para minimizar el impacto al ambiente y a la sociedad.

7.3. La contratista utilizará las técnicas disponibles y económicamente aplicables y los estándares de la industria petrolera internacional, aplicando los principios de prevención, precaución y con observancia de la ley aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal.

7.4. En los casos tanto de daños sociales como daños ambientales que surjan, se originen, o sean causados por la contratista y/o sus subcontratistas en la ejecución de este contrato, la contratista deberá efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, así como para la reparación y restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros de conformidad con la ley aplicable y el contrato.

7.5. Para asegurar los compromisos y obligaciones de la contratista en relación a la protección ambiental, la contratista contratará los respectivos seguros y garantías establecidos en la ley aplicable y el contrato, a satisfacción de la autoridad ambiental nacional y para conocimiento de la Secretaría de Hidrocarburos con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

7.6. La contratista cumplirá estrictamente lo establecido en los planes de manejo ambiental, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, minimización y compensación de los impactos ambientales, culturales, económicos y sociales en la área del bloque contratado. El plan de relaciones

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

0120161713083697AC

comunitarias y los proyectos comunitarios deben enmarcarse en los correspondientes planes de desarrollo local conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II
PERÍODO DE EXPLORACIÓN

8. Programa exploratorio.-

8.1. El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), formulará para la licitación el programa exploratorio mínimo, con especificaciones técnicas, económicas, sociales y ambientales particulares para cada uno de los bloques.

8.2. La oferente propondrá el programa exploratorio que cubrirá al menos los requerimientos del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).

8.3. El programa exploratorio mínimo contendrá para el período de exploración, entre otros los siguientes aspectos:

- Levantamiento cartográfico.
- Prospección geológica, geoquímica y geofísica.
- Perforación de pozos exploratorios, que atraviesen las formaciones geológicas de interés hidrocarburífero.
- Procesamiento, interpretación y evaluación de la información obtenida.
- Reprocesamiento, interpretación y evaluación de la información anterior a la licitación.

8.4. En la propuesta se incluirá, el valor estimado, para la ejecución obligatoria de las actividades comprometidas.

9. Explotación anticipada.-

9.1. Cuando se hubiere descubierto yacimiento o yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables y las condiciones de infraestructura permitan su inmediato desarrollo, la contratista podrá solicitar a la Secretaría de Hidrocarburos, la correspondiente autorización para iniciar la explotación anticipada del o los yacimientos. Para ello se presentará un plan de desarrollo al menos con noventa (90) días de anticipación de la fecha prevista para su ejecución, sujetándose al procedimiento y condiciones estipulados en el plan de desarrollo en lo que fuere aplicable. Este plan de desarrollo justificará la explotación comercial de dichos yacimientos, sin que esto signifique para la contratista disminuir o suspender sus obligaciones para el cumplimiento total del programa exploratorio comprometido.

9.2. La explotación anticipada no da lugar al inicio del período de explotación. Para la producción de petróleo crudo neto resultante de la explotación anticipada, se aplicará la misma tarifa por barril acordada en el contrato.

La explotación anticipada no podrá superar el periodo de exploración y en caso del gas natural el periodo de investigación, construcción de la infraestructura y

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

desarrollo del mercado; una vez cumplido este periodo la contratista obligatoriamente deberá presentar el plan de desarrollo en caso que la contratista esté en explotación anticipada no se prorrogará el período de exploración ni el de investigación construcción de la infraestructura y desarrollo del mercado.

CAPÍTULO III
PERÍODO DE EXPLOTACIÓN

10. Comercialidad y Plan de Desarrollo.-

10.1. Definición de la Comercialidad de los Yacimientos.- Se considerarán yacimientos comerciales aquellos que de acuerdo con el perfil de producción calculado en función de las reservas recuperables, generen ingresos económicos durante el período de explotación, que:

1. Permitan a la Secretaria de Hidrocarburos cubrir el margen de soberanía del veinte y cinco (25) por ciento;

2. Del valor remanente permita cubrir los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado, y los tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables; y,

3. Del segundo valor remanente, permita cubrir el pago a la contratista.

Para establecer la comercialidad de los yacimientos, la valoración del barril de petróleo crudo neto, se realizará al precio internacional de venta del petróleo crudo, certificada por la Secretaría de Hidrocarburos correspondientes al promedio de los doce (12) meses anteriores de la presentación del plan de desarrollo, ponderación que se efectuará con relación al volumen de producción vigente al momento de establecer la comercialidad por la contratista.

La contratista incluirá en el plan de desarrollo la información técnica y económica que demuestre la comercialidad de los yacimientos descubiertos.

10.2. Plan de Desarrollo: La contratista deberá presentar el plan de desarrollo, por lo menos noventa (90) días antes del vencimiento del plazo del período de exploración, o del período de investigación, construcción de infraestructura y desarrollo del mercado, en el caso del gas natural, previo al cumplimiento total de las obligaciones comprometidas en los períodos precedentes respectivos.

10.3. La Secretaria de Hidrocarburos tendrá noventa (90) días de plazo para aprobar o negar dicho plan, contados desde la presentación del mismo. En caso de no existir pronunciamiento dentro del plazo señalado el plan de desarrollo quedará aprobado.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DESPACHO

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

ROCA SURORIENTE

10.4. El plan de desarrollo contendrá entre otros al menos los siguientes aspectos:

ASPECTOS TÉCNICOS

a. GEOLOGÍA Y GEOFÍSICA:

- Estudios geológicos y geofísicos.

- Interpretación de registros eléctricos.

- Mapas y cortes estructurales-estratigráficos, planimétricos, isobáricos e isópacos, isoporosidades, isosalinidades y porcentaje de agua de los yacimientos.

- Cálculo del POES y reservas.

b. YACIMIENTOS:

- Estudio de yacimientos y fluidos.

- Comportamiento de presión y producción.

- Propuesta de la tasa de producción de máxima eficiencia, por pozo, yacimiento y campo, con los debidos sustentos técnicos.

- Modelos matemáticos del comportamiento del campo y la recuperación de las reservas.

c. PERFORACIÓN:

- Pozos de desarrollo.

- Programa de completación de pozos.

d. PRODUCCIÓN:

- Inversiones y programas de preservación del medio ambiente.

- Facilidades de producción y obras de infraestructura.

- Centro de fiscalización y entrega.

e. CRONOGRAMA:

- Cronograma de actividades para todo el período del contrato.

ASPECTOS ECONÓMICOS

a. Estudio técnico - económico de comercialidad de los yacimientos.

b. Modelo económico.

c. Determinación de las inversiones a efectuarse.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
DESPACHO

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

BANCO SURORIENTE

Notaría 22

d. Determinación de los costos a incurrir.

10.5. Una vez aprobado el plan de desarrollo, la contratista iniciará en forma inmediata las actividades e inversiones comprometidas en el mismo.

11. Planes de desarrollo adicionales.-

Si la contratista realizare exploración adicional durante el período de explotación y descubriere yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, producto de la Exploración Adicional o si la contratista implementare nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes, la contratista deberá presentar para la aprobación de la Secretaría de Hidrocarburos los respectivos planes de desarrollo adicionales.

12. Áreas de explotación.-

La contratista delimitará definitivamente el área del bloque contratado y entregará el documento cartográfico correspondiente, dentro de los cinco primeros años del período de explotación, siguiendo métodos geodésicos u otros métodos científicos. En este trabajo intervendrá, por parte del Estado, el Instituto Geográfico Militar. De existir dicho documento cartográfico, la compañía tiene la obligación de actualizarlo.

13. Explotación unificada de yacimientos comunes.-

13.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley de Hidrocarburos y 51 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas de los bloques contratados, hará obligatorio para las contratistas, Empresas Públicas de Hidrocarburos, celebrar convenios operacionales de explotación unificada con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la explotación de los yacimientos comunes. Tales convenios serán aprobados por la Secretaría de Hidrocarburos.

13.2. Serán considerados comunes y, por lo tanto sujetos al régimen de explotación unificada, los yacimientos calificados sobre bases técnicas como tales, por la Secretaría de Hidrocarburos, a solicitud de la o las contratistas involucradas o Empresas Públicas.

13.3. Para tal efecto, las contratistas negociarán un convenio operacional de explotación unificada, sujeto al mismo régimen contractual de este contrato, en el que habrán de establecerse las condiciones para el desarrollo de dicho yacimiento.

13.4. La explotación anticipada podrá darse también en el caso de yacimientos comunes para lo cual se observará los procedimientos establecidos para la explotación anticipada en el contrato.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

13.5. La contratista tendrá opción preferente de actuar como operadora inicial del yacimiento común, en los siguientes casos:

a) Si hubiere efectuado el descubrimiento del yacimiento;
b) Si en el área del bloque contratado hubiere una parte significativa de reservas recuperables del yacimiento común; y,
c) Si el plan de desarrollo para el yacimiento común demuestra que se puede desarrollar y poner en producción dicho yacimiento lo antes posible con la mayor eficiencia y economía.

13.6. En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se declare la unificación del yacimiento común, la contratista presentará el plan de desarrollo en el que constará los términos técnicos-económicos que demuestren que el yacimiento de petróleo crudo común es comercial.

Desde la fecha en la cual la Secretaría de Hidrocarburos aprueba el plan de desarrollo del yacimiento común, en un plazo de noventa (90) días, las contratistas involucradas, entre sí deberán ponerse de acuerdo en los términos y condiciones del convenio de explotación unificada del yacimiento común y designar el operador.

13.7. Si finalizado el citado plazo de noventa (90) días las partes involucradas no se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar que la Secretaría de Hidrocarburos determine cuál será la operadora del yacimiento, sobre la base de las reservas recuperables, de acuerdo a prácticas petroleras internacionales generalmente aceptadas y acordarán el plan de desarrollo.

13.8. Este convenio de operación unificada contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Espaciamiento de pozos, tasas de producción, frecuencia de control de presiones y niveles de producción, y reservas recuperables estimadas;
b) Participación económica de las partes involucradas para el desarrollo y puesta en producción del yacimiento;
c) Revisión periódica del comportamiento del yacimiento, de las reservas recuperables y demás condiciones de operación del yacimiento común, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos;
d) Procedimientos de ajustes de las inversiones, y costos y gastos, en consideración a la revisión periódica establecida en el literal c) que antecede;
e) Procedimiento para la opción de cambio de la compañía operadora del yacimiento común, siempre que tal cambio no afecte negativamente la continuidad de las operaciones con la máxima eficiencia y economía, sin que esto signifique un incremento de tarifa;
f) Las obligaciones que serán de responsabilidad de la contratista y su operadora del yacimiento común;
g) La constitución y funciones del comité de unificación que supervise las operaciones relacionadas con el Yacimiento común, que estará compuesto por representantes de las partes involucradas; y,

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

h) Aquellos otros aspectos generalmente aceptados en prácticas de operaciones petroleras internacionales que sean aplicables.

13.9. Durante el tiempo en que la Contratista no sea operadora del yacimiento común, respecto a este yacimiento se observará:

a) Que, al amparo de este Contrato, sus derechos no serán menoscabados.

b) Que no será responsable de las obligaciones que según el convenio operacional de explotación unificada son de responsabilidad de quien, en ese entonces, sea el operador del yacimiento común.

13.10. En el caso de yacimientos comunes binacionales, la Secretaría de Hidrocarburos, en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada país y respetando la soberanía y propiedad de los recursos de cada Estado.

14. Centro de Fiscalización y Entrega.-

El centro de fiscalización y entrega, estará definido en el contrato y estará ubicado dentro del bloque, lo más cercano a uno de sus límites y próximo a un ducto secundario o principal.

En este centro se mide y se fiscaliza los volúmenes en barriles de petróleo crudo neto producido del área del bloque contratado.

14.1. La contratista construirá las obras civiles, adquirirá e instalará los equipos necesarios a su costo, que servirán para el transporte, la medición y las determinaciones volumétricas, ajustes por temperaturas, calidad, contenidos de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen en barriles de petróleo crudo netos o en pies cúbicos estándar de gas natural.

14.2. Los costos y gastos, así como las pérdidas que se produjeren como consecuencia del transporte, desde el centro de recolección de la producción del bloque contratado hasta el o los centros de fiscalización y entrega, serán asumidos por la contratista.

14.3. La entrega, recepción y liquidaciones de los barriles de petróleo crudo neto o del gas natural en pies cúbicos estándar, se efectuarán de acuerdo a los procedimientos que acuerden las partes, con aprobación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SHE DESPACHO

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

CAPÍTULO IV
PAGO A LA CONTRATISTA

14.4. Margen de Soberanía.- El Estado se reserva el veinte y cinco (25) por ciento del ingreso bruto del contrato como margen de soberanía, antes de cualquier distribución.

14.5. Ingreso Disponible (YD).- Del valor remanente después de descontar del ingreso bruto del contrato el margen de soberanía, se cubrirán los costos de transporte del Estado y costos de comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el ingreso disponible, la Secretaría de Hidrocarburos pagará la tarifa por barril.

14.6. En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico o en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del costo de transporte del Estado o el costo de comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el ingreso disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo pago a la contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el pago a la contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado.

14.7. Sistema tarifario.- La contratista tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo crudo neto producido y entregado al Estado en el centro de fiscalización y entrega.

La tarifa por barril tomará en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

Para el cálculo de la tarifa por barril, se han establecido dos (2) límites y tres (3) intervalos de producción:

Límite 1 (L1): 10.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes

Límite 2 (L2): 30.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

Intervalo 1 (Q1): El intervalo comprendido entre cero (0) y el límite inferior L1 (incluido).

Intervalo 2 (Q2): El intervalo comprendido entre el límite inferior L1 (mayor a 10.000 BPD) y el límite L2 (incluido).

Intervalo 3 (Q3): El intervalo comprendido entre el límite L2 (mayor a 30.000 BPD) y la producción superior a L2 (incluido).

Para cada intervalo de producción se establecerán los valores respectivos.

T1: US$ XX,XX, que aplica para el intervalo Q1 promedio diario por mes.

T2: US$ XX,XX, que aplica para el intervalo Q2 promedio diario por mes.

T3: US$ XX,XX, que aplica para el intervalo Q3 promedio diario por mes.

Para todos los casos T1 será mayor a T2 y a su vez T2 mayor a T3.

El cálculo de la tarifa por barril (TP) estará dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TP = (T1 \times Q1 + T2 \times Q2 + T3 \times Q3) / (Q1+Q2+Q3)$$

14.8. Pago a la contratista.- Los valores correspondientes a la tarifa por barril calculados de conformidad con el numeral 14.7 serán los únicos pagos que efectuará la Secretaría de Hidrocarburos a la contratista por la prestación de los servicios; sin perjuicio de los pagos o reembolsos que correspondan por factores de corrección.

14.8.1. El Pago a la contratista se regirá por la siguiente fórmula:

$PC_t = [TP \times Q_t] \times FA_t$.

PC_t = Pago a la contratista en el período t.

TP = $ US XX,XX (XX dólares con XX centavos) / barril (Tarifa por Barril).

Q_t = Producción fiscalizada en el período t, medida en barriles (Q1 + Q2 + Q3).

FA_t = Factor de ajuste por inflación de los costos operativos.

$FA_t = FA_{t-1} \times [\Delta PPI_i \times X + \Delta CPI_i \times Y+Z]$.

ΔPPI_i = Variación del indicador de costos PPI_t / PPI_{t-1}. (Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations").

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

X = 0,175. Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa por Barril. (No se incluye depreciación ni amortización).

Δ CPI_t = Variación del indicador de costos CPI_t / CPI_{t-1}. (Consumer Price Index).

Y = 0,325. Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa por Barril. (No se incluye depreciación ni amortización).

Z = 1 – X - Y.

Los factores X y Y de la fórmula precedente, son estimaciones promedio de los costos con relación a la tarifa, durante la vigencia del contrato, debiéndose mantener inalterables durante la vigencia del mismo.

El periodo t para el pago a la contratista (PCt), tiene una periodicidad mensual; sin embargo, el factor FAt se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año fiscal, considerando los índices a diciembre del año fiscal anterior. El factor de ajuste para el primer año será igual a uno (1). El factor de ajuste para el segundo año de producción se calculará tomando en cuenta la variación del mes correspondiente a la fecha del primer volumen de producción de petróleo crudo neto fiscalizado y el mes de diciembre del primer año de producción. El factor de ajuste para el tercer año de producción y en adelante se calculará tomando en cuenta la variación de diciembre a diciembre.

14.9. Acumulación.- En caso que el ingreso disponible no sea suficiente para cubrir el pago a la contratista, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o año fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por concepto de la tarifa por barril y el ingreso disponible del mismo mes o año fiscal se trasladará al siguiente mes o año fiscal, sin intereses y en caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o subsiguiente mes o año fiscal se acumulará sucesivamente durante la vigencia del contrato. Cualquier diferencia trasladada, originada por insuficiencia del ingreso disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría de Hidrocarburos a la terminación del contrato, se extinguirá y no será pagada a la contratista, quedando la Secretaría de Hidrocarburos automáticamente liberada de esta obligación de pago en ese momento.

14.10. Forma de pago.- La contratista emitirá mensualmente y por los servicios prestados en el mes inmediato anterior una factura en dólares equivalente al pago a la contratista, conforme la fórmula precedente.

14.10.1. La factura deberá agregar al valor del pago a la contratista el porcentaje correspondiente del impuesto al valor agregado IVA que sera

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

Notaría 22

pagado por la Secretaría de Hidrocarburos en dólares o en petróleo crudo según la forma de pago del valor principal.

14.10.2. La factura deberá ser emitida a nombre de la Secretaría de Hidrocarburos, la cual podrá objetar el pago en un plazo de quince (15) días desde que se presente la factura. La factura podrá ser objetada de forma motivada únicamente cuando se detecten errores de cálculo.

14.10.3. La contratista anulará la factura objetada y presentará una nueva a la Secretaría de Hidrocarburos.

14.11. Pago en especie o mixta.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el pago a la contratista se realizará en Petróleo Crudo o Dólares y Petróleo Crudo.

14.11.1. Para determinar el volumen de petróleo crudo que por cada mes corresponda al pago en especie, se aplicará la siguiente fórmula:

VL pc = TCn-1 / PM

Donde:

VL pc = Volumen de barriles de petróleo crudo oriente o napo u otro a levantar en el mes.

TC n-1 = Saldo en dólares por pago a la contratista al último día del mes inmediato anterior al levante.

PM = Último precio promedio mensual de ventas externas de petróleo crudo oriente o napo de calidad equivalente, realizadas por EP PETROECUADOR (mes anterior), de crudo oriente o napo.

14.11.2. El Estado entregará el petróleo crudo por pago en especie a la contratista en un terminal de exportación.

14.11.3. En el caso de que el precio del petróleo crudo con el cual la Secretaría de Hidrocarburos efectúe los pagos en especie a la contratista sea diferente al precio de referencia de EP PETROECUADOR vigente en la fecha en la cual la Secretaría de Hidrocarburos está obligada a efectuar tales pagos, se efectuará el correspondiente reajuste de la cantidad de petróleo crudo efectivamente entregada a la contratista, de tal manera que la contratista reciba una cantidad de petróleo crudo equivalente al pago a la contratista. Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la Secretaría de Hidrocarburos hubiere puesto a disposición de la contratista el petróleo crudo en las cantidades y plazos debidos, y la contratista no hubiere efectuado los levantes correspondientes.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

14.11.4. En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado ventas externas en un determinado mes, el precio referencial PM de la fórmula precedente se establecerá en base de una canasta internacional de crudos acordada por las partes. Los precios de los componentes de la canasta serán obtenidos de publicaciones internacionales especializadas de reconocido prestigio, tales como PLATTS o similares a los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores a la fecha de entrega en puerto de petróleo crudo y a los dos (2) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega en puerto del petróleo crudo. En caso de que la entrega se produjera un día domingo o un lunes en que no existan publicaciones, las publicaciones a tomar en cuenta serán las de los dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores y de tres (3) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega del petróleo crudo. En caso de que la entrega de petróleo crudo se produjera un sábado o un día en que no hubiera publicaciones (excepto domingo o lunes), las publicaciones a tomar en cuenta serán la de los tres (3) días de publicación inmediatamente anterior y la de los dos (2) días de publicación inmediatamente posterior a la fecha de la entrega de petróleo crudo.

14.11.5. Dada la naturaleza de los pagos en especie, la contratista podrá disponer libremente del petróleo crudo que le sea asignado como pago en especie y podrá retener en el exterior las divisas producidas de su venta correspondiente, sin obligación de vender o entregar estas divisas al Banco Central del Ecuador, sin perjuicio del pago de las obligaciones tributarias aplicables.

14.11.6. Revisión de la forma de pago.- En cualquier momento las partes podrán revisar y modificar la forma de pago, por acuerdo mutuo, para lo cual la parte interesada notificará a la otra. Si se llegare a un acuerdo sobre este particular, se dejará constancia de ello en documento suscrito por las partes, estableciendo específicamente la fecha desde la cual se aplicará la modificación señalada. La revisión de la forma de pago no constituirá reforma o modificación del Contrato.

14.11.7. La revisión de la forma de pago en dólares, en petróleo crudo o en forma mixta, podrá realizarse, además, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan modificado la disponibilidad de dólares, o de petróleo crudo, o de ambos, respectivamente, y que imposibiliten a la Secretaría de Hidrocarburos realizar los pagos en la forma convenida originalmente.

14.11.8. Intereses.- Siempre y cuando se hubiese generado ingreso disponible para el pago a la contratista y que en el plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la contratista la Secretaría de Hidrocarburos no hubiera realizado el pago pertinente, la

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

Secretaría de Hidrocarburos deberá pagar intereses a la contratista por el monto no pagado, calculados a la Tasa Prime y contados a partir del día siguiente del plazo de sesenta (60) días referido y hasta que el pago sea recibido por la contratista. Para el caso de pago en especie los intereses se calcularán desde la fecha en que deba hacerse la entrega del petróleo crudo.

CAPÍTULO V
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

15. Transporte interno.-

15.1. Las contratistas construirán, a su costo y riesgo las facilidades de transporte, entre los pozos y la estación de separación, tratamiento y almacenamiento de petróleo crudo, hasta el centro de fiscalización y entrega.

15.2 La Secretaría de Hidrocarburos de ser el caso, autorizará a la contratista la construcción de sistemas secundarios de evacuación para el transporte del petróleo crudo desde los centros de fiscalización hasta un ducto principal; de conformidad con el inciso segundo del artículo 60 de la Ley de Hidrocarburos.

En caso de existir más de una contratista en las áreas de influencia de los bloques contratados los costos de los estudios, obras civiles y construcciones de las líneas de evacuación podrán ser compartidas entre las diferentes contratistas, estos costos serán reconocidos y reembolsados por la Secretaría de Hidrocarburos, en base a la tarifa de transporte que se fije.

CAPÍTULO VI
GARANTÍAS Y SEGUROS

16. Garantías.-

La contratista rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos las garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos, en estas Bases de Contratación y en el contrato, las mismas que se aprobarán y registrarán conforme a la Ley y a los reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas por un banco extranjero, éstas deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente establecido en el Ecuador, el cual le representará para todos los efectos derivados de la correspondiente garantía.

16.1. Garantía de seriedad de la oferta.- A la presentación de las ofertas, y para seriedad de las mismas, los oferentes rendirán una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, de acuerdo con el texto aprobado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, a favor de la Secretaría de Hidrocarburos, cuyo valor será de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U.S. $ 100.000,00) y con vigencia de ciento ochenta (180) días.

16.2. Garantía Solidaria.- Cuando la adjudicación del contrato fuere hecha a una filial, sucursal o subsidiaria; la filial y sucursal deberá contar con la garantía

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SHE DESPACHO

0120161713083697AC

de su matriz, en tanto que la subsidiaria, contará con la garantía de la filial y de su correspondiente matriz. En caso de que existiere más de una matriz, la Secretaría de Hidrocarburos se reserva el derecho de requerir la garantía a la matriz que considere que respalda de mejor forma las obligaciones del contrato.

Esta garantía se presentará en documento separado, previo a la suscripción del contrato y será anexo al mismo.

16.3. Garantía del período de exploración.- Previo a inscribirse el contrato en el Registro de Hidrocarburos, la contratista rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley de Hidrocarburos, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones estimadas, para ejecutar el programa exploratorio, cuyas actividades son de cumplimiento obligatorio.

16.3.1. La garantía será devuelta a la contratista al pasar al período de explotación, una vez que hubiere cumplido las actividades y obligaciones del período de exploración, o cuando se diere por terminado el contrato, previa justificación aceptada por la Secretaría de Hidrocarburos de no haber tenido resultados favorables en el período de exploración. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de una o más actividades contenidas en el programa exploratorio.

16.4. Garantía de explotación.- Dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, la Contratista rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos, una garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros años del período de explotación. Esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento de las actividades de los tres (3) primeros años del período de explotación. La Secretaría de Hidrocarburos, al final del tercer año, ejecutará la totalidad o el saldo reducido de la garantía de los tres primeros años del período de explotación, según corresponda, si la contratista no hubiese cumplido las obligaciones contempladas en los tres (3) primeros años del período de explotación.

16.5 Pólizas de Seguro.- La contratista será exclusivamente responsable de contratar antes de realizar cada actividad todas las pólizas de seguro requeridas por la ley aplicable. Las copias de las pólizas que constan en el proyecto de contrato, deberán ser emitidas y presentadas a la Secretaría de Hidrocarburos antes de la adquisición de los bienes y ejecución de sus actividades, según corresponda.

CAPÍTULO VII
TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

17. Impuesto a la Renta.- La contratista pagará el impuesto a la renta del veinte y dos (22) por ciento a partir del Año Fiscal 2013, de conformidad con la ley aplicable.

18. Participación Laboral y entrega del 12 (doce) por ciento al Estado.- De conformidad con el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos, la contratista reconocerá en beneficio de sus trabajadores que por la ley aplicable les corresponda, el tres (3) por ciento de las utilidades, y el doce por ciento restante será entregado al Estado.

19. Contribución por Utilización de Aguas y Materiales Naturales de Construcción.- La contratista pagará, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Hidrocarburos, por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el área del bloque contratado, que pertenecen al Estado, las cantidades mínimas de veinte y cuatro mil dólares (USD 24,000), durante el período de exploración, y de sesenta mil dólares (USD 60,000) durante el período de explotación; y, sus prórrogas respectivamente, de ser el caso.

20. Contribución para la Investigación Tecnológica.- La contratista pagará al Estado, conforme se establece en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, desde el inicio del período de explotación la contribución equivalente al uno (1) por ciento del monto de pago por los servicios previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los servicios científicos y tecnológicos por parte del Ministerio Sectorial.

21. Contribución para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas.- Durante el período de exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas, la cantidad de cien mil dólares (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo IECE.

22. Contribución para la Superintendencia de Compañías.- Las compañías que integran la contratista pagarán la contribución anual prevista en el artículo 455 de la Ley de Compañías.

23. Impuesto a los Activos Totales.- La contratista pagará, en cuanto corresponda, el impuesto destinado a los Municipios de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable.

24. Exenciones.- Según los artículos 49 y 54 de la Ley de Hidrocarburos la contratista está exenta del pago de primas de entrada, derechos superficiarios, regalías y aportes en obras de compensación.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SHE

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

25. Ley 2006-42.- La contratista no está sujeta al pago de la participación establecida en la Ley 2006-42 publicada en el Registro Oficial No. 257-Suplemento del 25 de abril de 2006.

26. Ley de Equidad Tributaria.- La contratista no está sujeta al pago del Tributo previsto en el artículo 164 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 242-Tercer Suplemento de 29 de diciembre de 2007.

27. Ley 122.- El tributo previsto en la Ley 122 publicada en el Registro Oficial No. 676 de 3 de mayo de 1991 y sus reformas, no es aplicable al Contrato.

28. Impuesto al Valor Agregado IVA.- La contratista facturará por los servicios prestados a la Secretaría de Hidrocarburos, la Tarifa por Barril de petróleo crudo neto fiscalizado, agregando el monto que corresponda por IVA.

La contratista, por el IVA pagado en sus compras locales e importaciones de bienes y servicios, tendrá derecho a crédito tributario; en consecuencia, el valor del IVA no debe ser considerado para la definición del valor de las inversiones, costos y gastos, así como para establecer la Tarifa por Barril de petróleo crudo neto entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega.

29. Agente de Retención.- La contratista actuará como agente de retención del impuesto a la renta sobre los pagos que ésta hiciere a sus subcontratistas y a sus trabajadores, así como de cualquier otro impuesto.

Adicionalmente la contratista deberá cumplir con el pago de cualquier otro tributo que le sea aplicable de conformidad con la ley aplicable.

30. Factores de Corrección.- En caso de que con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato se modificare la legislación hidrocarburífera u ocurriere otro evento específicamente descrito en el contrato, se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la parte solicitante.

CAPÍTULO VIII
MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

31. Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31-A de la Ley de Hidrocarburos.

32. Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales para los contratos de exploración y explotación a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la Ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico,

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

Notaría 22

económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios.

32.1. Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a) Contratos adicionales a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de petróleo crudo, para la explotación de descubrimientos de gas natural libre o de yacimientos de condensado de gas; o, contratos adicionales a los contratos de exploración de gas natural libre.

b) Contratos modificatorios cuando la contratista de un contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de petróleo crudo, haya descubierto petróleo crudo pesado, al que se refiere el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.

c) Contratos adicionales para la comercialización de gas natural libre de propiedad del Estado, o para la industrialización del mismo, así como para la comercialización de sus derivados industrializados cuando la contratista de un contrato de prestación de servicios para exploración y explotación de gas natural libre haya descubierto yacimientos comerciales de gas.

d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de nuevas reservas o al aumento de la producción.

e) Contratos modificatorios por casos de fuerza mayor que no puedan ser superados sino mediante modificación contractual de derechos y obligaciones sustanciales de las Partes.

f) Transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato.

32.2. Los contratos modificatorios se someterán a los mismos registros e inscripciones previstos para el contrato original. Al margen de la matriz que contenga la escritura correspondiente al contrato original, se colocará una nota que haga referencia a la matriz del contrato modificatorio.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

33. Dominio Territorial.- Los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, no otorgan ni conceden a la contratista ningún derecho de propiedad sobre el suelo, ni el subsuelo, ni sobre la producción de hidrocarburos resultante de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos del área del bloque contratado, ni sobre las áreas que se expropien para la ejecución del objeto de cada contrato, ni sobre sus servidumbres y las obras que allí se realicen.

34. Explotación Minera.- La explotación de minerales se sujetará a la Ley de la materia y normas conexas sin que estás actividades interfieran con las actividades petroleras a cuyo efecto el Ministerio Sectorial, mantendrá la coordinación para procurar el normal desarrollo de las actividades y operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos a cargo de las contratistas.

35. Activos, infraestructura, inventarios y reversión.- La Secretaría de Hidrocarburos cederá a la contratista el derecho de uso de los activos y de la infraestructura, en caso de existir, que se encuentren en los bloques contratados, de conformidad con el inventario y valoración de activos elaborados por la Secretaría de Hidrocarburos. La contratista se obliga a su custodia, mantenimiento, buen uso y reposición, de tal manera que a la finalización del contrato devuelva a la Secretaría de Hidrocarburos en las mismas o mejores condiciones que lo recibieron, salvo el desgaste por uso normal.

Al término de un contrato de exploración y explotación, por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa ocurrida durante el período de explotación, el contratista o asociado deberá entregar a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como trasladar aquéllos que la Secretaría de Hidrocarburos señale, a los sitios que ella determine. Si la terminación del contrato se produjere en el período de exploración, el contratista o asociado entregará a la Secretaría de Hidrocarburos, sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura.

36. Responsabilidad de las operaciones.- La contratista será responsable de las decisiones y de la ejecución de las operaciones ambientales, técnicas, económicas y administrativas, asumiendo todos los riesgos y costos inherentes a las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos.

Para el caso de actividades exploratorias a realizarse en aquellas áreas de bloques en las que no existen vías de acceso terrestre, las operaciones se realizarán preferentemente en forma helitransportable, y en función de las

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DESPACHO

Notaría 22

características de navegabilidad y condiciones topográficas la operación también podría ser de tipo fluvial.

37. Suministro de Información.- La contratista mantendrá oportuna y permanentemente informada a la Secretaría de Hidrocarburos, sobre el progreso y resultado de sus obligaciones y actividades contractuales; por consiguiente, entregará en originales o copias autenticadas toda la información técnica, obtenida durante la vigencia del contrato.

38. Planes, programas y presupuestos.-

38.1. Las contratistas estarán obligadas al cumplimiento de las actividades del programa exploratorio en el período de exploración; así como; del plan de desarrollo u otros planes y programas en el periodo de explotación, las inversiones serán estimadas.

38.2. Las contratistas presentarán los planes, programas de actividades y presupuestos anuales de exploración y explotación de petróleo crudo y sus reformas a la Secretaría de Hidrocarburos.

39. Elaboración de ofertas.- Los costos que demanden la elaboración de la oferta serán asumidos por el oferente en su totalidad, y en ningún caso serán reconocidos, reembolsados o pagados por el Estado ecuatoriano.

40. Administración de los contratos.- El seguimiento, supervisión y coordinación de estos contratos corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos.

41. Ley Aplicable, jurisdicción y competencia.- La Ley Aplicable es la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, así como cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la ley (la "Ley Aplicable").

La contratista renunciará expresamente a utilizar la vía diplomática o recurrir a un organismo jurisdiccional o tribunal arbitral distinto del previsto en el contrato, para ventilar controversias o dirimir demandas que pudieren surgir a causa de su ejecución.

42. Interpretación.- La interpretación de estas bases compete al Comité de Licitación Hidrocarburífera. Las resoluciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera causan ejecutoria.

43. Idioma.- Los contratos serán redactados en idioma castellano y esta versión será la única válida, para todos los efectos. No obstante, la contratista podrá protocolizar una versión del contrato en otro idioma, entendiéndose que, de existir contradicciones entre ambas versiones, prevalecerá el texto en idioma castellano.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

44. Preeminencia de las bases de contratación.- En el caso de que existieran contradicciones entre las bases de contratación y el contrato prevalecerán las disposiciones de las bases de contratación.

El proyecto de contrato entregado a las compañías o empresas inscritas en el proceso licitatorio, será de adhesión, excepto aquellas cláusulas que han sido objeto de consulta y se hubieren modificado por las respuestas aprobadas por el COLH.

Los procedimientos para la adjudicación y suscripción de los contratos son los contenidos en el Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

45. Mantenimiento de vías y carreteras.- La contratista durante la vigencia del contrato, deberá a su costo mantener y conservar en buen estado las vías de acceso existentes y las que construya en las áreas de explotación necesarias para las operaciones. Los costos de mantenimiento de las vías utilizadas localizadas fuera del o las áreas de los bloques contratados, serán compartidos por las contratistas y otras empresas usuarias de las mismas, durante la vigencia del contrato, para lo cual se firmarán los convenios correspondientes, los mismos que serán conocidos por la Secretaría de Hidrocarburos. Estos costos y gastos no modificarán la tarifa.

46. Consultas.- Las consultas sobre precisiones o reformas relativas a los documentos de la licitación podrán ser presentadas por los oferentes durante la etapa prevista por el Comité de Licitación Hidrocarburífera.

47. Descalificación de ofertas.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera descalificará las ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos en los documentos de la licitación, o por la no presentación de uno o varios de los documentos de la licitación y por la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

48. Convalidación de errores de forma de la oferta.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse; sin embargo, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente dentro del término máximo de cinco (5) días, a pedido expreso de la Secretaría de Hidrocarburos conforme los requerimientos que hubieren presentado la o las comisiones de calificación y evaluación.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla, certificación o validez de datos o documentos.

Las convalidaciones realizadas serán comunicadas al Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

ROCA SUR ORIENTE

Notaría 22

49. Documentos de la licitación.- Son el Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Bases de Contratación, procedimiento general para los oferentes, procedimiento para la adjudicación de los contratos, procedimiento de evaluación de las ofertas con fines de selección, convocatoria, proyecto de contrato y sus anexos, garantía de seriedad de la oferta.

50. Pasivos ambientales existentes.- La contratista no será responsable de los pasivos ambientales existentes antes de la suscripción del contrato. La remediación de los pasivos ambientales existentes, en caso de haberlos, previos a la fecha de vigencia del contrato son de responsabilidad del Estado.

51. Capacitación técnica y administrativa.- La contratista está obligada a ejecutar el programa de capacitación durante la vigencia del contrato y este programa será un anexo del contrato.

52. Regulación, control y fiscalización de las operaciones.- Las operaciones que realice la contratista serán objeto de control por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

53. Opción a otros contratos.- Si conviniere a los intereses del Estado, el Ministro Sectorial, con la resolución de recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), podrá adjudicar más de un contrato a un mismo contratista.

En caso de que un mismo contratista suscriba más de un contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos, para efectos del pago del impuesto a la renta, no podrá consolidar las pérdidas ocasionadas en un contrato con las ganancias originadas en otro.

54. Transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato.- En caso de transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato, requerirá la autorización del Ministerio Sectorial, y se regirán por el Reglamento para la transferencia o cesión de derechos y obligaciones de los contratos de hidrocarburos, expedida en el Decreto Ejecutivo No. 1363 publicado en el Registro Oficial No. 293 de 27 de marzo del 2001, que reglamenta al artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos.

El Ministro de Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de conceder autorizaciones los 2 primeros años de vigencia del contrato, a menos que haya cumplido el programa exploratorio.

55. Terminación y caducidad.- Además de los motivos de caducidad contemplados en la Ley de Hidrocarburos, el contrato que se suscriba, podrá terminar por otras causas determinadas en el contrato.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

0120161713083697AC

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE

56. Negociación, adjudicación y suscripción del contrato.- Las disposiciones contenidas en estas bases no podrán ser modificadas en la fase de negociación.

57. Los procedimientos para la negociación del contrato, su adjudicación y suscripción, son los establecidos en el Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

58. Contribución para el desarrollo social de la Amazonía.- La adjudicada efectuará la Contribución para el desarrollo social de la Amazonía contemplada en los Programas Exploratorios Mínimos de los bloques a la suscripción del contrato.

Art. 2.- Aprobar el proyecto de contrato de la Ronda Suroriente Ecuador, que es de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos bajo la modalidad prevista en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 3.- Aprobar los programas exploratorios mínimos para los bloques No. 22, 29, 70, 71, 72, 73, 77, 79, 80, 81, 83, 84 y 87 localizados en el Mapa de Bloques Petroleros de la Secretaría de Hidrocarburos certificado por el Instituto Geográfico Militar, para la Ronda Suroriente Ecuador.

Art. 4.- Aprobar el Procedimiento General para Oferentes.

Art. 5.- Aprobar el Procedimiento para Calificación de Oferentes y Evaluación de las Ofertas.

Art. 6.- Aprobar el Procedimiento para la Adjudicación de los Contratos.

Art. 7.- Aprobar la Convocatoria.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. Ramiro Cazar Ayala
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Andrés Donoso Fabara
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SNE DESPACHO

0807

Notaría 22

ANEXO M

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA TARIFA.

0120161713083697AC

ANEXO M

EJEMPLO CÁLCULO DE LA TARIFA

A continuación se presentan algunos ejemplos ilustrativos del cálculo de la tarifa por barril de crudo neto promedio diario mensual. Estos ejemplos son sólo con fines ilustrativos y para detallar el mecanismo de los cálculos, y no deben ser interpretados como representativos de los flujos de efectivo reales o esperados, ó pagos a recibir por la contratista.

La Tarifa por Barril, toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido.

Para el cálculo de la Tarifa por Barril, se han establecido dos (2) límites y tres (3) intervalos de producción:

LIMITES:

- Límite 1 (L1): 10.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes
- Límite 2 (L2): 30.000 BPD barriles de producción fiscalizada promedio diario por mes.

INTERVALOS:

- Intervalo 1 (Q1): El intervalo comprendido entre cero (0) y el límite inferior L1 (incluido), y será igual a:
    - Si la producción promedio del mes (Q) es menor o igual a L1, entonces Q1 = Q; ó,
    - Si la producción promedio del mes (Q) es mayor a L1, entonces Q1 = 10.000

  En todo caso, Q1 tendrá un valor entre 0 y 10.000.

- Intervalo 2 (Q2):

  Aplica si la producción promedio del mes (Q) es mayor a L1.

  Q2 corresponde al intervalo comprendido entre el límite inferior L1 (mayor a 10.000 BPD) y el límite L2 (incluido).

  Q2 se calcula de la siguiente manera:

    - Si la producción promedio del mes (Q) es menor o igual a L2, entonces Q2 = Q – Q1.
    - Si la producción promedio del mes (Q) es mayor a L2, entonces

Q2 = 20.000.

En todo caso, Q2 tendrá un valor entre 0 y 20.000.

- Intervalo 3 (Q3):

  Aplica si la producción promedio del mes (Q) es mayor a L2.

  Q3 corresponde al intervalo comprendido entre el límite inferior L2 (mayor a 30.000 BPD) y la producción total (Q) promedio del mes.

  Q3 se calcula de la siguiente manera:

  Q3 = Q - L2 ó lo que es lo mismo Q3 = Q - Q1 - Q2.

A su vez, para cada intervalo de producción se establece un valor Ti (US$/Bbl):

Para el siguiente ejemplo:

- T1: US$ 35,00 que aplica para el intervalo Q1 promedio diario por mes.
- T2: US$ 30,00 que aplica para el intervalo Q2 promedio diario por mes.
- T3: US$ 25,00 que aplica para el intervalo Q3 promedio diario por mes.

El cálculo de la Tarifa por Barril (TP) estará dado por ponderación de los valores y producciones en aplicación de la siguiente fórmula:

$$TP = \frac{(T1 * Q1 + T2 * Q2 + T3 * Q3)}{Q1 + Q2 + Q3}$$

Escenario 1: Q = 7.000 BPPD (Q < L1)

Q1 = Q = 7.000

Q2 = 0

Q3 = 0

$$TP = \frac{(35 * 7.000 + 30 * 0 + 25 * 0)}{7.000 + 0 + 0} = \frac{245.000}{7.000} = 35$$

En este escenario la tarifa ponderada (TP) sería de US$ 35 por barril.

Escenario 2: Q = 15.000 BPPD (Q > L1 y Q < L2)

0120161713083697AC

Q1 = 10.000

Q2 = Q – Q1 = 15.000 – 10.000 = 5.000

Q3 = 0

$$TP = \frac{(35 * 10.000 + 30 * 5.0000 + 25 * 0)}{10.000 + 5.000 + 0} = \frac{350.000 + 150.000}{15.000} = \frac{500.000}{15.000} = 33.33$$

En este escenario la tarifa ponderada (TP) sería de US$ 33.33 por barril.

Escenario 3: Q = 45.000 BPPD (Q > L2 y Q < L1)

Q1 = 10.000

Q2 = 20.000

Q3 = Q – L2 = Q – Q1 – Q2 = 45.000 – 30.000 = 15.000

$$TP = \frac{(35 * 10.000 + 30 * 20.0000 + 25 * 15.000)}{10.000 + 20.000 + 15.000}$$

$$TP = \frac{350.000 + 600.000 + 375.000}{45.000} = \frac{1.325.000}{45.000} = 29.44$$

En este escenario la tarifa ponderada (TP) sería de US$ 29.44 por barril.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables

RONDA SURORIENTE Ecuador

Secretaría de Hidrocarburos ECUADOR

Notaría 23

En la siguiente tabla y gráfica se muestran los resultados de la tarifa ponderada para varios volúmenes de producción, considerando T1 = 35, T2 = 30 y T3 = 25 US$ / Bbl.

CONCEPTO	VALOR
Limite - L1	10,000
Limite - L2	30,000

T1 (US$/Bbl)	T2 (US$/Bbl)	T3 (US$/Bbl)
35	30	25

Q	Q1	Q2	Q3	Q1.T1	Q2.T2	Q3.T3	SUMA	TARIFA POR BARRIL
BPPD	BPPD	BPPD	BPPD	US$	US$	US$	US$	US$ / Bbl
-	0	0	0	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2,500	2,500	0	0	$ 87,500	$ -	$ -	$ 87,500	$ 35.00
5,000	5,000	0	0	$ 175,000	$ -	$ -	$ 175,000	$ 35.00
7,500	7,500	0	0	$ 262,500	$ -	$ -	$ 262,500	$ 35.00
10,000	10,000	0	0	$ 350,000	$ -	$ -	$ 350,000	$ 35.00
12,500	10,000	2,500	0	$ 350,000	$ 75,000	$ -	$ 425,000	$ 34.00
15,000	10,000	5,000	0	$ 350,000	$ 150,000	$ -	$ 500,000	$ 33.33
17,500	10,000	7,500	0	$ 350,000	$ 225,000	$ -	$ 575,000	$ 32.86
20,000	10,000	10,000	0	$ 350,000	$ 300,000	$ -	$ 650,000	$ 32.50
22,500	10,000	12,500	0	$ 350,000	$ 375,000	$ -	$ 725,000	$ 32.22
25,000	10,000	15,000	0	$ 350,000	$ 450,000	$ -	$ 800,000	$ 32.00
27,500	10,000	17,500	0	$ 350,000	$ 525,000	$ -	$ 875,000	$ 31.82
30,000	10,000	20,000	0	$ 350,000	$ 600,000	$ -	$ 950,000	$ 31.67
32,500	10,000	20,000	2,500	$ 350,000	$ 600,000	$ 62,500	$ 1,012,500	$ 31.15
35,000	10,000	20,000	5,000	$ 350,000	$ 600,000	$ 125,000	$ 1,075,000	$ 30.71
37,500	10,000	20,000	7,500	$ 350,000	$ 600,000	$ 187,500	$ 1,137,500	$ 30.33
40,000	10,000	20,000	10,000	$ 350,000	$ 600,000	$ 250,000	$ 1,200,000	$ 30.00
42,500	10,000	20,000	12,500	$ 350,000	$ 600,000	$ 312,500	$ 1,262,500	$ 29.71
45,000	10,000	20,000	15,000	$ 350,000	$ 600,000	$ 375,000	$ 1,325,000	$ 29.44
50,000	10,000	20,000	20,000	$ 350,000	$ 600,000	$ 500,000	$ 1,450,000	$ 29.00
60,000	10,000	20,000	30,000	$ 350,000	$ 600,000	$ 750,000	$ 1,700,000	$ 28.33
70,000	10,000	20,000	40,000	$ 350,000	$ 600,000	$ 1,000,000	$ 1,950,000	$ 27.86

0120161713083697AC

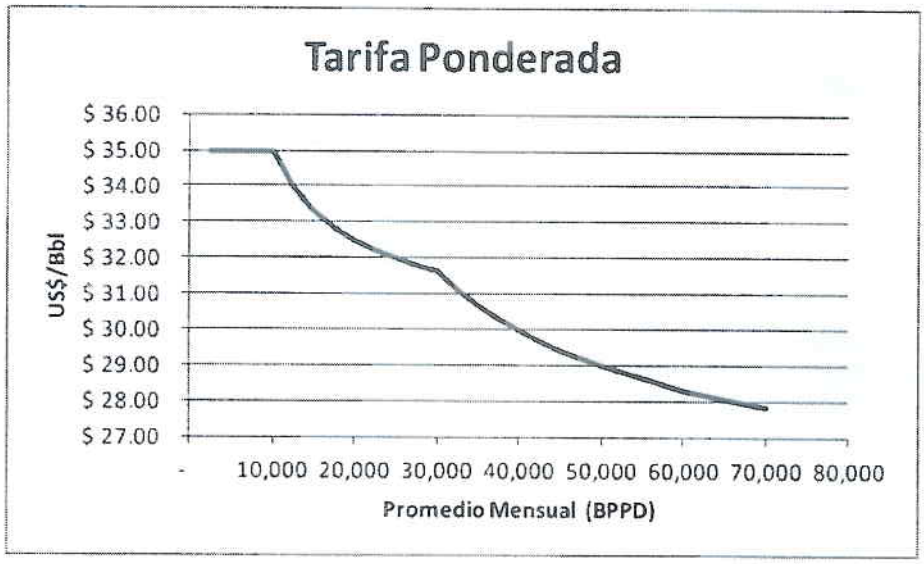

Ejemplo Cálculo de Tarifa por Barril:

0013

2013	17	01	26	P0373

Notaría 22

QUITO, A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2013
K.P.J.

PROTOCOLIZACIÓN DE LA 138 AVA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DELEGACIÓN DE PODER, OTORGADO POR DOCTOR ZHANG XING COMO APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. A FAVOR DE ZHAO XINJUN Y DING JINGJUN, Y MÁS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 05410 COPIAS)

0120161713083697AC

PROTOCOLIZACION

0054035

0014

OR NOTARIO:

se protocolizar la **PROTOCOLIZACION DE DELEGACIÓN DE PODER QUE ORGA DR. ZHANG XING COMO APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA ES PETROLEUM ECUADOR LTD. A FAVOR DE ZHAO XINJUN Y DINGJUN** constan en 25 fojas.

se entregarme CINCO (5) copias de dicha protocolización.

tamente,

ABG. PATRICIO ALBUJA JIJON
Matrícula No. 17-2011-594
Consejo de la Judicatura

003229

0815

PROTOCOLIZACION

Notaría 22

PROTOCOLIZACIÓN DE:

Delegación de Poder otorgado por Dr. Zhang Xing como Apoderado General de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. a favor de Zhao Xinjun y Ding Jingjun.

QUE OTORGA: NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA

A FAVOR DE:

A PETICION DE: AB. PABLO ANDRÉS PALACIOS RIOFRÍO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 10 COPIAS +5+10+10+5+15

13 DE FEBRERO DEL AÑO 2007

**********N.L.******

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

0816

003230

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

ESTUDIO JURIDICO

CASILLERO JUDICIAL 259
P.O. BOX 2455

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Piso 10
QUITO - ECUADOR

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese protocolizar los siguientes documentos relativos a la Delegación de Poder que otorga el Dr. Zhang Xing como apoderado general de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. a favor de los señores: Zhao Xinjun y Ding Jingjun.

Se servirá entregarme 10 copias.

Dígnese atenderme.

Dr. Pablo Andrés Palacios Riofrío
ABOGADO Matrícula 772 - CAL

0017 003231
Gaceta 00054038

ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACIÓN DE PODER

Notaría 22

OTORGA: Andes Petroleum Ecuador Ltd.

A FAVOR DE: Zhao Xinjun y Ding Jingjun

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

NL

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de octubre del año dos mil seis, ante mí, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito,** comparece a la celebración de la presente escritura, el señor XING XHANG, Apoderado General de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., según se acredita con el Poder General adjunto. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad china, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante y me pide que eleve a escritura publica ésta su Minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Delegación de Poder que se otorga en conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente delegación de poder el señor Xing Zhang, en su calidad de Apoderado General de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., conforme se desprende del documento que se acompaña como habilitante.

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

compareciente es ciudadano chino, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: ANTECEDENTE.-** Con fecha veintiuno de marzo del dos mil seis, se protocolizó ante el Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, la documentación relativa al otorgamiento de Poder General que la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. confiere a favor del señor Xing Zhang, mismo que fue calificado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número cero seis punto Q punto IJ punto mil trescientos cuarenta y seis (06.Q.IJ.1346) de fecha veintisiete de abril del dos mil seis, inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintisiete de Abril del dos mil seis y en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el nueve de mayo del dos mil seis.- **TERCERA: DELEGACIÓN DE PODER.-** Mediante el presente instrumento el señor Xing Zhang, en la calidad que comparece, delega íntegramente el Poder General antes mencionado, a favor de los señores: ZHAO XINJUN y DING JINGJUN, ciudadanos chinos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y portadores de los pasaportes números: seis cuatro nueve cero dos tres tres (6490233) y cinco cuatro cero seis ocho nueve uno (5406891), respectivamente, para que individual, conjunta o indistintamente, y única y exclusivamente cuando el señor Xing Zhang se encuentre ausente del país, representen a la Compañía como sus mandatarios en el Ecuador; y, conforme rezan los artículos seis y cuatrocientos quince de la vigente Ley de Compañías, queden investidos con todos los poderes requeridos para actuar en nombre y representación de Andes Petroleum Ecuador Ltd.; de manera especial para lo siguiente: a) Para representar a la compañía en todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador; b) Para contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la compañía en Ecuador, o a ser desempeñadas en el país; c) Para actuar en juicios como

0019

003232

00054039

demandante o defensor, con todas las prerrogativas y poderes inherentes a mandatarios legales, incluyendo aquellos establecidos en el artículo cuarenta y cuatro de la vigente Codificación del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, los señores ZHAO XINJUN y DING JINGJUN tendrán todos los poderes necesarios para el total y correcto cumplimiento de este mandato, entendiéndose que si esta Delegación de Poder no hace mención expresa de alguna facultad, ello no implicará que los señores ZHAO XINJUN y DING JINGJUN, no tengan los poderes necesarios; por lo tanto, podrán actuar y proceder como la Compañía pudiere hacerlo por sí misma.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento".- Hasta la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Pablo Andrés Palacios Riofrío, abogado con matrícula profesional número setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Loja.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue por mí, el Notario al compareciente, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

XING ZHANG

Notaría 22

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

0030

N.L.**

PROTOCOLIZACION

PROTOCOLIZACIÓN DE:

PROTOCOLIZACION DE PODER A FAVOR DE ZHANG XING Y REVOCATORIA DE PODERES OTORGADA EL 21 DE MARZO DEL AÑO 2006; INSCRIPCIÓN REGISTRO DE HIDROCARBUROS Y EXTRACTO DE LA PUBLICACIÓN.

QUE OTORGA: NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA

A FAVOR DE: ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

A PETICION DE: DR. CARLOS A. QUIROZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 30 COPIAS

7 DE SEPTIEMBRE AÑO 2006

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0821 00054050

003233

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE
ESTUDIO JURIDICO

CASILLERO JUDICIAL 259
P.O. BOX 2455

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Piso 10
QUITO - ECUADOR

Notaría 22

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los documentos relativos al otorgamiento de Poder a favor de Zhang Xing y Revocatoria de los poderes otorgados a Donald T. Swystun, Leah Graw, James Bruce Harwell, Bustamante & Bustamante Cia. Ltda., John Keplinger y Roque Bustamante, por parte de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., añadiendo los siguientes documentos:

1. La inscripción efectuada en el Registro de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, el 09 de Mayo del 2006.
2. El extracto de la publicación efectuada en el Diario La Hora, de la ciudad de Quito el jueves 31 de Agosto del 2006.

Sírvase entregarme treinta (30) copias de dicha protocolización

Atentamente,
Bustamante & Bustamante.

Dr. Carlos A. Quiroz.
M.A.T. 8525 C.A.P

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DIRECCION: Edificio COFIEC, Piso 10, Avdas. AMAZONAS Y PATRIA - QUITO, ECUADOR
FAX (5932)564069 / (5932)564628 FAX DIRECTO (5932)504817 P.O.BOX. 17-01-02455
E-MAIL. bustamante@interactive.net.ec / E-MAIL DIRECTO pabloandres.palacios@terceana.com
TELEFONOS. (5932)562-680 /562-681 /562-682 TELEFONO DIRECTO (5932)564064

0120161713083697AC

PROTOCOLIZACION

PROTOCOLIZACIÓN DE:

DOCUMENTOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE PODER A FAVOR DE ZHANG XING Y REVOCATORIA DE LOS PODERES OTORGADOS A DONALD T SWYSTUN, LEAH GRAW, JAMES BRUCE HARWELL, BUSTAMANTE & BUSTAMANTE CÍA. LTDA. JOHN KEPLINGER Y ROQUE BUSTAMANTE, POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

QUE OTORGA: NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA

A FAVOR DE: ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

A PETICION DE: DR. AGUSTÍN HURTADO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIA

21 DE MARZO DEL AÑO 2006

N.L.****

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE
ESTUDIO JURIDICO

JUDICIAL 259
X 2455

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC · Piso 10
QUITO - ECUADOR

0823

003234

Notaría 22

R NOTARIO:

otocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los documentos s al Poder y Revocatoria otorgados por la compañía Andes Petroleum Ecuador incluye:

Extracto de la Reunión de la Junta Directiva llevada a cabo el día 21 de febrero de 2006, en la que se aprobó el otorgamiento del poder a favor del Dr. Zhang Xing y la revocatoria de los poderes de los señores Donald T. Swystun, Leah Graw, James Bruce Harwell, Bustamante & Bustamante Cía. Ltda., John Keplinger y Roque Bernardo Bustamante; y su traducción.

El poder a favor del Dr. Zhang Xing y la revocatoria de los poderes de los señores Donald T. Swystun, Leah Graw, James Bruce Harwell, Bustamante & Bustamante Cía. Ltda., John Keplinger y Roque Bernardo Bustamante; y su traducción.

e otorgarme tres copias certificadas.

mente,

gustín Hurtado
4706

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DIRECCION: Edificio COFIEC, Piso 10, Avdas. AMAZONAS Y PATRIA QUITO, ECUADOR
TELEFONOS: (5932)562-680/562-681/562-682 FAX: (5932)564069 / (5932)564028
E-MAIL: ahurtado@bustamante.com.ec

0120161713083697AC

ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.
Company No. 20700
(the Company)

CERTIFICATE

I, Paul Carr hereby certify that I am the former Secretary of the Company, and that in my capacity as Secretary, I executed the attached document on February 23, 2006.

Dated the 3rd day of March, 2006

Paul Carr

NOTARIAL CERTIFICATE

I, JOAN ANITA CUMBERBATCH, of the Corporate Affairs and Intellectual Property Office, NOTARY PUBLIC DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST that on the day of the date hereof personally came and appeared before me Paul Carr the executing party to the within written document and did in my presence sign and deliver the same as and for his free and voluntary act and deed.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said Joan A. Cumberbatch have hereunto set and subscribed my name and caused my Seal of Office to be hereunto put and affixed this 3rd day of March, 2006.

J. Cumberbatch
Notary Public

ASST. REGISTRAR AND AS SUCH A NOTARY PUBLIC IN AND FOR

003235

00054092

0825

Notaría 22

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: BARBADOS

This public document

2. has been signed by JOAN A. CUMBERBATCH

3. acting in the capacity of ASST. REGISTRAR AND AS SUCH A NOTARY PUBLIC IN AND FOR BARBADOS.

4. bears the seal/~~stamp~~ of NOTARY PUBLIC BARBADOS

Certified

5. at BRIDGETOWN, BARBADOS 6. the 7TH MARCH, 2006

7. by HEATHER A. CLARKE

8. No. 1784 REGISTRAR OF CORPORATE AFFAIRS AND INTELLECTUAL PROPERTY

9. Seal/~~stamp~~: 10. Signature:

Heather A. Clarke

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

Andes Petroleum Ecuador Ltd.,
(formerly known as AEC Ecuador Ltd.)
International Trading Centre
3rd Floor, Warrens, St. Michael

ASST. REGISTRAR
SUCH A NOTARY PU
AND FOR BARBADOS

I, Paul S. Carr, Secretary of Andes Petroleum Ecuador Ltd. (formerly known as AEC Ecuador Ltd.), (the "Company"), DO HEREBY CERTIFY that the following is a true extract of the Board of Directors meeting held on the 21st day of February, 2006 at which Meeting a quorum was present and voting throughout and that such resolutions are still in full force and effect as at the date hereof:-

TERMINATION OF POWERS OF ATTORNEY

RESOLVED THAT:

(a) the Company appoints Dr. Zhang Xing as attorney in fact and authorizes the granting of a power of attorney to Dr. Zhang Xing on the terms of the attached document;

(b) the Company accepts the resignations of, and revokes the powers of attorney given to the following legal representatives and attorneys in fact with immediate effect: being Mr. Donald T. Swystun, Ms. Leah Graw, Mr. James Bruce Harwell, and Bustamante & Bustamante Cia. Ltda.;

(c) the Company accepts the resignation of, and revokes the powers of attorney given to the following legal representatives and attorneys in fact with effect from the date a new power of attorney in favour of Dr. Zhang Xing shall have been approved by the competent authorities of the Republic of Ecuador and duly registered with the Mercantile Registry in Ecuador: being Mr. John Keplinger and Mr. Roque Bernardo Bustamante;

(d) the powers and authorities of all legal representatives and attorneys in fact of the Company other than those referred to above be terminated and any director or officer is hereby authorised and directed to notify such legal representatives and attorneys of the termination of their respective powers and authorities;

(e) such legal representatives and attorneys shall be indemnified and held harmless for any acts, deeds and things done by them on behalf of the Company in properly carrying out their powers and authorities under their powers of attorneys, provided that such indemnification shall not extend to any fraud or dishonesty on the part of such legal representatives or attorneys; and

(f) any officer or director of the Company be and hereby is authorised to perform any acts or execute any documentation necessary to carry out these resolutions.

Paul S. Carr, Secretary

Dated: This 23rd day of February, 2006

Notaria Trigesima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

0827

003236

00054003

ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.
Company No. 20700
(the Company)

CERTIFICATE

Notaría 22

I, Paul Carr hereby certify that I am the former Chairman of the Company, and that in my capacity as Chairman, I executed the attached document on February 24, 2006.

Dated the 3rd day of March, 2006

Paul Carr

NOTARIAL CERTIFICATE

I, JOAN ANITA CUMBERBATCH, of the Corporate Affairs and Intellectual Property Office, NOTARY PUBLIC DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST that on the day of the date hereof personally came and appeared before me Paul Carr the executing party to the within written document and did in my presence sign and deliver the same as and for his free and voluntary act and deed.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said Joan A. Cumberbatch have hereunto set and subscribed my name and caused my Seal of Office to be hereunto put and affixed this 3rd day of March, 2006.

J Cumberbatch
Notary Public
ASST. REGISTRAR AND AS SUCH A NOTARY PUBLIC IN AND FOR BARBADOS.

Barbados $10

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

CC-8

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: BARBADOS

This public document

2. has been signed by JOAN A. CUMBERBATCH

3. acting in the capacity of ASST. REGISTRAR AND AS SUCH A NOTARY PUBLIC IN AND FOR BARBADOS

4. bears the seal/~~stamp~~ of NOTARY PUBLIC BARBADOS

Certified

5. at BRIDGETOWN, BARBADOS 6. the 7th MARCH, 2006

7. by HEATHER A. CLARKE

8. No. 1785

9. Seal/~~stamp~~:

REGISTRAR OF CORPORATE AFFAIRS AND INTELLECTUAL PROPERTY

10. Signature:

Heather A. Clarke

J. Cumberbatch
ASST. REGISTRAR AND AS SUCH A NOTARY PUBLIC IN AND FOR BARBADOS.

0229

003237

00054004

POWER OF ATTORNEY AND REVOCATION

Petroleum Ecuador Ltd. (formerly named AEC Ecuador Ltd.) a corporation ized and existing under the laws of Barbados with registered office at ational Trading Centre, Warrens, St. Michael, Barbados, West Indies and g on business in the Republic of Ecuador, hereinafter referred to as the mpany", grants this power of attorney which is broad and sufficient in dance with the law, to Dr. Zhang Xing, (hereinafter to as the "Attorney-in- to represent the Company in the Republic of Ecuador, as its Attorney-in- hereby being entrusted with all the required powers, including but not to the following:

Notaría 22

To perform on behalf and in representation of the Company all actions egal transactions that are to be executed and enforced within the national y of the Republic of Ecuador, and specially to answer claims and meet itments.

To enter into contracts and assume all authority granted to attorneys-in- n Article 48 of the Ecuadorian Code of Civil Procedure, including, among things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to ct, oppose, and challenge claims, judgments or adjudications, refer to ration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or possession of property under litigation, receive payments and give receipt under. This authority may be exercised before any court, tribunal and inistrative authority.

To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver, and rize any application, document, or instrument, and take any other lawful on necessary for the establishment, registration, creation and domiciliation of Company in the Republic of Ecuador.

The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates power of attorney, it will be understood that it reserves the authority granted xercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the egation, except when it may expressly state that it does not reserve such hority.

The Company grants the Attorney-in-Fact all powers, necessary for the plete fulfillment hereof, it being understood that if this Power does not make ress mention of a power, such shall no imply that the Attorney-in Fact does have the necessary powers; therefore he may act and proceed as the mpany would do itself.

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

0120161713083697AC

(6) The Attorney-in-Fact is additionally granted the broadest power in order to accomplish the correct compliance of this general power of attorney.

(7) This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company, or for resignation of the attorney-in-fact, and in all other cases provided for by law.

The Company accepts the resignation of, and revokes the power of attorney given to Mr. Donald T. Swystun, Ms. Leah Graw, Mr. James Bruce Harwell, and Bustamante & Bustamante Cía. Ltda. with immediate effect.

The Company accepts the resignation of, and revokes the powers of attorney given to the attorneys Mr. John Keplinger and Mr. Roque Bustamante with effect from the date this new power of attorney in favour of Dr. Zhang Xing shall have been approved by the competent authorities of the Republic of Ecuador and duly registered with the Mercantile Registry in Ecuador.

IN WITNESS WHEREOF the Company has executed this Power of Attorney the 24th of February of 2006.

Name: Paul S. Carr
Title: Chairman

Yo, ... cono... publi... proce... reunio... aprou... pode... Bust... el por... Dona... Ltda,

Ma...

170...

Notaria Trigésima Cuarta del Cantón Quito
Dr. Ramiro Dávila Silva
Notario

0831

003238

00054095

TRADUCCION

Notaría 22

ría Pamela Dávila Falconí, de cédula de ciudadanía No. 170340867-2, ora del idioma Inglés y conforme lo faculta el Art. 6 del Decreto N°601 o en el R.O. #148 de Marzo 20, 1985, y la Ley de Modernización del Estado, a traducir del idioma Inglés al Español, en 8 foja(s) útil(es), Extracto de la de la Junta Directiva llevada a cabo el día 21 de febrero de 2006, en la que se el otorgamiento del poder a favor del Sr. Zhang Xing y la revocatoria de los de lo Señores Donald T. Swystun, Leah Graw, James Bruce Harwell, nte & Bustamante Cía. Ltda, John Keplinger y Roque Bernardo Bustamante, y a favor del Dr. Zhang Xing y la revocatoria de los poderes de los Señores T. Swystun, Leah Graw, James Bruce Harwell, Bustamante & Bustamante Cía. hn Keplinger y Roque Bernardo Bustamante.

ula de Volucio

Pamela Dávila Falconí

0867-2

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

RAZÓN: En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la firma que consta en el presente documento y que corresponde a la señora MARIA PAMELA DAVILA FALCONI a quien de conocer doy fé, en virtud de haberme presentado su cedula número 170340867-2, es AUTENTICA, de todo lo cual doy fé. Quito, 21 de marzo del año 2006.
N.L.

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

0032

ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.

Compañía No. 20700
(la Compañía)

CERTIFICADO

Yo, Paul Carr, por medio del presente documento certifico que soy el antiguo Secretario de la Compañía, y que en mi calidad de Secretario, he ejecutado el documento adjunto el día 23 de Febrero del 2006.

Fechado el día 3 de Marzo del 2006.

Paul Carr

CERTIFICADO NOTARIAL

Yo, JOAN ANITA CUMERBATCH, de la Oficina de Asuntos Corporativos y de Propiedad Intelectual, NOTARIO PÚBLICO POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO Y DOY FE que en el día de la fecha de dicho documento vino personalmente y compareció ante mí Paul Carr, parte ejecutante del aquí mencionado documento y, en mi presencia, firmó y entregó el mismo por su propia voluntad.

DANDO FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, JOAN A. CUMBERBATCH he puesto y he suscrito en este documento mi nombre y he hecho que se adhiera mi Sello este día 3 de Marzo del 2006.

(Rúbrica)
Notario Público

ASST. REGISTRADOR Y COMO TAL NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS.

(Sello) Barbados $10

(Sello)

Notaría Trigésima Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

0033

003239

00054036

Notaría 22

AVISO

Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

s: BARBADOS
e documento público
sido firmado por GODFREY W. HINDS
uando en calidad de ASST. REGISTRADOR Y COMO
L NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS.
va el sello de NOTARIO PÚBLICO DE BARBADOS

Certificado

BRIDGETOWN, BARBADOS
día 7 de Marzo del 2006
HEATHER A. CLARKE
. 1984
llo
ibrica

STRADOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS Y
IEDAD INTELECTUAL

Notaria Trigesima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

0120161713083697AC

0034

Andes Petroleum Ecuador Ltda.
(antiguamente conocida como AEC Ecuador Ltda.)

International Trading Center
3rd Floor, Warrens St. Michael

&

J. CUMBERBATCH

ASST. REGISTRADOR Y COMO TAL NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS.

Yo, Paul Carr, Secretario de Andes Petroleum Ecuador Ltda., (antiguamente conocida como AEC Ecuador Ltda.), (la "Compañía), POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO que lo siguiente es un fiel extracto de la reunión de la Junta Directiva que se llevó a cabo el día 21 de febrero del 2006, Reunión en la cual estaba presente un quórum que emitió su voto y que dichas resoluciones aún están en plena vigencia a la fecha del mismo.

TERMINACIÓN DE LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN

SE RESOLVIÓ QUE:

(a) la Compañía designa al Dr. Zhang Xing como apoderado y autoriza el otorgamiento de un poder de representación al Dr. Zhang Xing de acuerdo a los términos del documento adjunto;

(b) la Compañía acepta las renuncias de, y revoca los poderes de representación otorgados a los siguientes representantes legales y apoderados con vigencia inmediata: siendo el Sr. Donald T. Swystun, la Sra. Leah Graw, el Sr. James Bruce Harwell, y Bustamante & Bustamante Cía. Ltda.;

(c) la Compañía acepta las renuncias de, y revoca los poderes de representación otorgados a los siguientes representantes legales y apoderados con vigencia a partir de la fecha en la que un nuevo poder de representación a favor del Dr. Zhang Xing haya sido aprobado por parte de las autoridades competentes de la República del Ecuador y debidamente registrado en el Registro Mercantil del Ecuador; siendo el Sr. John Keplinger y el Sr. Roque Bernardo Bustamante;

(d) los poderes y autoridades de todos los representantes legales y apoderados de la Compañía que no sean aquellos a los que nos hemos referido anteriormente, cesarán y cualquier director o funcionario, a través del presente documento, está autorizado e instruido para notificar a dichos representantes legales y apoderados acerca de la terminación de sus respectivos poderes y autoridades;

(e) dichos representantes legales y apoderados deberán ser indemnizados, liberados de cualquier acto, acción y operación realizada por ellos a nombre de la Compañía al ejercer de una manera adecuada sus poderes y autoridades en conformidad con sus poderes de representación siempre y cuando dicha

Paul S. C

Fechado

003240

00054007

indemnización no sea aplicada a ningún fraude o acto deshonesto realizado por parte de dichos representantes legales o apoderados; y

cualquier funcionario o director de la Compañía estará, y a través del presente documento, está autorizado a realizar cualquier acto o a ejecutar cualquier documentación que sea necesaria para cumplir con estas resoluciones.

Notaría 22

Carr, Secretario

lo: Este día 23 de Febrero del 2006

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

0036

ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.
Compañía No. 20700
(la Compañía)

CERTIFICADO

Yo, Paul Carr, por medio del presente documento certifico que soy el antiguo Presidente de la Compañía, y que en mi calidad de Presidente, he ejecutado el documento adjunto el día 24 de Febrero del 2006.

Fechado el día 3 de Marzo del 2006.

(Rúbrica)
Paul Carr

CERTIFICADO NOTARIAL

Yo, JOAN ANITA CUMERBATCH, de la Oficina de Asuntos Corporativos y de Propiedad Intelectual, NOTARIO PÚBLICO POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO Y DOY FE que en el día de la fecha de dicho documento vino personalmente y compareció ante mí Paul Carr, parte ejecutante del aquí mencionado documento y, en mi presencia, firmó y entregó el mismo por su propia voluntad.

DANDO FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, JOAN A. CUMBERBATCH he puesto y he suscrito en este documento mi nombre y he hecho que se adhiera mi Sello este día 3 de Marzo del 2006.

(Rúbrica)
Notario Público

ASST. REGISTRADOR Y COMO TAL NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS.

(Sello) Barbados $10

(Sello)

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0837

003241

00054938

Notaría 22

AVISO

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

País: BARBADOS
Este documento público
ha sido firmado por JOAN A. CUMBERBATCH
actuando en calidad de ASST. REGISTRADOR Y COMO
AL NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS.
lleva el sello de NOTARIO PÚBLICO DE BARBADOS

Certificado

en BRIDGETOWN, BARBADOS
el día 7 de Marzo del 2006
por HEATHER A. CLARKE
No. 1786
Sello
Rúbrica

brica)

Notaria Trigesima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

0120161713083697AC

0036

PODER DE REPRESENTACIÓN Y REVOCACIÓN

(ASST. REGISTRADOR Y COMO TAL NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS.)

Andes Petroleum Ecuador Ltda. (antiguamente conocida como AEC Ecuador Ltda.) una corporación organizada y que existe en conformidad con las leyes de Barbados con domicilio social en International Trading Center, Warrens, St. Michael, Barbados, India Oriental, y que lleva a cabo negocios en la República del Ecuador, a la cual en adelante nos referiremos como la "Compañía", otorga este poder de representación el mismo que es amplio y suficiente de acuerdo con la ley, al Dr. Zhang Xing (al cual en adelante nos referiremos como el "Apoderado"), para que represente a la Compañía en la República del Ecuador, como su Apoderado, y de este modo otorgándole todos los poderes requeridos, incluyendo pero no limitándose a lo siguiente:

(1) Realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban ser ejecutadas y cumplidas dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente responder a las demandas y cumplir con los compromisos;

(2) Suscribir contratos y asumir toda la autoridad otorgada a los apoderados en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, en otras cosas, la autoridad para cursar y responder a las demandas, presentar evidencia y objetar, oponerse y desafiar las demandas, juicios o adjudicaciones, someter a arbitraje, responder interrogatorios, aplazar el juramento de las partes oponentes, recibir o tomar posesión de la propiedad bajo litigio, recibir pagos o proporcionar recibos de los mismos. Esta autoridad puede ser ejercida ante cualquier corte, tribunal y autoridad administrativa.

(3) Presentar, ofertar, licitar, ejecutar, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento, o instrumento, y emprender cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.

(4) El apoderado está autorizado a delegar total o parcialmente este poder de representación a una o más personas. Cuando el apoderado delega este poder de representación, se entenderá que se reserva la autoridad otorgada para ejercer el mismo cada vez que lo considere pertinente, sin perjuicio a la delegación, excepto si expresamente ha indicado que no se reserva dicha autoridad.

(5) La Compañía otorga al Apoderado todos los poderes, requeridos para el total cumplimiento del mismo, entendiéndose que si este Poder no menciona expresamente un poder, esto no implicará que el Apoderado no tenga los poderes necesarios; consecuentemente él podrá actuar y proceder como lo haría la Compañía.

(6) Al Apoderado se le otorga adicionalmente el más amplio poder a fin de que logre cumplir de manera adecuada con este poder general de representación.

Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

0039

003242

00054009

Notaría 22

oder de representación puede darse por terminado a decisión de la pañía abajo firmante, o por renuncia del apoderado, y en todos los demás estipulados por la ley.

pañía acepta las renuncias de, y revoca los poderes de representación al Sr. Donald T. Swystun, Sra. Leah Graw, el Sr. James Bruce Harwell, y ante & Bustamante Cía. Ltda., con vigencia inmediata.

pañía acepta las renuncias de, y revoca los poderes de representación a los apoderados Sr. John Keplinger y Sr. Roque Bernardo Bustamante, cia a partir de la fecha en la que este nuevo poder de representación a Dr. Zhang Xing haya sido aprobado por parte de las autoridades tes de la República del Ecuador y debidamente registrado en el Registro del Ecuador.

TIFICACIÓN DE LO CUAL la Compañía ha ejecutado este Poder de entación el día 24 de Febrero del 2006.

brica)

bre: Paul S. Carr

o: Presidente

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

0040

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170340867-2
DAVILA FALCONI MARIA PAMELA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 DICIEMBRE 1952
REG. CIVIL 005-1 0331 08183 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1952

ECUATORIANA****** V3344V4422
CASADO HECTOR VALENCIA
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
REMO DAVILA
ANTONIETA FALCONI
QUITO 22/02/2005.
22/02/2017
REN 1404409
Pch

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial-DO.Y.EE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: DOS (dos) (s) (una) (as)
Quito, a 16 MAR. 2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

003243

00054109

Notaría 22

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Trigésima Segunda, actualmente a mi cargo, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE PODER A FAVOR DE ZHANG XING Y REVOCATORIA DE LOS PODERES OTORGADOS A DONALD T SWYSTUN, LEAH GRAW, JAMES BRUCE HARWELL, BUSTAMANTE & BUSTAMANTE CÍA. LTDA. JOHN KEPLINGER Y ROQUE BUSTAMANTE, POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. Constante en DIECISIETE (17), fojas útiles y en esta misma fecha.- Quito, a 21 DE MARZO DEL AÑO 2006.

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

Sè Protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA Copia Certificada de LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE PODER A FAVOR DE ZHANG XING Y REVOCATORIA DE LOS PODERES OTORGADOS A DONALD T SWYSTUN, LEAH GRAW, JAMES BRUCE HARWELL, BUSTAMANTE & BUSTAMANTE CÍA. LTDA. JOHN KEPLINGER Y ROQUE BUSTAMANTE, POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. Debidamente firmada y sellada en Quito a 21 DE MARZO del año 2006.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

REGISTRO

0120161713083697AC

0842

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC., de 27 de abril de 2.006, bajo el número 022 del Registro Industrial, Tomo 38.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 81 del Registro Industrial de diez de junio de mil novecientos ochenta y seis, a fs. 198, Tomo 18, 35 del Registro Industrial de dos de marzo de dos mil uno, a fs. 33 vta., Tomo 33, 243 del Registro Industrial de veintiocho de diciembre de dos mil uno, a fs. 229, Tomo 33, 52 del Registro Industrial de diez de mayo de dos mil dos, a fs. 48 vta., Tomo 34, 67 del Registro Industrial de quince de julio de dos mil dos, a fs. 61, Tomo 34 y 18 del Registro Industrial de diecisiete de abril de dos mil seis, Tomo 38.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización de veintiuno de marzo del año dos mil seis, efectuada ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA, referente al PODER que la compañía extranjera "ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.", confiere a favor del Señor ZHANG XING, así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma concedió al Señor DONALD TERRY SWYSTUN y la REVOCATORIA DE LA DELEGACIÓN DE PODER que la misma concedió a los Señores JOHN KEPLINGER y ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0594.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017031.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Hg/mn.-

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

PUBLICA DEL ECUADOR
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00054101
0843 003244

1475

Notaría 22

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de marzo del 2006, que contienen el de la compañía extranjera ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., a través de la Junta Directiva al señor Zhang Xing, de nacionalidad china; así como la Revocatoria del Poder que aquélla a los señores Donald T. Swystun, John Keplinger y Roque Bernardo Bustamante, con la para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. JCPTE.2006.136 de 25 de abril del 2006, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del conferido, así como sobre la procedencia de la anotación marginal de la Revocatoria antes citada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.06.103 de 24 de 2006;

RESUELVE:

ULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al y que constan en la protocolización referida; absteniéndose de disponer la anotación marginal de ocatoria de Poder de James Bruce Harwell y Bustamante & Bustamante Cia. Ltda., por cuanto no n como Apoderados Generales calificados en esta Superintendencia.

ULO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en los artículos 416 de la Ley de Compañías y 9, al IV, de la Ley de Extranjería, codificada, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de exigirá la presentación de la Visa concedida al representante extranjero de la compañía y con vista documento, dicho funcionario cumplirá lo que se ordena en los literales a) y b) del Artículo o de la presente Resolución.

ULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) a el mencionado Poder, junto con esta Resolución; tome nota del Poder y de la Revocatoria del al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera S PETROLEUM ECUADOR LTD., de 10 de junio de 1986; y, b) Siente las razones respectivas.

ULO CUARTO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos se a en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas los documentos ntes en la protocolización referida.

ULO QUINTO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del Distrito politano de Quito, tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido a ñores Donald T. Swystun, John Keplinger y Roque Bernardo Bustamante, de 10 de mayo del 2002, julio del 2002 y 2 de marzo del 2001, respectivamente.

ULO SEXTO.- DISPONER que el texto integro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones ctivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito politano de Quito.

PLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 ABR 2006

Econ. Gilberto Novoa Montalvo

mf.
5750 – T. 6503

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0044

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC., de 27 de abril de 2.006, bajo el número 022 del Registro Industrial, Tomo 38.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0594.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017031.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

Hg/mn.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

Ministerio de
Energía y Minas
República del Ecuador

0045 . 00054102
003245

Notaría 22

RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que el Apoderado de la compañía extranjera "**ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD**", a través de la Junta Directiva confiere al señor Zhang Xing, así como la Revocatoria del Poder que aquella concedió a los señores Donald T. Swystun, John Keplinger y Roque Bernardo Guamante, Protocolizada ante la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de marzo del 2006, y la Resolución No. 06.Q.IJ. 1475 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, Encargado, el 27 de abril del 2006, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 022 del Registro Industrial, Tomo 38, en fecha 27 de abril del 2006, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha nueve de mayo del dos mil seis a folios 0000492 al 0000515.-Certifico

Quito, 09 de mayo del 2006

Dr. Patricio Baño Palomino
COORDINADOR DE TRAMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURÍFERAS

Ministerio de Energía y Minas
Dirección de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas

León Mera y Orellana Esquina . Ed.MOP 5°. Piso – Quito Ecuador PBX (593) 2 550 041 – (593) 2 550 048
energia@andinanet.net

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

0120161713083697AC

0046

IENE DE LA PÁGINA - C?

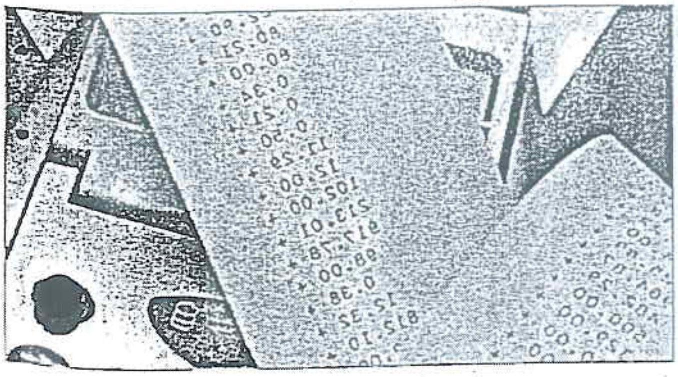

Pero algunos autores consideran que [illegible]de tipo de criminalidad esta relaciona[illegible] con los llamados como "delitos de [illegible]ello blanco" término introducido por [illegible]rimera vez por el criminólogo nortea[illegible]ericano Edwin Sutherland en el año de [illegible]43. Con esta consideración el sujeto ac[illegible]vo de este delito, sería una persona de [illegible]erto status socioeconómico, y de cier[illegible]s habilidades y posición laboral lo que [illegible] permite realizar complejas transaccio[illegible]es financieras para ocultar el origen ilí[illegible]to de los activos, su comisión no puede [illegible]plicarse por pobreza ni por mala habi[illegible]ción, ni por carencia de recreación, ni [illegible]or baja educación, ni por poca inteli[illegible]encia, ni por inestabilidad emocional.

[illegible]jeto Pasivo

El sujeto pasivo es la persona titular [illegible]el bien jurídico que el legislador prote[illegible] y [illegible] la cual recae la actividad tipi[illegible] de[illegible]lo activo. En el lavado de ac[illegible]vos [illegible] el sujeto pasivo según el orde[illegible]namiento jurídico de cada país. Para al[illegible]unos lo constituye el Estado, y para [illegible]ros la sociedad en general. Los prime[illegible]s consideran que el lavado de activos [illegible]ulta al Estado ejercer su función de [illegible]tervención en la economía; mientras [illegible]e los segundos sostienen que la socie[illegible]ad, como ente general y abstracto es [illegible]ien padece las consecuencias del lava[illegible] de activos.

[illegible]orolario del [illegible]avado de Activos

En conclusión, el mundo del crimen [illegible]ganizado en cuanto al Lavado de Acti[illegible]s o Legitimación de los mismos no ha [illegible]tado al margen de los grandes conflic[illegible]s políticos internacionales que se han [illegible]ultiplicado en los últimos años.

De hecho a decir de Carlos Reza, las [illegible]trategias mundiales de las grandes or[illegible]nizaciones criminales han estado in[illegible]enciadas profundamente por aconte[illegible]mientos geopolíticos. El crimen orga[illegible]zado prospera en plena turbulencia [illegible]lítica y económica. Las oportunidades [illegible] comunicación les permiten trasladar [illegible]zonas en conflicto o inestables, donde [illegible]viamente disminuyen los controles, [illegible]an cantidad de capitales que cubren la huida de los fondos legales en momentos de perentoriedad de efectivo y en los que el rendimiento de la inversión suele ser alto por las propias características del riesgo asumido. La desaparición de la Guerra Fría ha supuesto un relajamiento de la tensión mundial y, por tanto, de cualquier tipo de control indirecto, o incluso directo con sus grados de responsabilidad ante auditorios más amplios y menos polarizados, sobre las zonas en conflicto. Algunos acontecimientos de los últimos años han sido particularmente relevantes para estos grupos. Los más importantes de entre éstos han sido el conflicto yugoslavo, la unificación alemana, la reforma económica en la República Popular de China, la emergencia de nuevos bloques comerciales y de los nuevos países industrializados.

Según el GTAF, grupo de acción financiera Norteamericano; las principales fuentes de ganancias ilegales son: el tráfico de drogas, el fraude bancario, los fraudes con tarjeta de crédito, insolvencias punibles y los delitos societarios. Una gran parte del dinero de origen ilegal que ingresa al sistema financiero, procede de la criminalidad organizada. A nivel internacional, los grupos criminales más exitosos se ubican en Italia, Japón, Colombia, Rusia, Europa del Este, Nigeria y el Lejano Oriente.

1. CARLOS RESA NESTARES: Crimen Organizado Transnacional. Definición, Causas Y Consecuencias, Editorial Astrea, 2005.
2. Se refiere al filósofo alemán KARL VON CLAUSEWITZ, reconocido por la máxima "La guerra es una continuación de la política por otros medios".
3. R. Thomas Naylor, Mafias, myths, and markets: on the theory of enterprise crime", Transnational Organized Crime, vol. 3, no. 3, 1997.
4. Constitución Política de la República, Art. 217
5. HUERTA MIRANDA, Marcelo y LÍBANO MANZUR Claudio, Los Delitos Informáticos, Editorial Jurídica Cono Sur.
6. GARRIDO MONTT, MARIO, Nociones Fundamentales de la Teoría del Delito. Edit. Jurídica de Chile, 1992. Citado por Jimena Leiva Rosales, Los Delitos Informáticos y la Protección Penal a la Intimidad, Editorial Jurídica de Chile, 1993.
7. SUTHERLAND Edwin, Citado por Tiedemann Klaus, Poder Económico y Delito.
8. CARLOS RESA NESTARES. Crimen Organizado Transnacional. Definición, Causas Y Consecuencias. Editorial Astrea, 2005.
9. GAFI o GTAF, Financial Action Task Force on Money Laundering, typologies exercise public report, 3 de febrero de 1997, No. 10.

PODERES

Andes Petroleum Ecuador Ltda.
(antiguamente conocida como AEC Ecuador Ltda.)
International Trading Centre
3rd Floor, Warrens St. Michael
J. CUMBERBATCH
ASST. REGISTRADOR Y COMO TAL NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS

Yo, Paul Carr, secretario de Andes Petroleum Ecuador Ltda., (antiguamente conocida como AEC Ecuador Ltda.) (la "Compañía"), por medio del presente documento certifico que lo siguiente es un fiel extracto de la reunión de la Junta Directiva que se llevó a cabo el día 21 de febrero del 2006, reunión en la cual estaba presente un quórum que emitió su voto y que dichas resoluciones aún están en plena vigencia a la fecha del mismo.

TERMINACIÓN DE LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN
SE RESOLVIÓ QUE:

(a) la compañía designa al Dr. Zhang Xing como mandatario y autoriza el otorgamiento de un poder de representación al Dr. Zhang Xing de acuerdo a los términos del documento adjunto;

(b) la compañía acepta las renuncias de, y revoca los poderes de representación otorgados a los siguientes representantes legales y apoderados con vigencia inmediata, siendo el Sr. Donald T. Sweyn, la Sra. Leah Graw, el Sr. James Bruce Harwell, y Bustamante & Bustamante Cía. Ltda.;

(c) la compañía acepta las renuncias de, y revoca los poderes de representación otorgados a los siguientes representantes legales y apoderados con vigencia a partir de la fecha en la que un nuevo poder de representación a favor del Dr. Zhang Xing haya sido aprobado por parte de las autoridades competentes de la República del Ecuador y actualmente registrado en el Registro Mercantil del Ecuador; siendo el Sr. John Keplinger y el Sr. Roque Bernardo Bustamante;

(d) los poderes y autorizaciones de todos los representantes legales y apoderados de la Compañía que no sean aquellos a los que nos hemos referido anteriormente, cesarán y cualquier director o funcionario, a través del presente documento, está autorizado e instruido para notificar a dichos representantes legales y apoderados acerca de la terminación de sus respectivos poderes y autoridades;

(e) dichos representantes legales y apoderados deberán ser exonerados y liberados de cualquier acto, acción y operación realizada por ellos a nombre de la compañía al ejercer de una manera adecuada sus poderes y autoridades en conformidad con sus poderes de representación, siempre y cuando dicha indemnización no sea aplicada a ningún fraude o acto deshonesto realizado por parte de dichos representantes legales o apoderados; y

(f) cualquier funcionario o director de la Compañía estará, y a través del presente documento, está autorizado a realizar cualquier acto o a ejecutar cualquier documentación que sea necesaria para cumplir con estas resoluciones.

Paul S. Carr, Secretario
Fechado: Este día 23 de febrero del 2006
ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD
Compañía No. 20700
(Sello de la Compañía)
CERTIFICADO

Yo, Paul Carr, por medio del presente documento certifico que soy el antiguo Presidente de la Compañía y que en mi calidad de Presidente, he ejecutado el documento adjunto el día 24 de febrero del 2006.
Fechado el día 3 de Marzo del 2006.
(Rúbrica)
Paul Carr
CERTIFICADO NOTARIAL

Yo, JOAN ANITA CUMBERBATCH, de la oficina de asuntos corporativos y de propiedad intelectual, Notario Público por medio del presente documento certifico y doy fe que en el día de la fecha de dicho documento vino personalmente y compareció ante mí Paul Carr, parte ejecutante del aquí mencionado documento, y en mi presencia, firmó y entregó el mismo por su propia voluntad.

Donde le testimonio de lo cual, yo, JOAN A. CUMBERBATCH he puesto y he suscrito en este documento mi nombre y he hecho que se adhiera mi sello este día 3 de marzo del 2006.
Rúbrica
Notario Público
ASST. REGISTRADOR Y COMO TAL NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS
Sello Barbados 110
Sello
AVISO
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)
1. País: BARBADOS
Este documento público
2. ha sido firmado por JOAN A. CUMBERBATCH
3. actuando en calidad de ASST. REGISTRADOR Y COMO TAL NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS.
4. lleva el sello de Notario Público de BARBADOS
Certificado
5. en BRIDGETOWN, BARBADOS
6. el día 7 de marzo del 2006
7. por HEATHER A. CLARKE
8. No. 1784
9. sello
10. rúbrica
rúbrica

PODER DE REPRESENTACIÓN Y REVOCACIÓN
(ASST. REGISTRADOR Y COMO TAL NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA BARBADOS)

Andes Petroleum Ecuador Ltda., (antiguamente conocida como AEC Ecuador Ltda.) una corporación organizada y que existe en conformidad con las leyes de Barbados con domicilio social en International Trading Centre, Warrens, St. Michael, Barbados, India Oriental, y que lleva a cabo negocios en la República del Ecuador, a la cual en adelante será referida como la "Compañía", otorga este poder de representación el mismo que es amplio y suficiente de acuerdo con la ley, al Dr. Zhang Xing a el cual en adelante nos referiremos como el "Apoderado"), para que represente a la Compañía en la República del Ecuador, como su Apoderado, y de esta manera otorgándole todos los poderes necesarios, incluyendo pero no limitándose a lo siguiente:

(1) Realizar a nombre y en representación de la Compañía todas las acciones y transacciones legales que deban ser ejecutadas y cumplidas dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente responder a las demandas y cumplir con los compromisos;

(2) Suscribir contratos y asumir toda la autoridad otorgada a los apoderados en el artículo 48 del Código de procedimiento civil del Ecuador incluyendo en otras cosas, la autoridad para ceder y responder a las demandas, presentar evidencia y objetar, nombrar y desafiar los demandados, árbitros o adjudicadores, [illegible] y árbitros, [illegible] regulatorias, apelar el juramento de las partes opuestas, recibir o tomar posesión de la propiedad en litigio, recibir pagos o proporcionar recibos de los mismos. Esta autoridad puede ser ejercida ante cualquier corte, tribunal y autoridad administrativa.

(3) Presentar, alentar, [illegible], [illegible], solicitar, renunciar, entregar y retirar cualquier aplicación, documento, o instrumento, y emprender cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, registro, creación y nominación de la Compañía en la República del Ecuador.

(4) El apoderado está autorizado a delegar total o parcialmente este poder de representación a una o más personas. Cuando el apoderado delega este poder de representación, se entenderá que se reserva la autoridad otorgada para ejercer el mismo cada vez que lo considere pertinente, sin perjuicio a la delegación, excepto si expresamente ha indicado que no se reserva dicha autoridad.

(5) La compañía otorga al Apoderado todos los poderes, necesarios para el total cumplimiento del mismo, entendiéndose que el este poder en ninguna circunstancia no puede, este no limita en lo que el Apoderado no tenga los poderes necesarios, presentar y actuar el poder actual y proceder como la tiene la Compañía.

(6) Al Apoderado se le otorga únicamente el más amplio poder a fin de que logre cumplir de manera adecuada con este poder general de representación.

(7) Este poder de representación puede darse por terminado a petición de la Compañía [illegible] o por renuncia del Apoderado, y en todos los demás casos [illegible] por la ley.

La Compañía acepta las renuncias de, y revoca los poderes de representación otorgados al Sr. Donald T. Swinton, Sra. Leah Graw, el Sr. James Bruce Harwell, y Bustamante & Bustamante Cía. Ltda., con vigencia inmediata.

La Compañía acepta las renuncias de, y revoca los poderes de representación otorgados a los apoderados Sr. John Keplinger y Sr. Roque Bernardo Bustamante, con vigencia a partir de la fecha en la que este nuevo poder de representación a favor del Dr. Zhang Xing haya sido aprobado por parte de las autoridades competentes de la República del Ecuador y debidamente registrado en el Registro Mercantil del Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL la Compañía ha ejecutado este Poder de representación el día 24 de febrero del 2006.
Rúbrica
Nombre: Paul S. Carr
Cargo: Presidente

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Trigésima Segunda, actualmente a mi cargo, los documentos relativos al otorgamiento de poder a favor de Zhang Xing y revocatoria de los poderes otorgados a Donald T. Sweyn, Leah Graw, James Bruce Harwell, Bustamante & Bustamante Cía. Ltda., John Keplinger y Roque Bustamante, por parte de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. Constante en [illegible] (17) fojas útiles y en esta misma fecha.- Quito, a 21 de marzo del año 2006.
El Notario
Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo de Quito

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia certificada de los documentos relativos al otorgamiento de poder a favor de Zhang Xing y revocatoria de los poderes otorgados a Donald T. Swinton, Leah Graw, James Bruce Harwell, Bustamante & Bustamante Cía. Ltda., John Keplinger y Roque Bustamante, por parte de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., debidamente firmada y sellada en Quito, a 21 de marzo del año 2006.
El Notario
Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo de Quito.

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. [illegible] MIL CIENTO SETENTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC., de 27 de abril de 2006, bajo el número 022 del Registro Industrial, tomo 38 [illegible] [illegible]

Notaría Trigésima Segunda - Dr. Ramiro Dávila Silva

0047

00324

00054103

Notaría 22

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172319101-9

XING ZHANG

GANSU/CHINA

1 OCTUBRE 1959

QUITO FECHA

CHINA V4444 V4442

CC. SUN BUI

SUPERIOR APODERADO GENERAL

SHANZHI ZHANG

XUEQET ZHAO

QUITO 27-4-2006

QUITO 27-4-2018 AFP

PV 0237701

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede es igual
al documento que se me ha presentado
en 2 (dos)

Quito - 31 OCT. 2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0048

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaria Trigésima Segunda, actualmente a mi cargo, **PROTOCOLIZACION DE PODER OTORGADO A FAVOR DE ZHANG XING Y REVOCATORIA DE PODERES OTORGADA EL 21 DE MARZO DEL AÑO 2006; INSCRIPCIÓN REGISTRO DE HIDROCARBUROS Y EXTRACTO DE LA PUBLICACIÓN.** Constante en DIECIOCHO (18) fojas útiles y en esta misma fecha.- Quito, a 7 de septiembre del año dos mil seis.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaria Trigesima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUADRAGESIMA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE FODER A FAVOR DE ZHANG XING Y REVOCATORIA DE FODERES OTORGADA EL 21 DE MARZO DEL AÑO 2006; INSCRIPCIÓN REGISTRO DE HIDROCARBUROS Y EXTRACTO DE LA PUBLICACIÓN. OTORGA: NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA. A FAVOR DE: ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0049 003247

00054104

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE DELEGACIÓN DE PODER OTORGA ANDES PRETOLEUM ECUADOR LTD. A FAVOR DE: ZHAO XINJUN Y DING JINGJUN. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2007

Notaría 22

NOTARIO

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva

0120161713083697AC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0350 003248

RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ. 4019

GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (ENC)

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura otorgada ante el Notario Trigésimó Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, de 3 de octubre del 2006, que contiene la Calificación de Delegación de Poder que el señor Xing Zhang, Apoderado de la compañía extranjera ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. confirió a los señores Zhao Xinjun y Ding Jingjun, ambos de nacionalidad china, con la solicitud para su calificación.

QUE el Departamento de Trámites Especiales. mediante Memorando N° SC.IJ.DJCPTE.2006.434, de 19 de octubre del 2006, ha. emitido informe favorable sobre la suficiencia de la Calificación de Delegación de Poder.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.06.387 de 13 de octubre del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes a la Delegación de Poder constante en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en los artículo 416 de la Ley de Compañías y 9, numeral IV, de la Ley de Extranjería, codificada, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito exigirá la presentación de la visa concedida al representante extranjero de la compañía y con vista de ese documento, dicho funcionario cumplirá lo que se ordena en los literales a) y b) del Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la mencionada Delegación de Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., de 2 de junio de 1986; y siente las razones respectivas..

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 OCT 2006

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO

PVV/mfc
T. 29796
Exp. 45534

00054135

0851

Notaría 22

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 090
del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 38
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 17 de NOV 2006 de

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 hoja (s) util (es)

Quito, a 13 FEB. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva

0120161713083697AC

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0052

003249

00018

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **06.Q.IJ. CUATRO MIL DIEZ Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 20 de octubre del 2.006, bajo el número 090 del Registro Industrial, Tomo 38.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 81 del Registro Industrial de diez de junio de mil novecientos ochenta y seis, a fs 198, Tomo 18; No.- 243 del Registro Industrial de veinte y ocho de diciembre del año dos mil uno, a fs 229, Tomo 33; y, No.- 18 del Registro Industrial de diez y siete de abril del año dos mil seis, Tomo 38.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **DELEGACIÓN DE PODER** otorgado por el SR. XING ZHANG en su calidad de Apoderado de la Compañía **"ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD."**, a favor de los Señores: **ZHAO XINJUN; Y, DING JINGJUN**, otorgada el 3 de octubre del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitana de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1843.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 47213.- Quito, a diez y siete de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja (s) util (es)

Quito, a 13 FEB. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0003250

0053

00020

Ministerio de Energía y Minas
República del Ecuador

Notaría 22

ZON: Siento por tal, la escritura publica que contiene los documentos inherentes a Calificación de Delegación de Poder que el señor Xing Zhang, Apoderado de la mpañía extranjera **"ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD".**, confirió a los iores Zhao Xinjun y Ding Jingjun, Protocolizada ante la Notaría Trigésima Segunda Distrito Metropolitano de Quito el 3 de octubre del 2006, y la Resolución No. Q.IJ. 4019 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, Enc., el 20 de octubre 2006, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 090 del Registro Industrial, mo 38, en fecha 17 de noviembre de 2006, queda inscrita en el Registro de drocarburos en fecha dieciocho de enero del dos mil siete a folios **0000021** al 00057.-Certifico

Quito, 18 de enero del 2007

Dr. Patricio Baño Palomino
COORDINADOR DE TRAMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURÍFERAS

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja (s) util (es)

Quito, a 13 FEB. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

an León Mera y Orellana Esquina . Ed.MOP 5° Piso – Quito Ecuador PBX (593) 2 550 041 – (593) 2 5
energia@andinanet.net

0120161713083697AC

PODERES

RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ.4019
[illegible] NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (ENC)
CONSIDERANDO

QUE se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, de 3 de octubre del 2006, que contiene la Calificación de Delegación de Poder que el señor Xing Zhang, Apoderado de la compañía extranjera ANDES PETROLEUM ECUADOR LTDA. confirió a los señores Zhao Xinjun y Ding Jingjun, ambos de nacionalidad china, con la solicitud para su calificación.

QUE el Departamento de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCP-E.2006.434, de 19 de octubre de 2006, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la Calificación de Delegación de Poder.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.06.387 de 13 de octubre de 2006.

[illegible] PRIMERO.- CALIFICAR suficientes los documentos [illegible] Delegación de Poder constante en la escritura referida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en los artículos 415 de la Ley de Compañías y numeral IV, de la Ley de Extranjería, codificada, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito exigirá la presentación de la visa concedida al representante extranjero de la compañía y con visa de ese documento, dicho funcionario cumplirá lo que se ordena en los literales a) y b) del Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la mencionada Delegación de Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., de 2 de junio de 2006 y siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre de 2006.

Hay firma

Dr. Gilberto Novoa Montalvo

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo Nº 090 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 38 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 17 de NOV. 2006

Dr. Raúl Gaybor Secaira

Registrador Mercantil del Cantón Quito

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR
ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACION DE PODER
OTORGA: Andes Petroleum Ecuador Ltd.
A FAVOR DE: Zhao Xinjun y Ding Jingjun
CUANTIA. INDETERMINADA
DI.3 COPIAS
NL

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de octubre del año dos mil seis, ante mí, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor XING XHANG, Apoderado General de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., según se acredita con el Poder General adjunto. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad china, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante y me pide que eleve a escritura publica ésta su Minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO:: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Delegación de Poder que se otorga en conformidad con las siguientes cláusulas: PIRMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente delegación de poder el señor Xing Zhang, en su calidad de Apoderado General de la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. Conforme se desprende del documento que se acompaña como habilitante, el compareciente es ciudadano chino, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA: ANTECEDENTE.- Con fecha veintiuno de marzo del dos mil seis, se protocolizó ante el Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, la documentación relativa al otorgamiento de Poder General que la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. Confiere a favor del señor Xing Zhang, mismo que fue calificado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número cero seis punto Q punto IJ punto mil trescientos cuarenta y seis (06.Q.IJ.1346) de fecha veintisiete de abril del dos mil seis, inscrito en el Registro mercantil del Cantón Quito el veintisiete de Abril del dos mil seis y en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el nueve de mayo del dos mil seis. TERCERA: DELEGACION DE PODER.- Mediante el presente instrumento el señor Xing Zhang, en la calidad que comparece, delega íntegramente el Poder General antes mencionado, a favor de los señores: Zhao Xinjun y Ding Jingjun, ciudadanos chinos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y portadores de los pasaportes números: seis cuatro nueve cero dos tres tres (6490233) y cinco cuatro cero seis ocho nueve uno (5406891), respectivamente, para que individual, conjunta o indistintamente, y única y exclusivamente cuando el señor Xing Zhang se encuentre ausente del país, representen a la Compañía como sus mandatarios en el Ecuador; y, conforme rezan los artículos seis y cuatrocientos quince de la vigente Ley de Compañías, queden investidos con todos los poderes requeridos para actuar en nombre y representación de Andes Petroleum Ecuador Ltd.; de manera especial para lo siguiente: a) para representar a la compañía en todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador; b) Para contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la compañía en Ecuador, o a ser desempeñadas en el país; c) Para actuar e juicios como demandante o defensor, con todas las prerrogativas y poderes inherentes a mandatarios legales, incluyendo aquellos establecidos en el artículo cuarenta y cuatro de la vigente Codificación del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, los señores ZHAO XINJUN y DING JINGJUN tendrán todos los poderes necesarios para el total y correcto cumplimiento de este mandato, entendiéndose que si esta Delegacion de Poder no hace mención expresa de alguna facultad, ello no implicará que los señores ZHAO XINJUN y DING JINGJUN, no tengan los poderes necesarios; por lo tanto podrán actuar y proceder como la Compañía pudiere hacerlo por sí misma.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demas cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento".- Hasta la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Pablo Andrés Palacios Riofrio, abogado con matrícula profesional número setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Loja.- para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue por mí, el Notario al compareciente, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Hay firma
XING ZHANG
El Notario
Hay firma y sello
Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE DELEGACIÓN DE PODER QUE OTORGA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. A FAVOR DE: ZHAO XINJUN Y DING JINGJUN. Debidamente firmada y sellada en Quito el 3 de Octubre del año dos mil seis.

EL NOTARIO
Hay firma y sello
Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón

[illegible]ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. CUATRO MIL DIEZ Y NUEVE del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC. De 20 de octubre del 2.006, bajo el número 090 del Registro Industrial, Tomo 38.- Se tomó nota al margen de las inscripciones número: 81 del Registro Industrial de diez de junio de mil novecientos ochenta y seis, a fs 198, Tomo 18; No.- 243 del Registro Industrial de veinte y ocho de diciembre del año dos mil uno, A fs 229,Tomo 33; y, No.- 18 del Registro Industrial de diez y siete de abril del año dos mil seis, Tomo 38.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública De DELEGACION DE PODER otorgada por el SR. XING ZHANG en su calidad de Apoderado de la Compañía "ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.", a favor de los Señores: ZHAO XINJUN; Y, DING JINGJUN, otorgada el 3 de octubre del 2.006, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DAVILA SILVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1843.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 47213.- Quito, a diez y siete de noviembre del año dos mil seis.

EL REGISTRADOR.-
Hay firma y sello
Dr. Raúl Gaybor Secaira
Registrador Mercantil del Cantón Quito

RAZON: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes a la Calificación de Delegación de Poder que el señor Xing Zhang, Apoderado de la Compañía extranjera "ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD", confirió a los señores Zhao Xinjun y Ding Jingjun, Protocolizada ante la Notaría Trigésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de octubre del 2006, y la Resolución No. 06.Q.IJ.4019 emitida por el Intendente de Compañía de Quito, Enc., el 20 de octubre del 2006, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 090 del Registro Industrial, Tomo 38, en fecha 17 de noviembre de 2006, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha dieciocho de enero del dos mil siete a folios 0000021 al 0000057.- Certifico

Quito, 18 de enero de 2007
Hay firma y sello
Dr. Patricio Baño Palomino
Coordinador de Tramites de Infracciones Hidrocarburiferas.
AR/55180/cc

Si yo tuviera una de esas cosas que cuelgan embutida dentro de los pantalones, me pasaría el día sentada en casa mirándola, muerta de risa.
DAWN FRENCH
Actriz inglesa

R. DEL E.
EXTRACTO JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL Y QUE SE VA HA PROCEDER A LA INSCRIPCIÓN DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA TAISEI CORPORATION A FAVOR DE LOS SEÑORES KAZUYUKI HIRATA Y/O KAZUO SATO Y/O YUICHIRO NODA

Juicio: Aprobación de Poder General: 11-2007-CM
Trámite: Especial
Cuantía: Indeterminada
Actor: Dra. AMPARO SOFIA OLIVA VELASCO
PROVIDENCIA

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-QUITO, 16 de Enero del 2007, las 08h38.-VISTOS- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La petición que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, publíquese el poder general que se acompaña, un extracto de la petición y esta providencia, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito. Agréguense al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente. -NOTIFIQUESE.

DR. RAUL MARIÑO HERNÁNDEZ. JUEZ
F) Dr. Raúl Mariño Hernández. Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Certifico.

DR. MANUEL AMÓN MEDINA. EL SECRETARIO
Hay firma y sello

PROTOCOLIZACION No. 1448 DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE VARIOS DOCUMENTOS REFERENTES AL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA TAISEI CORPORATION A FAVOR DE LOS SEÑORES KAZUYUKI HIRATA Y/O KAZUO SATO Y/O YUICHIRO NODA
CUANTIA: INDETERMINADA
Quito, a 12 de diciembre del 2006
Di: 1 copia

SEÑOR NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.- Por medio de la presente solicito a usted, agréguese al protocolo a su cargo "Las copias certificadas de varios documentos referentes al Poder General que otorga la COMPAÑÍA TAISEI CORPORATION A FAVOR DE LOS SEÑORES KAZUYUKI HIRATA Y/O KAZUO SATO Y/O YUICHIRO NODA. De la referida protocolización se servirá entregarme 1 copia certificada.

Atentamente,
Andrés Zambrano [illegible]
MAT. CAP. 10036

PODER GENERAL

Comparece TAISEI CORPORATION, compañía de nacionalidad japonesa, con su oficina principal ubicada en 25-1, Nishi Shinjuku 1-chome, Shinjuku-ku, Tokio Japón, representada por su Director, Vicepresidente Ejecutivo Senior, Ejecutivo de la Oficina Central de Operaciones Internacionales, señor Kunihiko Nambu, quien como consta del documento adjunto se encuentra debidamente autorizado para otorgar el presente poder general con plenos poderes de sustitución y revocación, a favor de los señores de nacionalidad japonesa Kazuyuki Hirata con pasaporte número TZ0411998 y/o Kazuo Sato pasaporte número MZ0215276 y/ o Yuichiro Noda con pasaporte número TZ0251460 para que a nombre y en representación de la compañía mandante, en forma individual o conjunta o indistintamente ejerzan las siguientes facultades:

1) Realizar gestiones ante cualquier autoridad administrativa [illegible] de control, aduanera, municipal, sectorial, tributaria y de cualquier otra naturaleza y presentar solicitudes, peticiones, reclamos y recursos;

2) Abrir cuentas bancarias, depositar dinero de las cuentas bancarias, girar cheques, aceptar letras y suscribir pagarés, retirar dinero de las cuentas bancarias, endosar cheques y otros documentos de comercio;

3) Presentar facturas, cobrar cuantas cantidades se adeuden a la compañía, mandante, cualquiera que sea el título en que se [illegible] de su derecho y otorgar finiquitos;

4) Comprar, importar, comercializar y vender bienes muebles, equipos y maquinaria, así como intervenir o suscribir toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza tales como civiles, mercantiles, laborales, entre otros.

5) Contratar trabajadores y empleados, desahuciarlos, solicitar visto bueno por terminación [illegible] contratos; suscribir contratos de intermediación laboral y tercerización de servicios complementarios.

6) Contratar préstamos [illegible] de instituciones financieras y firmar los respectivos documentos de obligación.

7) Representar a la mandante judicial y extrajudicialmente sin ninguna limitación, por lo cual podrán los apoderados generales presentar demandas y contestar demandas nuevas o presentadas con anterioridad al otorgamiento de este instrumento, ante cualquier [illegible]

"CITACIÓN

TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE PICHINCHA - CIEEPI

Por desconocer el domicilio del señor ingeniero Wilfrido Obando Sevilla, al amparo de lo establecido en los artículos 65 y 67 del Reglamento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería; y, artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, se procede por este medio de comunicación escrita a CITAR al señor Ingeniero Wilfrido Obando Sevilla a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el [illegible] del 2007 a las 1[illegible]

GEOSKY ECUADOR S.A.

Convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria que se llevará a cabo en su oficina matriz el día lunes 05 de Febrero del 2007 a las 14:00 horas.

00054107

0855

003252

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Notaría 22

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Trigésima Segunda, actualmente a mi cargo, **Delegación de Poder otorgado por Dr. Zhang Xing como Apoderado General de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. a favor de Zhao Xinjun y Ding Jingjun.** En 13 fojas útiles y en esta misma fecha.- Quito, a 13 de febrero del año 2007.

EL NOTARIO

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

Se protocolizó ante mí en fe de ello, confiero esta 00138 AVA copia certificada de: PROTOCOLIZACION DE: DELEGACION DE PODER OTORGADO POR DR. ZHANG XING COMO APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. A FAVOR DE ZHAO XINJUN Y DING JINGJUN; que otorga: NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA; Debidamente firmada y sellada en Quito el veinte y dos de enero del año dos mil trece.

Doctor Ramiro Dávila Silva

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0120161713083697AC

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0856

Razón: Revisada la matriz de la escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN DE; DELEGACIÓN DE PODER, OTORGADO POR DR. ZHANG XING COMO APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., A FAVOR DE ZHAO XINJUN Y DING JINGJUN,** ante mí, el trece de febrero del dos mil siete, no consta haber sido revocada.- QUITO, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

0057 00054148

.....ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición Abogado Patricio Albuja Jijón, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión cinco nueve cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, el día de hoy, en veintidós fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito a mi cargo, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número cinco cinco seis nueve guión DP guión DPP, de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, suscrita por el Doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, encargado, **PROTOCOLIZO LA 138 AVA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DELEGACIÓN DE PODER, OTORGADO POR DOCTOR ZHANG XING COMO APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. A FAVOR DE ZHAO XINJUN Y DING JINGJUN**, y más documentos que anteceden.- Quito, a ocho de noviembre del dos mil trece.-

Notaría 22

Dr. Oswaldo Arturo Cherrez de la Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTA

0120161713083697AC

Se protocolizó en el registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, ante el Doctor Oswaldo Arturo Cherrez de la Cueva cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, a petición de la parte interesada, confiero la **19 AVA COPIA CERTIFICADA** del protocolo 2013-17-01-26 P6373 que contiene la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA 138 AVA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE DELEGACION DE PODER, OTORGADO POR DOCTOR ZHANG XING COMO APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. A FAVOR DE ZHAO XINJUN Y DING JINGJUN Y MÁS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN.-** Firmada y sellada en Quito, veinte de Marzo del dos mil quince.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0359

Notaría 22

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.0079-CI-2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de mayo de 2014, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA	CUANTÍA
1	CONTRATO DE PRESTACION DE SRVICIOS PARA LA EXPLORAION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 79 DE LA REGION AMAZONICA DEL ECUADOR	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	31	INDETERMINADA
2	CONTRATO DE PRESTACION DE SRVICIOS PARA LA EXPLORAION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 83 DE LA REGION AMAZONICA DEL ECUADOR	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	22	NDETERMINADA

DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA (E)

0120161713083697AC

CONSEJO DE LA JUDICATURA

0060

ELABORADO POR: FRANCIA HERMOSA.

.....FIRMAS

Notaría 22

ZHAO XINJUN

ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD

C.I. 1723492003

邱明

QIU MING

INTERPRETE

PAS. PE0714807

DOCTOR ALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

012016171308369 7AC

0820151724151517M

Notaría 22
DR. ALEX MEJIA VITERI

MEJIA VITERI ALEX DAVID
RUC: 0201340650001
Matriz: HERMANO PAZMIÑO E4-87 Y AV. 6 DICIEMBRE

Mail: facturacioncorporativo@notaria22quito Teléf.: 2503980-2504214

FACTURA

No. 001-002-000008011

0062

FECHA EMISION: 25/01/2016

Autorización SRI No
2501201613130202013406500013594506703
Fecha Autorización SRI: 25/01/2016 13:13:02

Clave Acceso

2501201601020134065000120010020000080110000801118

RAZON SOCIAL: **ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.**
DIRECCION: **NNUU E 10-44**
EMAIL: **facturas@andespetro.com**
TELF: **2988500**

RUC/C.I: **1790749509001**
CIUDAD:
FABRICIO DAVID SOLORZAN(

Otorga:
20161701022P01148

A Favor De:

Cuantia: 5,000,000.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	PRECIO TOTAL
\CJ00171	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXI	1.00	40,000.00	0.00	40,000.00
\CJ00301	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITUR	1.00	15.00	0.00	15.00
\287	PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	1.00	54.90	0.00	54.90

SUBTOTAL	40,069.90
SUBTOTAL 12 %	40,069.90
SUBTOTAL 0 %	0.00
DESCUENTO	0.00
IVA 12%	4,808.39
VALOR TOTAL	44,878.29

PROTOCOLO N° 01148

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE 83 DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA,** celebrada entre **LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH Y LA EMPRESA ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD,** en Quito a veinte y cinco de enero del año dos mil dieciséis.

NOTARIA 22
QUITO

DR. ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Notaría 22
DR. ALEX MEJÍA VITERI

Factura: 001-002-000008103

20161701022O00253

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701022O00253

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTOR ALEX DAVID MEJIA VITERI NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ENERO DEL 2016, (16:18)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DE LA TERCERA A LA DOCEAVA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1790749509001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**

FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-01-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1790749509001

OBSERVACIONES:	PROTOCOLO NUMERO 01148

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 22

DR. ALEX MEJÍA VITERI

Notaría 22
DR. ALEX MEJIA VITERI

MEJIA VITERI ALEX DAVID
RUC: 0201340650001
Matriz: HERMANO PAZMIÑO E4-87 Y AV. 6 DICIEMBRE

Mail: facturacioncorporativo@notaria22quito Teléf.:2503980-2504214

FACTURA
No. 001-002-000008103
FECHA EMISION: 28/01/2016
Autorización SRI No

Clave Acceso
2801201601020134065000120010020000081030000810315

RAZON SOCIAL: ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.
DIRECCIÓN: NACIONES UNIDAS E 10-44
EMAIL: agustin.hurtado@andespetro.com TELF: 2988500

RUC/C.I: 1790749509001
CIUDAD:
FABRICIO DAVID SOLORZAN(

Otorga:
20161701022O00253

A Favor De:

Cuantia: 0.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	PRECIO TOTAL
\CJ00491	OTORGAMIENTO COPIAS DE ARCHIVO	1.00	2,016.00	0.00	2,016.00
\CJ00507	RAZÓN COPIAS DE ARCHIVO A PARTIR DE LA TERCERA COPIA	1.00	51.24	0.00	51.24

SUBTOTAL	2,067.24
SUBTOTAL 12 %	2,067.24
SUBTOTAL 0 %	0.00
DESCUENTO	0.00
IVA 12%	248.07
VALOR TOTAL	2,315.31

Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Juan León Mera N26-220 y Av.
Orellana.
Edificio MTOP Piso 3
Telf. : + (593-2) 3954050
Quito-Ecuador

0867

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal que, la Escritura Pública suscrita ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, el veinte y cinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 83 de la Región Amazónica Ecuatoriana, en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, se inscribió en fecha tres (3) de Junio de dos mil dieciséis (2016), a folios **0569 al 0867**.-**CERTIFICO**.- Quito, a 10 de Junio de 2016.

Dr. Andrés Hidalgo Bautista
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS